

Para el Fiscal

1772

Δ. Γ. Δ. 1700

Journal de ...

H- 8486  
R- 3602

A.T.A  
1700

) ( ✕ ) (

# DECRETOS

## HECHOS

EN LA MUY LEAL VILLA  
DE SALVATIERRA

POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA  
DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES  
ORDINARIAS DEL MES DE MAYO DE 1772.

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. D. FRANCISCO XAVIER

DE URBINA , E ISUNZA , GAVIRIA , Y SARRIA,  
Patron Divifero de las Iglesias de Urbina de Basabe , Asto-  
viza , Vitoriano , San Juan de Corcuera , San-Tiago de  
Barracarán , nuestra Señora de Lafarte , y otras , Señor de  
la Casa , y Torre de Eguluz , y Alferoz de Navio de la  
Real Armada.

## Y SECRETARIOS

DON JUAN JOSEPH CEBRIAN DE MAZAS.

Y DON FRANCISCO ANTONIO IñIGUÉZ DE MONTOYA.

---

EN VITORIA.

En la Oficina de Tomás de Robles y Navarro , Impressor de  
dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.

SECRETOS

HECHOS

EN LA MUY LEAL VILLA

DE SALVATIERRA

TOR LA M. M. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DEL MES DE MAYO DE 1772.

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL SE. D. FRANCISCO XAVIER

DE URDINA, ESCRIBANA, COMESA Y SECRETARIO  
de las Juntas de esta Villa de Salvatierra de las  
Bajas de Navarra, con facultad de conferir y  
remitir a los señores Alcaldes y Jueces de la  
dicha Villa de Salvatierra de las Bajas de Navarra  
lo que fuere necesario para el cumplimiento de  
los fines de esta Real Cédula.

Y SECRETARIOS

DON JUAN JOSEPH CIBRIAN DE MIZAS.

Y DON FRANCISCO ANTONIO IÑIGUEZ DE MONTOYA.

EN VIRTUD DE

En la Orden de Su Magestad de Real Cédula de 1772, en virtud de la cual se mandó que se diese cumplimiento a lo dispuesto en la Real Cédula de 1771, en lo que respecta a la  
dicha Villa de Salvatierra de las Bajas de Navarra.

PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE MA-  
yo por la tarde.

**E**N LA MUY LEAL VILLA DE SALVATIERRA, la tarde del dia quatro de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años, estando juntos, y congregados en la Sala Capítular de dicha Villa en la manera acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y Procuradores Generales de ella, para tratar, conferenciar, y determinar lo conveniente al servicio de Dios nuestro Señor, el del Rey nuestro Señor ( que Dios guarde ) utilidad, y mayor conservacion de esta referida Muy Noble Provincia, sus Hermandades, y Pueblos, y egecucion de la Justicia de la Santa Hermandad, especial, y nombradamente los Señores:

**DON FRANCISCO XAVIER DE URBINA, E ISUNZA, Gaviria, y Sarria, Patron Divisero de las Iglesias de Urbina de Basabe, Astoviza, Vitoriano, San Juan de Corcuera, San Tiago de Barracarán, nuestra Señora de Lafarte, y otras, Señor de la Casa, y Torre de Eguluz, Alferex de Navio de la Real Armada, y Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia por su Magestad.**

- |   |   |
|---|---|
| 1. Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria.            | 2. Don Juan Fernando de Uriarte Ramirez de Baquedano, Señor de Osunilla, Regidor perpetuo de la Ciudad de Soria, y Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. |
| 3. Don Francisco Antonio de Irabien y Urquijo, Procurador General de la Hermandad de Ayala. | 4. Don Miguel de Marin y Zuazola, Procurador General de la Hermandad de la Guardia.   |
| 5. Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General   | 6. Don Joseph Ramon de Luyando, Señor del Termino   |
- Re

ral de la Hermandad de Arrastaria.

- |  |  |
|--|--|
|  | <p>Redondo de Ayo, Justicia, y Adelantado Mayor del Rio de la Plata, y su Casa Infanzona de Cadenas, Patron unico, y Divisero de Sopenana, y Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana.</p> |
| <p>7. Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, y Don Joseph Fernandez del Monge, Procuradores Generales de la Hermandad de Iruraiz.</p> | <p>8. Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniaga.</p>  |
| <p>9. Don Thomàs Ruiz de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.</p>  | <p>10. Don Antonio de Beraza, Procurador General de la Hermandad de Llodio.</p>  |
| <p>11. Don Manuel Martinez de Murguia, y Don Francisco Perez de Ibarra, Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya.</p>        | <p>12. Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procurador General de la Hermandad de Santa Cruz de Campezo.</p>  |
| <p>13. Don Thomàs Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena.</p>  | <p>14. Don Bernardo Antonio de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.</p>  |
| <p>15. Don Agustin Fernandez de Zanartu, Procurador General de la Hermandad de San Millàn.</p>                                     | <p>16. Don Francisco Antonio de Heredia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia.</p>  |
| <p>17. Don Sebastian de Arriola, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.</p>  | <p>18. Don Juan Lopez de Ipiña, y Don Thomàs de Ijona, Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz.</p>  |
| <p>19. Don Juan Bautista de Foronda, Procurador General de la Hermandad de Iruña.</p>  | <p>20. Don Francisco Ortiz de Landaluce, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.</p>   |

- 21. Don Francisco Lopez de Lorriaga, Procurador General de la Hermandad de Ubarandia.
- 23. Don Matheo Ruiz de Lazcano, Procurador General de la Hermandad de Arrazua.
- 25. Don Bentura de Alava, Procurador General de la Hermandad de los Huetos.
- 27. Don Juan Garcia de Vicuña, Procurador General de la Hermandad de Arana.
- 29. Don Phelipe Lopez de Bergara, Procurador General de la Hermandad de Villa Real.
- 31. Don San Tiago de Espejo, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte.
- 33. Don Andrés de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria.
- 35. Don Pedro de Mendigueren, Procurador General de la Hermandad de Mendoza.
- 37. Don Valentin del Valle, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.

- 22. Don Juan Martinez de Tobillas, Procurador General de la Hermandad de Balderejo.
- 24. Don Domingo de Landa, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.
- 26. Don Antonio Ortiz de Pinedo, y Don Manuel Ortiz de Anda, Procuradores Generales de la Hermandad de Quartango.
- 28. Don Francisco Antonio Marquez, Procurador General de la Hermandad de Marquiniz.
- 30. Don Nicolàs de Albiz, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.
- 32. Don Joseph de Quintana, Procurador General de la Hermandad de Brantevilla.
- 34. Don Manuel de Montoya, y Don Joseph Perez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera.
- 36. Don Ignacio Lopez de Hernando, Procurador General de la Hermandad de Ariñez.

Que declararon son la mayor, y mas sana parte de los Procuradores Generales de las Hermandades de que se com-

pone esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. Y estando assi juntos, y congregados, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Theforero General de ella, Don Thomás de Arriarán, Alcalde de Hermandad de la expresada de Vitoria, y Don Manuel de Amezua, Alcalde de Hermandad de esta referida Villa de Salvatierra, por testimonio de nosotros Don Juan Joseph Cebrian de Mazas, y Don Francisco Antonio Iniguez de Montoya, Secretarios de esta dicha Provincia, decretaron lo siguiente.

Feliz llegada à esta Villa de Salvatierra.

Exivicion de Poderes, su reconocimiento, y ser ballances.

Juramento de los Señores Procuradores Generales.

Protesta de la Hermandad de Vitoria.

En esta Junta los dichos Señores Constituyentes usaron de las ceremonias de estilo, y cortesania sobre el feliz arribo à esta dicha Villa, y congregacion de Juntas, para determinar quanto se ofrezca en ellas. En cuyo estado por los mas de los dichos Señores Procuradores Generales se presentaron los Poderes de sus Hermandades para la concurrencia; y por resolucion de todos, para la breve expedicion, se distribuyeron entre los Señores Constituyentes, para que se reconociesen, y cotejasen con el Formulario, como se hizo; con prevencion de que para ello tomasse cada uno el Poder del otro, y no el suyo: y en esta forma, à excepcion del dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente, que intentó se reconociesen por nos los Secretarios, aunque fuesen algunos de ellos, se declaró por todos los demás Señores, que los relacionados Poderes se hallaban bien formados, y arreglados al Formulario del Quaderno; è incontinenti los dichos Señores Procuradores Generales hicieron el Juramento acostumbrado por el tenor del que se halla en el Libro à este fin destinado. Y en su vista el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, protestó, que el hacerse, y haverse

he-



hecho el referido Juramento por el nuevo Formulario, no pare perjuicio alguno à su Hermandad, reservando usar del derecho que le compete: Y enterados los demás Señores Constituyentes contraprotestaron todo quanto fuesse conducente al derecho de la Provincia, y sus Hermandades, con reserva de usar de el contra la especificada Hermandad de Vitoria. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, y se acordó que se celebre la segunda, y para ello se practicó la señal acostumbrada, y salieron fuera los Alcaldes de Hermandad, y bolvieron à entrar à esta Sala Capitular; y los dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta nominada Provincia procedieron à celebrar la segunda Junta de este dia, y acordaron lo siguiente.

Contraprotesta de la Provincia.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA quatro de Mayo tambien por la tarde.*

**E**N ESTA JUNTA LOS DICHOS SEÑORES Constituyentes conformes señalaron para la concurrencia, y celebracion de Juntas las ocho horas, y media de la mañana, y dos y media de la tarde de cada uno de los dias subcessivos.

Señalamiento de horas para las Juntas.

En esta Junta de una union nombraron para el reconocimiento de los puntos que tiene pendientes esta dicha Provincia de resulta de las Juntas anteriores à los Señores Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, y Arciniega; quienes expresaron que gustosos evacuarán este encargo.

Nombramiento de Comissarios para el reconocimiento de Puntos pendientes.

En esta Junta se nombraron por los dichos Señores Constituyentes à los Señores Don Juan Fer-

Señalamiento de Comissarios para la funcion de S. Prudencio.

Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano , y Don Antonio de Beraza , Procuradores Generales de las Hermandades de esta Villa , y Llodio , para la disposicion del dia en que se ha de celebrar la funcion , y fiesta del Glorioso San Prudencio , Natural , y Patrono de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , pues su Señoría el Señor Diputado General tenía prevenido Orador , y para estar con el Cabildo , y señalar la Iglesia en que se ha de executar con la solemnidad que acostumbra dicha Provincia , y hacer todo lo demás que sea necesario , à excepcion del dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente , que expresó que la Provincia señalasse la Iglesia en que se havia de celebrar la dicha funcion , respecto à que havia llegado à entender que entre el Cabildo havia alguna diferencia sobre ello , y todos los demás Señores dieron la dicha comission absoluta , y general , para que los dichos Señores nombrados lo determinen todo como les parezca conveniente ; y los Electos dieron las debidas gracias por la confianza que merecian à la Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nos los dichos Secretarios damos fee.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO  
del dicho mes de Mayo por la mañana.*

**E**N LA EXPRESSADA MUY NOBLE , Y Muy Leal Villa de Salvatierra , y su Sala Capitular de Ayuntamiento à cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años por la mañana se congregaron en su Junta General segun su uso , y costumbre los dichos Señores Maestro de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de las

las Hermandades de esta dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , señalados , y nombrados en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este mes , à excepcion del Señor Don San Tiago de Espejo , Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte , para tratar , y conferir lo conveniente para el servicio de Dios nuestro Señor , execucion de la Justicia de Hermandad , y utilidad de esta referida Provincia. Y estando allí juntos , y congregados , con asistencia de los mencionados Theforero General , y Alcaldes de Hermandad de la Ciudad de Vitoria , y de esta recordada Villa , tambien expressados en la cabeza de dicha Junta , y por testimonio de nos los dichos Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga , y Don Pablo Antonio de Aldama , Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz , y Arciniega , pusieron presente una relacion de los puntos pendientes , que resultan de las Juntas Generales Ordinarias de Santa Cathalina , que celebró esta dicha Muy Noble Provincia por el mes de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y setenta y uno. En cuya vista se trató à cerca de su lectura , y se acordó que se fuesen determinando segun se fuesen leyendo , à excepcion del dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , que insistió en que primero se leyessen todos ; por lo que tan solamente se leyó el primero , que dice así.

*Que à su Señoría el Señor Diputado General se dió comission para que respondiesse al Excelentissimo Señor Conde de Aranda , y al Real , y Supremo Consejo , en razon de las tres Dotadas , y que evacuasse este negocio en el mejor*

Exivicion de Puntos pendientes.

Primer punto sobre las Dotadas.

*modo, y forma que à su Señoría parezca, y tenga por conveniente.*

Informe.

En cuya vista el dicho Señor Diputado General expuso, que havia cumplido con el dicho encargo, y despues passado à executar la suerte; y con efecto la primera *Dote efectiva* correspondió à Maria Santos de Marquinez, Doncella, natural de la Villa de Marquiniz. La segunda *Dote efectiva* à Balthasara Fernandez, natural de la Villa de Lagrán. Y la tercera *Dote efectiva* à Antonia de Melanza, natural de la Villa de Urarte; à quienes, cumpliendo con la Real Instruccion, se les dió aviso con despacho formal, y citó para el dia veinte y siete de Marzo, en que recibieron la Comunión en accion de gracias en la Insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de esta dicha Ciudad, con asistencia de su Señoría, la del Secretario de Provincia, y mucho concurso; y para que celebrassen sus Casamientos en los terminos, y forma, que advierte la dicha Real Instruccion se les dió testimonio, con expressión de que eran acreedoras la de la primera Cedula de *Dote efectiva* à quatro mil trescientos y treinta y tres Reales y doce maravedis de vellon, y las dos restantes cada una otra tanta cantidad, menos un maravedi; y que de todo lo obrado havia dado cuenta al dicho Excelentissimo Señor Conde de Aranda, con testimonio que lo comprobaba. Y enterados todos los dichos Señores Constituyentes de lo expressado, dieron las correspondientes gracias à su Señoría. el dicho Señor Diputado General, y las facultades conducentes, para que finalice dicho negocio.

Resolucion.

En esta Junta se leyó el segundo punto de los pendientes, que dice assi.

Segundo Punto  
sobre el Despacho  
de corta de  
Nogales.

*Que el Despacho expedido en punto à corta de Nogales, y daños experimentados en las Her-*  
*man-*

*mandades de esta Provincia , circulasse en ellas, y que se reportasse como antes estaba decretado.*

Y el Señor Diputado General expresó , que sin embargo de las repetidas determinaciones de la Provincia , era todavia el tiempo que no se havia reportado el dicho Despacho , ni sabía de su paradero , en lo qual experimentaba grande morosidad , que le causaba lastima , y sentimiento : y en esto manifestó el Señor Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina , Procurador General de la Hermandad de Santa Cruz de Campezo , que obraba el dicho Despacho en su poder ; por lo que se acordó de una uniformidad , que circule con la mayor brevedad , y que cada Hermandad quede con una copia , y se remita con la mayor presteza el original à poder de su Señoría el dicho Señor Diputado General.

En esta Junta se leyó el tercero punto de los pendientes , que dice assi.

*Se revalidó la comission al Señor Diputado General , sobre las recargas que en los generos se asegura que impone el Muy Noble Señorío de Vizcaya.*

Y el dicho Señor Diputado General puso presente como este negocio lo havia cometido al Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega ; quien informó que havia practicado vivas diligencias para su averiguacion , y no la havia podido hacer à punto fixo , sí que en los Censos no se imponía gravamen alguno ; por lo que se acordó , que su Señoría el dicho Señor Diputado General por los medios , y modos que su Señoría tenga por utiles , sepa en el particular lo que hace el Muy Noble Señorío de Vizcaya.

En esta Junta se leyó el quarto punto de los pendientes , que dice assi.

*Se revalidó la comission al Señor Diputado Ge-*

Relacione

Paradero del Despacho.

Resolucione

Tercer punto sobre el recargo que hace en los generos el Señorío de Vizcaya.

Resolucione

Quarto Punto sobre la introduccion de Obesjas, y demás.

*General en punto à la libre introduccion de Obejas, y Peso de Lanas, que solicita esta Provincia.*

Informe.

Y el Señor Diputado General por medio de una Carta de Don Alexandro de Madinaveytia, Agente de la Provincia, en que le dá parte del estado en que se hallan las dependencias que están à su cargo, hizo relacion de que aun no se havia evacuado; por lo que se revalidó la comission, para que su Señoría, y el dicho Agente continúen con la viveza que hasta aqui, hasta conseguir la libre introduccion de Obejas, y el Peso de Lanas.

Resolucion.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General determinó que se leyese el quinto punto de los pendientes, que dice assi.

Quinto Punto sobre el Tabaco Brasil, y Abano.

*Sobre los puntos de Tabaco Brasil, y Abano, cometido al Señor Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri, Caballero del Habito de San Tiago, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias, se revalidó la comission, y encargó al Señor Diputado General, que le escribiesse las gracias por los esfuerzos con que dicho Señor Consejero defendia las Libertades, y Exempciones de esta dicha Provincia.*

Resolucion.

Relacion.

Y inmediatamente el dicho Señor Diputado General manifestó, que havia escrito las debidas gracias al dicho Señor Echavarri; quien havia correspondido con una Carta muy expresiva, que leyó su Señoría, y otra particular, en que consta del ser, y estado en que se halla el asunto; y que tenia por conveniente el que la Provincia practicasse luego alguna demostracion con el dicho Señor Consejero, quien tenia por cierto no admitiria dietas, ni dinero alguno por el mucho desinterés con que siempre se ha portado, y porta; y que havia pensado en que se dispusiese una Alaja al modo de Venera, con el Retrato de nuestro Rey, y Señor por la una

una parte , y por la otra las Armas de esta dicha Muy Noble Provincia , adornada con diamantes brillantes bien trabajada. En cuya vista todos con gran gusto aceptaron pensamiento tan acertado , y dieron absoluta , y general comission à su Señoría el dicho Señor Diputado General, para que luego , luego ponga en planta tan acertada idea , y haga que se entregue à dicho Señor Echavarri , manifestandole lo satisfecha , y gozosa que está toda la Provincia de la eficacia, y actividad con que se aplica à la defensa de los Privilegios , y Exempciones de esta su Patria : y el dicho Señor Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , como tan interessado , y sobrino del dicho Señor Don Francisco Antonio , dió las gracias à la Provincia de dicha determinacion.

En esta Junta se leyò el sexto punto de los pendientes , que es del tenor siguiente.

*Se revalidó la comission al Señor Diputado General, para que continuasse las instancias que tiene introducidas la Provincia , para que cesse la manifestacion de Caudales en las Aduanas de Vitoria , Orduña , y Balmaseda.*

Y el dicho Señor Diputado General leyó la Carta del dicho Agente en este particular ; por la que resulta estar todavía pendiente , sin haver podido conseguir aun la determinacion : por lo que todos los dichos Señores revalidaban , y revalidaron la expressada comission sin restriccion alguna.

En esta Junta se leyó el septimo punto de los pendientes , que dice assi

*Se revalidó la comission à Don Lino Francisco de Loma Ossorio , para que continuasse el pleyto con el Señor Marqués de Monte Hermoso , sobre diferentes Terrenos , que pretendia en esta dicha Provincia.*

Y el dicho Señor Diputado General mani-  
**D** **festó**

Resolucion

Gracias del Señor Theforero,

Sexto Punto sobre que cesse la manifestacion de caudales en las Aduanas.

Informe

Resolucion

Septimo Punto sobre el pleyto con el Marqués de Monte Hermoso , sobre diferentes terrenos.

Informe

festó como dicho negocio estaba quieto , porque no lo movia el dicho Marqués. En cuya vista se acordó que quede la comission pendiente ; pero que la Provincia no practique diligencias algunas , ni el Apoderado en el interin , y hasta tanto que no inste el dicho Señor Marqués.

En esta Junta se leyó el octavo punto de los pendientes , que dice assi.

*Se revalidó la comission al Señor Diputado General , para que continuasse el expediente movido con el Señor Obispo , en razon de los derechos de Visita.*

Y el dicho Señor Diputado General puso presente , que el Ilustrissimo Señor Obispo no havia practicado aun el informe que estaba pedido , y que el Agente en Corte instaria para que lo hiciesse ; por lo que se revalidó la comission concedida sin restriccion alguna , esperando la Provincia de la actividad , y esfuerzo del Señor Diputado General , que con brevedad se conseguirá el remedio.

En esta Junta se leyó el noveno punto de los pendientes , que es del tenor siguiente.

*Se revalida la comission al Señor Diputado General , para que continuasse la instancia en razon del Indulto de Residencia de los Escribanos en esta Provincia , y demás intentado.*

Y luego el dicho Señor Diputado General manifestó , que el referido expediente estaba unido con el de todo el Reyno , y no havia todavia determinacion alguna ; por lo que se acordó que el dicho Señor Diputado General por medio del Agente en Corte practique las mas vivas diligencias para el feliz exito de este negocio.

En esta Junta se leyó el decimo punto de los pendientes , que expresa lo siguiente.

*Se revalidó la comission al Señor Don Francisco Antonio de Salazar , para que solicitasse*  
de

Resolucion.

Octavo Punto,  
en razon de los  
derechos de Vi-  
sita de este Obis-  
pado.

Informe.

Resolucion.

Sobre el indulto  
de la Residencia  
de los Escriba-  
nos.

Informe.

Resolucion.

Decimo Punto  
sobre la licencia  
de trabajar los  
dias de fiesta en  
tiempo de la re-  
coleccion de fru-  
tos.



13

*de los Señores Ilustrísimos de Burgos, Santander,  
y Pamplona licencia de trabajar los dias de fiesta  
en tiempo de recoleccion de frutos, haciendo sien-  
do necesario los recursos judiciales conducentes,  
hasta su logro.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado Ge-  
neral entregó una relacion firmada del dicho Se-  
ñor Salazar, que es la siguiente.

S E ñ O R.

**S**OBRE LA COMISION QUE V. S. ( CON-  
tinuandome sus honras ) se firvió revalidar-  
me en sus ultimas Juntas Generales Ordinarias,  
puedo solamente informar por ahora, que ha-  
viendose denegado en los dos Tribunales de  
Pamplona, y Santander la pretension de confe-  
rir à los Curas Parrocos de los Pueblos de V. S.  
comprehendidos en aquellas Diocesis, la abso-  
luta, y perpetua facultad de poder dar licencia  
para trabajar en los dias festivos del tiempo de  
la recoleccion de frutos en la misma forma, y  
circunstancias que se concedió en el Tribunal  
de Calahorra para los de este Obispado, inter-  
pusé en Burgos la competente apelacion, con  
los testimonios que se me remitieron; y en su  
vista se libraron Letras citatorias, y compulso-  
rias, para que se embiassen copias fee hacientes  
de todas las diligencias. Las que haviendose pre-  
sentado à ultimos de Marzo, con los correspon-  
dientes escritos de agravios, se mandó dar traf-  
lado al Fiscál de Pamplona; ( que ya havia salido,  
y mostradose parte en aquel Tribunal ) y que  
por lo respectivo à Santander se entendiesse con  
los estrados de la Audiencia. De cuya determi-  
nacion ninguna resulta ha havido hasta el pre-  
sente, segun manifiesta la Carta del Procurador  
Don Vicente Gutierrez de veinte y quatro del  
mes

Informes

Relacion

mes proximo pasado ; por la qual , las de catorce de Febrero , y treinta y uno de Marzo , y las copias simples de los dos referidos escritos, que acompañan à este , podrá V. S. enterarse mas bien si gustasse del estado de esta dependencia , que no me ha sido possible à delantarla mas, como deseaba , sin embargo de no haver omitido diligencia alguna para ello , y las proseguiré con la possible actividad , y eficacia , segun debo, hasta el ultimo recurso , y conclusion. Quedando entretanto à las ordenes de V. S. para quanto fuesse servido mandarme. Vitoria dos de Mayo de mil setecientos y setenta y dos.

*Don Francisco Antonio de Salazar.*

Resolucion.

En cuya vista , y de las Cartas , que se leyeron se acordó , que se dén las gracias al dicho Señor Don Francisco Antonio de Salazar , y que continúe con la comission , hasta que consiga el intento de la Provincia.

Undecimo Punto, sobre que se apruebe el Arreglamento que se hizo con el Governador que fue de Rentas Generales sobre Guias.

En esta Junta se leyó el undecimo punto de los pendientes , que dice assi.

*Se revalidó à dicho Señor Diputado General la comission , que le estaba dada , para conseguir la aprobacion del arreglamento , que se hizo con Don Simon de Llano en tiempo que fue Gobernador de Rentas Generales , y Tabaco de Cantabria , sobre las Personas , y Lugares que necesitaban llevar Guias quando conducen generos , y comestibles à sus Casas.*

Informe.

Resolucion.

En cuya vista el dicho Señor Diputado General manifestó por la Carta del dicho Agente, que la leyó en el particular , que estaba sin evacuar este negocio por mas diligencias que havia practicado dicho Agente ; por lo que revalidaban , y revalidaron los dichos Señores Constituyentes la comission concedida à su Señoria sin limitacion alguna.

En

En esta Junta se leyó el duodécimo punto de los pendientes, que dice así.

*Se revalidó la comisión al Señor Diputado General, para que continuasse el expediente que introduxo la Provincia contra la Ciudad de Orduña, sobre la exacción de derechos de herbaje, que indebidamente hace pagar à los Naturales de esta dicha Provincia.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado General por la referida Carta del Agente leyó que estaba el expediente en poder del Relator; y lo mismo expresó el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, que manejaba este negocio: por lo que se acordó, que se continúen con la mayor eficacia las diligencias, hasta libertar à los Naturales de esta dicha Provincia de tan indebida contribucion.

En esta Junta se leyó el decimo tercio punto de los pendientes, que es el siguiente.

*Se revalidó la comisión al Señor Diputado General para el logro de los Despachos convenientes, à fin de que los Eclesiásticos de esta Provincia satisfagan los dos maravedis impuestos en Azumbre de Vino, embiandole los Señores Procuradores Generales Provinciales testimonios de la denegacion à la paga de dichos Eclesiásticos.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado General informó, que no se le havian remitido testimonios algunos; y en el dicho particular se conferenció largamente, expresando algunos de los Señores, que los Eclesiásticos pedían derechos por las certificaciones que daban del consumo del Vino, que en sus Casas tenían al año: por lo que se resolvió, que los Señores Procuradores Generales recojan con puntualidad de los Eclesiásticos de sus respectivas Hermandades las certificaciones de su consumo, y sin pagar

Duodécimo  
Punto sobre la  
dependencia  
con la Ciudad  
de Orduña.

Informe.

Resolución.

Decimotercio  
Punto sobre la  
paga de los dos  
maravedis en  
Azumbre de Vi-  
no, que deben  
hacer los Ecle-  
siásticos.

Informe.

Resolución.

derechos algunos por ellas , y que sean juradas; y negandosen à ello , y su paga , remitan con presteza los testimonios conducentes , para que su Señoria el Señor Diputado General con ellos, en fuerza de la comission que le está conferida, y se le revalida de nuevo , consiga los Despachos conducentes para el logro de la paga , y dichas certificaciones juradas.

En esta Junta se leyó el decimo quarto punto , que dice así.

*Quedó suspenso , y pendiente el hacer las representaciones convenientes , hasta conseguir que à las Escuelas de la Ciudad de Vitoria se les conceda el honor de Universidad , para que los hijos de esta Provincia , que en ellas cursassen pudiesen obtener los grados de Bachiller , Licenciado , y Doctor , procediendo de acuerdo con las Provincias confinantes si pareciere conveniente.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado General por la referida Carta del Agente hizo patente de que el referido intento estaba pendiente ; por lo que se acordó el revalidar , como se revalidò la comission , para que su Señoria el dicho Señor Diputado General por medio del Agente en Corte practique quantas diligencias sean conducentes , para el logro de cosa tan importante à toda esta dicha Provincia.

En esta Junta se leyó el decimo quinto punto de los pendientes , que es del tenor siguiente.

*Se dió comission à dicho Señor Diputado General , para que solicitasse Real facultad para poder tomar à Censo sobre el Arbitrio , ò Impuesto de dos maravedis en Azumbre de Vino, que se consume en esta Provincia las cantidades que faltassen hasta la conclusion del Camino Real de Postas ; y lograda tomasse , y otorgasse los Censos para que se concediesse dicha facultad.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado Ge-

ne-

Decimoquarto  
Punto , sobre  
que à las Escue-  
las de esta Ciu-  
dad se les con-  
ceda el honor  
de Universidad.

Informe,

Resolucion.

Decimoquinto  
Punto sobre que  
se logre Real  
Facultad para  
tomar à Censo  
la cantidad que  
falta para la con-  
clusion del Ca-  
mino Real de  
Postas.

Informe.

neral expresó, que aun no se havia podido conseguir la Real facultad; y que el Fiscal de su Magestad tenia pedido, que para los gastos ordinarios, y extraordinarios de esta dicha Provincia no sirvielle el Propio, y Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino, y que este solamente fuesse para la construccion, y manutencion de los Caminos, y quita de los Censos que se havian otorgado para este fin, y que bolvielle la Hoja, y Repartimiento de Hermandad. Y que habiendo tenido la precision de pagar à diferentes Assentistas de las Obras del dicho Camino passados de ciento y nueve mil Reales, y el alcance de la Cuenta al Thesorero General, que ascendia à passados de noventa y tres mil Reales, se havia visto en la precision de tomar à Censo à nombre de esta dicha Muy Noble Provincia, y con solo el recibo del dicho Thesorero, interin se otorguen las correspondientes Escrituras Censales, con el redito de dos por ciento, las cantidades siguientes.

Primeramente, de Doña Manuela de Oquerruti, Viuda, Vecina de la Villa de Salvatierra, veinte y dos mil Reales vellon. 022 0 000

Item, de Don Manuel de Guinea, Vecino de Ribabellosa, quinze mil Reales vellon. 015 0 000

Item, del Hospital de esta Ciudad de Vitoria setenta mil ciento y ochenta Reales vellon. 070 0 180.

Item, de Francisco de Echanove, Maestro de Caminos, sesenta y seis mil Reales vellon. 066 0 000

Item, de Don Eugenio Ocharán otros setenta y seis mil Reales vellon. 066 0 000

Y enterados de todo los dichos Señores Constituyentes, despues de dar las correspondientes gracias à su Señoría el dicho Señor Diputado General por su gran zelo, y actividad, aprobaron, y confirmaron quanto havian obrado, y hecho, y revalidaron la comission sin ref-

---

239 0 180.

Resolucion

tricción alguna , para que por medio del Agente en Corte se practiquen quantas diligencias sean conducentes , hasta conseguir la Real facultad, y que el referido Propio, y Arbitrio sirva , como lo concedió la piedad del Rey nuestro Señor , no solo para la construcción , y manutención de los Caminos , quita de los Censos que se han sacado , y saquen , sino tambien para los gastos ordinarios , y extraordinarios , y redención de los Censos antiguos , sin que se vuelva el Repartimiento , y Hoja de Hermandad por la pobreza, y estrechez en que se hallan los Vecinos de esta dicha Provincia.

En esta Junta se leyó el decimo sexto punto , que dice assi.

*Quedó pendiente la representacion remitida al Agente , para presentar en el Consejo , sobre las exempciones que pretende la Villa de Salinas de Añana , con una Executoria.*

Y el dicho Señor Diputado General informó , que este expediente se hallaba en poder del Relator ; por lo que los Señores Constituyentes ratificaban , y ratificaron la comission concedida en debida forma.

En esta Junta se leyó el decimo septimo punto de los pendientes , que dice assi.

*Se revalidó la comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Marquinez , para que hiciesse que el Concejo , y Vecinos de la Villa de Bernedo compusiesen el Camino à la salida del Soto.*

En cuya vista , y por no saberse si se ha compuesto el dicho Camino , se dió comission ampla al Señor Don Francisco Antonio de Marquiniz , Procurador General de la Hermandad de Marquinez , para que en el caso de no haverse compuesto haga que la dicha Villa de Bernedo lo execute con la mayor presteza por los remedios del derecho.

En

Decimosexto  
Punto sobre las  
Exempciones  
que pretende la  
Villa de Salinas  
de Añana.

Relacion.

Resolucion.

Decimoséptimo  
Punto sobre que  
la Hermandad  
de Marquiniz  
componga el ca-  
mino de la sali-  
da del Soto.

Resolucion.

En esta Junta se leyó el decimo octavo punto de los pendientes, que dice assi.

*Se revalidó la comission al Señor Diputado General, para que à su tiempo coadyuvasse la pretension de Don Raymundo Ortiz de Zarate, electo Sub Teniente del Regimiento de Cantabria por esta Provincia.*

En cuya vista el dicho Señor Diputado General manifestó, que aún no havia llegado el caso de que se huviesse acudido à su Señoría por la representacion del nominado Don Raymundo, dandole parte de sus pretensiones; por lo que se acordó quedasse en su fuerza, y vigor la comission para siempre, y quando que el dicho Don Raymundo para sus ascensos se valga del amparo de la Provincia.

En esta Junta se leyó el decimo nono punto de los pendientes, y dice assi.

*Comission al Señor Diputado General, para que por ahora hiciesse executar las Obras precisas del Puente de Yurre de los fondos de esta Provincia, con la reserva de declarar de cuenta de quien deben ser, para con la justificacion determinarlos. El Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz haga constar formalmente haver invertido à tiempo el contingente, que por dotacion de dicho Puente ha recibido su Hermandad.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado General puso presente, que tenia por cierto que el Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz havia hecho constar en toda forma, que à tiempos oportunos havia invertido el contingente, que para la manutencion del Puente le estaba señalada; y por lo mismo havia pasado à que el Maestro Arquitecto Francisco de Echanove formasse traza, y condiciones para las Obras, y Reparos precisos de que necesitaba el

Decimooctavo Punto sobre que se coadyube las pretensiones que introduzca el Subteniente D. Raymundo Ortiz de Zarate.

Informe.

Resolucion.

Decimonono Punto sobre la composicion del Puente de Yurre

Informe.

Resolucion.

Vigésimo punto, sobre la manutencion del nuevo Camino Real.

Informe.

Comission.

Vigésimo primo punto, sobre que el Señor Diputado General en la execucion del Camino proceda con el Señor Don Francisco Antonio de Salazar.

Informe.

dicho Puente, y havia señalado dia para el remate; y con efecto se havian rematado en Pedro Francisco de Gorospe, Maestro Cantero, y Vecino de la Ciudad de Vitoria, en la cantidad de doce mil setecientos y diez y seis Reales de vellon. Y enterados los Señores Constituyentes de quanto queda expresado, despues de dar las debidas gracias à su Señoría el dicho Señor Diputado General por el cuidado, y esmero con que mira las cosas de esta dicha Provincia, lo aprobaron, y confirmaron todo, y revalidaron la comission, que le estaba conferida, hasta la conclusion del negocio.

En esta Junta se leyó el vigésimo punto de los pendientes, que es del tenor siguiente.

*Al Señor Diputado General se dió comission, para que la manutencion del nuevo Camino Real se sacasse, ò pusiesse à remate por Trozos, ò estableciesse con las Hermandades el modo, ò forma que mejor tuviesse para su conservacion.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado General puso presente como por las ocupaciones con que se havia hallado, y los malos temporales, no havia podido poner en execucion la dicha determinacion; por lo que los Señores Constituyentes, hechos cargo de lo referido, le revalidaban, y revalidaron la antecedente comission.

En esta Junta se leyó el vigésimo primo punto de los pendientes, que dice assi.

*Se revalidó la comission al Señor Diputado General, para que con el Señor Don Francisco Antonio de Salazar proceda à la execucion del nuevo Camino Real de Postas hasta su finalizacion.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado General hizo una puntual relacion de los lances, y cosas que havian acontecido entre los Comisio-

na-



nados por la Provincia, y el Marqués de la Alameda; à quien el Real, y Supremo Consejo havia ordenado, que continuasse hasta finalizar obra tan sumptuosa: y ultimamente el dicho Real, y Supremo Consejo havia resuelto, que solo su Señoría el Señor Diputado General continuasse hasta la conclusión del dicho Camino; lo que havia noticiado assi al Señor Salazar, como al dicho Señor Marqués de la Alameda. Y los Señores Constituyentes se conformaron gustosos con la expresada determinacion.

En esta Junta se leyó el vigesimo segundo punto de los pendientes, que dice assi.

*Se revalidó la comission al mismo Señor Diputado General, para que de uniformidad con Don Juan Antonio de Sarralde prosiguiesse el incidente sobre los Carros que se deben usar en el referido nuevo Camino Real.*

Y el dicho Señor Diputado General inmediatamente propuso como el referido expediente estaba pendiente en el Real, y Supremo Consejo, sin resolver, ni determinar; por lo que los Señores Constituyentes conformes ratificaban, y ratificaron la comission conferida anteriormente sin restriccion alguna.

En esta Junta se leyó el vigesimo tercio punto de los pendientes, que dice assi.

*Que el Señor Diputado General, junto con el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria remuneren à los Dependientes de la Provincia sus mayores extraordinarios trabajos que havian tenido, segun, y como les parezca.*

Y el dicho Señor Diputado General informó, que estaba evacuado; pero que en el particular tenia mucho que informar à la Provincia, y lo haria durante estas Juntas; por lo que quedó pendiente.

En esta Junta se leyó el vigesimo quarto punto

Resolución.

Vigesimo segundo punto, sobre los Carros que se deben usar para el nuevo Camino.

Informe.

Resolución.

Vigesimo tercio punto, sobre gratificaciones a los Dependientes.

Informe.

punto de los pendientes, que es del tenor siguiente.

Vigésimo quarto punto, sobre que el Señor Diputado General nombre Ministro Almotacen.

Informe.

noimh

el omi

Resolucion.

noimh

noimh

noimh

noimh

Que está dispuesta la fiesta, que se ha de celebrar en la Iglesia de San Juan.

Sobre el conveniente hospedage.

noimh

*Que el Señor Diputado General nombre por Ministro Almotacen, que sin dependiencia de la Ciudad sirva à la Provincia, y su Diputado General.*

Y el dicho Señor Diputado General manifestó como havia nombrado por Ministro al mismo Tomás de Heredia, señalándole por sueldo quatro Reales de vellon diarios, y el vestuario, y que no podía menos de poner presente como siempre que se le havian ofrecido algun Ministro, ò Ministros los havia franqueado con gusto, y puntualidad la Ciudad. Y los Señores Constituyentes enterados de ello aprobaban, y aprobaron lo obrado, dando las correspondientes gracias à la Ciudad, y Señores sus Constituyentes por la franqueza con que se portan con esta dicha Provincia.

En esta Junta los dichos Señores Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano, y Don Antonio de Beraza, Procuradores Generales de esta Villa, y Llodio, expresaron como estaba dispuesta la fiesta para el Glorioso Patron San Prudencio en la Iglesia de San Juan de esta Villa, y prevenido todo lo necesario. En cuya vista se resolvió, que se celebre el dia de mañana.

En esta Junta el dicho Señor Don Juan Fernando de Uriarte manifestó, que deseaba con ansia que todos los Señores Constituyentes estuviesen hospedados con la comodidad, y conveniencias que merecían; y que si alguno, ò algunos no lo estaban, les estimaría que se lo comunicassen, para luego al punto tomar las providencias correspondientes. En cuya vista todos à una voz respondieron, que estaban muy gozosos, y contentos; y por lo mismo daban, y dieron à dicho Señor Uriarte las gracias correspondientes sobre su atencion, y zelo. Con

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA cinco de Mayo por la tarde.*

**E**N LA REFERIDA MUY NOBLE, Y Muy Leal Villa de Salvatierra, y su Sala Capitular de Ayuntamiento à cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años por la tarde se congregaron los dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, señalados, y nombrados en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este mes, à excepcion del Señor Don San-Tiago de Espejo, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte, para tratar, y conferir lo conveniente para el servicio de Dios nuestro Señor, execucion de la Justicia de Hermandad, y utilidad de esta referida Provincia. Y estando assi juntos, y congregados, con asistencia de los mencionados Thesorero General, y Alcaldes de Hermandad de la Ciudad de Vitoria, y de esta mencionada Villa, tambien referidos en la cabeza de dicha Junta, por testimonio de nos los dichos Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta habiendose sabido que el Señor Don San-Tiago de Espejo, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte, se hallaba enfermo, se nombraron para que lo visiten en nombre de esta Provincia à los Señores Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, y Santa Cruz de Campezo, quienes ofrecieron hacerlo.

Se nombran comissarios para visitar a D. San-Tiago de Espejo enfermo.

G

En

En esta Junta se leyó el vigesimo quinto punto de los pendientes, que dice assi.

Vigesimo Punt  
to, sobre que  
se zange, y com  
ponga el pleyto  
que sigue el Fis  
cal con el Maes  
tro Director de  
Camino, y  
otros.

*Se dió comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Arrazua, para que zangen, y compongan el pleyto que se seguía por el Fiscal de la Provincia contra el Mastro Director, el Assentista, y otros, que trabajaron el decimo sexto Trozo del nuevo Camino, sobre el sentimiento, ò ruina de las piedras cintas de parte de el, haciendo la Escritura, ò Escrituras que tengan por convenientes.*

Informe.

En cuya vista el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, manifestó, que estaba zanjado, y compuesta la dependiencia, y en su razón se havia hecho Escritura ante Don Pablo Antonio de Pinedo, y que en el particular no se le havia dado mas razon; por lo que se acordó, que el dicho Señor Procurador General para las Juntas venideras averigüe el modo, y forma en que se ha compuesto el dicho pleyto, y haga relacion à la Provincia.

Resolucion.

En esta Junta se leyó el vigesimo sexto punto de los pendientes, que es del tenor siguiente.

Vigesimo Punt  
to sobre que el  
Thesorero Ge  
neral pague las  
costas causadas  
de la limpia del  
Rio Zadorra, y  
las recobre des  
pues de quien  
aya lugar.

*Que se paguen de cuenta de la Provincia las costas causadas con el motivo de la limpia del Rio Zadorra, encargando, como encargaron al Thesorero General de ella su recobro de quien haya lugar.*

Resolucion.

Y en su vista, y despues de una larga conferencia se acordó, que los Señores Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, y Arciniaga, estando con el Assessor de esta Provincia informen para mañana, y hagan relacion.

En esta Junta se leyó el vigesimo septimo punto de los pendientes, que dice assi.

*Que*

*Que el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria aperciba à los Vecinos del Lugar de Castillo, por no haver querido recibir un pobre enfermo, que lo conducian al Santo Hospital de San Tiago de esta Ciudad, y que no den lugar à quejas, porque seràn castigados con el mayor rigor; y lo mismo se les encargó à todos los demás Pueblos de esta Provincia.*

Y luego el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria puso presente, que los Vecinos del dicho Lugar de Castillo estaban prontos à recibir los pobres, y conducirlos al Hospital de San Tiago de esta dicha Ciudad; con lo que se dió por evacuado dicho punto.

En esta Junta se leyó el vigesimo octavo punto de los pendientes, que dice assi.

*Se encargó al dicho Thesorero General de esta Provincia cobrasse los quatro mil maravedis, que se le impusieron de multa à Don Pedro de Vea Murguia, segundo Diputado de ella, por no haver concurrido sino tan solamente à la primera Junta Particular.*

En cuya vista el dicho Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Thesorero General de esta dicha Provincia, expresó, que los cobrará quando acuda por el salario de tal Diputado de Junta Particular el referido Don Pedro de Vea Murguia; y la Provincia, usando de benignidad, acordó, que solamente cobre dicho Thesorero tres mil maravedis, haciendole gracia, y perdon de los mil restantes.

En esta Junta se leyó el vigesimo nono punto de los pendientes, que dice assi.

*Se dió comission al Señor Diputado General para que tome las providencias que le parezcan mas utiles, y convenientes, sobre la conservacion de los reparos que se ofreciessen en el Puerto de Techa, y Puente de Subijana, respecto à que*

Vigesimo Sep-  
timo Punto lo-  
bre que se reci-  
ban en los Pue-  
blos de esta Pro-  
vincia à los En-  
fermos que se  
conducen por  
ellos.

Informe.

Evaquado.

Vigesimo octa-  
vo punto sobre  
que el Thefore-  
ro General co-  
bre quatro mil  
maravedis de la  
multa de Don  
Pedro de Vea  
Murguia.

Informe.

Resolucion.

Vigesimo nono  
punto sobre la con-  
servacion de los  
reparos del Puer-  
to de Techa, y  
Puente de Subi-  
jana.

*la Hermandad de Murillas expuso en su Memorial, que presentó en la segunda Junta, que se celebró el día veinte y dos de Noviembre del dicho año de mil setecientos y setenta y uno, à que la asignacion de cien Reales de vellon al año era poco, y que le era infoportable esta obligacion.*

## Resolucion.

Trigésimo punto sobre el reconocimiento de los Caminos que guia para la Venta de Malabrigo, y otros de las Hermandades de Zuya, y Urcabustaiz; y estando con necesidad se hagan componer.

## Resolucion.

Trigésimo primo punto sobre la compesicion del Puente de la salida de Durana.

## Informe.

Y por no haverle podido evacuar se dió nueva comission, y facultad à su Señoría el dicho Señor Diputado General con las amplitudes necessarias.

En esta Junta se leyò el trigésimo punto de los pendientes, que dice assi.

*Que el Thesorero General de esta dicha Provincia reconozca los Caminos, que dirige para la Rioja, y el que guia para la Venta, que llaman de Malabrigo de la Hermandad de Urcabustaiz, y el del Monte de Altuve, correspondiente à la Hermandad de Zuya; y ballandolos con necesidad de reparos los haga componer à costa de dichas Hermandades.*

En cuya vista, y de un Memorial, que presentaron los Señores Don Francisco Antonio de Irabien, y Don Antonio de Beraza, se acordò, que nosotros los Secretarios reconozcamos los Decretos, que se citan, è informemos à la Provincia.

En esta Junta se leyò el trigésimo primo punto de los pendientes, que dice assi.

*Se dió comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua, para que haga reconocer, y componer el Camino de la salida del Puente de Durana para Araca.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado General puso presente el plàn, y condiciones, que en el particular havia dispuesto el Arquitecto Francisco de Echanove: Y viendo el Comissionado Don Juan Antonio de Sarralde, que la obra ascendía à ocho mil trescientos y dos Reales y

vein-

veinte y ocho maravedis de vellon , havia suspendido el executarla , hasta que la Provincia en estas Juntas determinasse lo que fuesse de su agrado. Y enterados de ello , el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , expuso , que se hiciesse segun estaba pactado , y convenido el Camino desde la dicha Ciudad para la Villa de Bilbao , y en esta manera no era necessaria la referida obra del dicho Puente de Durana ; y sobre ello hacia à la Provincia las reconveniencias convenientes : Y por mayoría de votos se acordó , que no se hiciesse la referida obra del dicho Puente de Durana ; y suspendieron sus votos los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Aramayona , Tierras del Conde , y Salinillas.

En esta Junta se leyò el trigésimo segundo punto de los pendientes , que dice asì.

*Que la Hermandad de Iruraiz componga el Camino Real de entre los Lugares de Eguileta , è Ixóna , y el del Puerto de Azazeta ; y en caso de omision se dió comission al Señor Procurador General Provincial actual de dicha Hermandad de Iruraiz , para que à costa de ella , con la menor queja , y toda brevedad , passe à componer dichos Caminos , basta dexarlos en suficiente forma.*

En cuya vista se revalidò la comission conferida al expressado Señor Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga , Procurador General actual de la Hermandad de Iruraiz , encargandole que la evacue con la mayor brevedad.

En esta Junta se leyò el trigésimo tercio punto de los pendientes , que dice asì.

*Se dió comission à el Señor Diputado General , para que oyga en Justicia à los Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz,*

Resolución

Trigésimo segundo Punto sobre la compositcion del camino Real de Eguileta , y Ixóna , y el del Puerto de Azaceta.

Resolución

Trigésimo tercio Punto sobre la limpia del rio Zadorra.

y *Mendoza*, tome las providencias que le parezcan mas utiles, y convenientes, y en caso necesario represente al Consejo lo que se le ofrezca, sobre la limpia del Rio Zadorra, desmontes de sus islones, y estorvos, desmoronando, y descabando los recodos que se hallan en sus riberas, y estendiendo las margenes quanto fuere necesario para que las aguas tengan el debido corriente, y su curso, sin que facilmente puedan salir à los terminos labrados, y sembrados.

En cuya vista, y despues de una larga session, y conferencia, se acordó, que nosotros los Secretarios, viendo los Decretos hechos en este particular, informemos à la Provincia para el dia de mañana.

En esta Junta se leyó el trigessimo quarto de los puntos pendientes, que dice assi.

*Se dió comission à su Señoría dicho Señor Diputado General, para que solicite se ponga en la Guia de Forasteros, y lugar correspondiente.*

ALAVA. Don Eulano de tal.

Y en su vista el dicho Señor Diputado General expresó, que havia hecho la representacion conveniente, y conseguido, como lo havrán visto muchos de sus Señorías, el que se pudiesse en las dichas Guias de Forasteros: de que todos los Señores Constituyentes dieron al Señor Diputado General las correspondientes gracias.

En esta Junta se leyó el trigessimo quinto de los puntos pendientes, que es del tenor siguiente.

*Que la Hermandad de Barrundia componga à su costa la salida del Puente llamado Audicana, por estar baxo el terreno, y en las avenidas crecidas de aguas, que suele haver se toma el camino; de modo, que impide el transito à los Caminantes, como se ha experimentado en varias ocasiones con Correos, y otras Personas.*

En

Resolucion.

Trigessimo  
quarto Punto  
sobre que en la  
Guia de Foraste-  
ros se ponga al  
Señor Diputado  
General.

Informe.

Evacuado.

Trigessimo  
quinto Punto  
sobre la compo-  
sicion de la sali-  
da del Puente  
de Audicana.



En cuya vista, y de lo que expuso el Señor Don Francisco Antonio de Heredia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, de la imposibilidad en que ésta estaba para obra tan quantiosa, y del Memorial, que se presentó por los Regidores del Lugar de Echavarri de Urtupina, de haver compuesto el Puente llamado Bengo Iturri, para ponerlo transitable, y corriente, porque se ha hecho ya passo, y Camino Real desde la Ciudad de Vitoria, y partes de Castilla, y Vizcaya para la Villa de Salvatierra, y Reyno de Navarra, haviendo abandonado por la mayor comodidad, asseo, y limpieza del Camino que dirige por dicho Puente el que anteriormente se seguía por el Lugar de Audicana, y Villa de Alegria: concluyendo pidiendo trescientos Reales de vellon, que en ello han gastado, y que se ponga en el Mapa, y Plán de los Puentes, Passos, y Calzadas de esta Muy Noble Provincia, porque es precisa, y urgente la subsistencia, y permanencia del mencionado Puente, y que el Lugar no tiene fondos, ni propios para ello; pues es de tan corto Vecindario, que solo compone diez Vecinos: Se resolvió, que la Hermandad de Barrundia componga à su costa la salida del Puente llamado de Audicana sin dilacion alguna, y que el Thesorero General la compela à ello por los remedios del derecho; y que no havia lugar à la pretension del dicho Lugar de Echavarri, ni admitir en el Mapa el referido Puente de Bengo Iturri.

En esta Junta se leyó el trigésimo sexto punto de los pendientes, que dice así.

*Que el Señor Diputado General logre el que su Magestad, y Señores del Real, y Supremo Consejo confirmen el Decreto, en que se resolvió, que cada una de las seis Quadrillas de que se compone esta Provincia nombre un Elector para ele-*

*gir*

Informe

Resolucion

Trigésimo sexto Punto sobre la confirmacion del Decreto que se hizo para el nombramiento de Contadores, y Empleos de Junta Particular.

*gir los Constituyentes de Junta Particular, y Contadores que formen la Cuenta General; y que los seis Electos entren en suerte, y el primero que salga inmediatamente haga la eleccion, y no ha de poder elegir para dicha Junta Particular à Vocal que no tenga el hueco de tres años; y la Comissatura de Tierras Exparfas ha de alternar entre las cinco Quadrillas sin diferencia, y con igualdad.*

Informe.

Y en su vista el Señor Diputado General exivió una certificacion dada por Don Miguel Fernandez del Val, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor en lo Civil de la Corte, y Chancillería de Valladolid, con fecha de trece de Marzo pasado de este dicho año, en que para informar al Real, y Supremo Consejo se manda que se haga saber la Real Cedula expedida, en que viene inserta la representacion, para que se apruebe, y confirme el método ultimamente acordado, y decretado por esta dicha Provincia para la eleccion de Capitulares de Junta Particular, y Contadores, à fin de que se eviten los perjuicios, è inconvenientes que hasta ahora se han experimentado: Y habiendose leído la dicha certificacion, se le dieron las gracias al dicho Señor Diputado General, y que continúe en las demás diligencias, hasta conseguir que el Real, y Supremo Consejo confirme, y apruebe el Decreto en dicho particular, à excepcion del Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria; y en este incidente hay resoluciones separadas.

Resolucion.

Trigésimo septimo Punto, y ultimo, sobre que se allanen los reparos de la Cuenta con el Diputado Interventor del Clero.

En esta Junta se leyó el trigésimo septimo, y ultimo punto de los pendientes, que dice assi.

*Que el Señor Diputado General haga se allanen los reparos, que constaban de la diligencia puesta en la Cuenta de los Caminos, y Arbitrio, que se vió, y reconoció con el Señor Diputado*

tado

*tado Interventor del Clero de esta mencionada Provincia, y passe con el mismo à la aprobacion de las dos Cuentas: habiendo quedado el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria en poner en la Thesoreria de esta Provincia los sesenta Reales, que se decian pagados à Nicolàs de Aymar, por la ocupacion en la cobranza del Arbitrio de los Señores Eclesiasticos de la Jurisdiccion, y lo mismo otras qualesquiera cantidades que antes de ahora se bayan sacado de dicho Arbitrio por igual razon; y que el Señor Procurador General pague lo que debe en la Thesoreria en el termino de quince dias.*

Y el Señor Diputado General informó como el Señor Diputado Interventor del Clero estaba conforme en la aprobacion de las Cuentas baxo de aquellas protestas regulares; y que se havian puesto en la Thesoreria los maravedis que resultaban del referido ultimo punto: con lo que se dió por evacuado.

En esta Junta entraron à ser Residenciados Juan Cruz Martinez de Aragon, Vecino de la Villa de Contrasta, y Alcalde de Hermandad que ha sido de la Hermandad de Arana, Francisco Fernandez y Heredia, Vecino, y Alcalde de Hermandad de la Villa de Lanciego, Domingo de Aspuru, Vecino del Lugar de Elguea, y Alcalde de la Hermandad de Guebara, Juan Francisco Martinez de Guereñu, Alcalde de la Hermandad de San Millán, Ignacio de Sudupe, Alcalde de Hermandad de la Villa de la Guardia, Francisco de Irazu, Alcalde de Hermandad de la Villa de la Puebla de la Barca, y Carlos Ortiz de la Hermandad de Balderejo; y no habiendo impuesto condenaciones algunas, executaron el Juramento correspondiente, y salieron de la Sala.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

Informe

Evaquado

Residencias

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE  
Mayo por la mañana.*

**E**N LA DICHA MUY NOBLE, Y LEAL Villa de Salvatierra, y su Sala Capitular de Ayuntamiento à seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años por la mañana se congregaron los referidos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, referidos en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este mes, excepto el Señor Don San-Tiago de Espejo, Procurador General de la Hermandad de la Cozmon-te, para tratar, y conferir cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, bien, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia. Y estando assi juntos, y congregados, con asistencia de los expressados Theforero General, y Alcaldes de Hermandad de la Ciudad de Vitoria, y de esta mencionada Villa, tambien nominados en la cabeza de dicha Junta, por testimonio de nosotros los Secretarios acordaron lo siguiente.

Nombramiento de Comissarios para repartir las Achas, llevar al Santo, y el Palio.

En esta Junta los Señores Comissarios para la fiesta del Patrono San Prudencio nombraron para repartir las Achas à los Señores Don Thomàs Ruiz de Zarate, y Don Francisco Perez de Ibarra: Para llevar el Santo à los Señores Procuradores de las Hermandades de Barrundia, Arrazua, Ubarrundia, y San Millán: Y para llevar el Palio à los Señores Procuradores de las Hermandades de Salinas, Arciniega, Campezo, Asparrena, Tierras del Conde, Salinillas, Iru-raiz, la Ribera, Aramayona, y Arraya, y la Minoria; y todos con gusto aceptaron sus respectivos encargos.

En

En esta Junta se leyó un Memorial del Señor D. Fernando Antonio de Areta, Procurador General Provincial de la Hermandad de Salinillas, en que expresa, que diferentes Moradores que habitan en ella no han egecutado en los terminos que se les han prefinido las Informaciones de Pureza, y Limpieza de Sangre, tan recomendadas en el Real Privilegio confirmatorio de la costumbre inmemorial, y antiquada, que se observa, y guarda en esta dicha Provincia; por lo que espera que la Provincia tomará las determinaciones correspondientes, segun lo ha practicado en otras ocasiones: Y en su vista se acordó, que el dicho Señor Procurador General les señale termino competente para que las egecuten; y pasado no lo haciendo, los compela à ello por todo rigor de derecho, ò à que desaparen la dicha Hermandad, valiendose para el efecto de la Justicia Ordinaria de ella.

En esta Junta se leyó un Memorial del Mayordomo Bolsero de los Propios, y Rentas de esta Leal Villa de Salvatierra, en que pide diez y siete Reales y diez maravedis, que ha puesto para los Soldados, y Reclutas del Regimiento de Bruselas, que passaron por ella à la Ciudad de Pamplona: Y en su vista se acordó, que acuda à su Señoría el Señor Diputado General para que le dé el libramiento correspondiente contra el Thesorero de esta dicha Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

---

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
*seis tambien por la mañana.*

HAVIENDO HECHO LA CEREMONIA  
acostumbrada de salir de la Sala Provin-  
cial,

Que los Moradores, y Habitantes de Salinillas practiquen las Informaciones de Limpieza, y Pureza que deben preceder para vivir en esta Provincia.

Sobre la cobranza de unos reales que se gastaron con los Soldados que por la Leal Villa de Salvatierra pasaron à la Ciudad de Pamplona.

cial, y bolver à ella los dos Alcaldes de Hermandad, dieron principio los Señores Constituyentes à la celebracion de dicha segunda Junta General; y en ella por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente.

**Residencias.**

En esta Junta entraron à Residencia Don Joseph de Larreta, Vecino del Lugar de Castillo, y Alcalde de Hermandad que fué de la Jurisdiccion de la Ciudad de Vitoria, Don Pedro de Beraza, Vecino, y Alcalde de Hermandad de la Villa de Arciniega, Ignacio Fernandez de Otheo, Vecino del Lugar de Dallo, y Alcalde de Hermandad, que ha sido de la de Barrundia; y no habiendo conocido de causas en que hayan impuesto condenaciones, executaron el Juramento correspondiente, y salieron de la Sala.

**Sobre composicion de los Caminos de la Hermandad de Urcabustaiz, y otros.**

En esta Junta nosotros los Secretarios, con permiso de los Señores Constituyentes, hicimos relacion de los Decretos hechos sobre los Caminos, que se expressan en el punto pendiente treinta, y de lo correspondiente al punto treinta y tres, y se bolvió à leer el Memorial de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Llodio en razon de dichos Caminos, y otro de los Correos, que de la Ciudad de Vitoria llevan las cartas, y correspondencias à la Noble Villa de Bilbao, y de los Arrieros Conductores obligados del Vino, en que expressan, que el Camino Real, que se halla desde el alto de Araca hasta Ubidia se halla intranfitable, con muchos torcos, y malos passos. En cuya vista se acordó, que se hagan, y compongan los dichos Caminos; y para los de la Hermandad de Urcabustaiz se dió comission, y facultad en forma à Don Francisco Xavier de Irabien, Vecino de Quejana; y por lo tocante al de Araca al Thesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia, à fin de que los compe-

lan

lan à quienes corresponda à la referida composicion , y reparos ; de manera , que queden transitables : y el Señor Don Thomás Ruiz de Zarate , Procurador General de la dicha Hermandad de Urcabustaiz , expresse , que no le pàre perjuicio.

Resolucion.

En esta Junta los dichos Señores Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Pablo Antonio de Aldama expressaron , que havian tratado con el Assessor de esta dicha Provincia sobre las costas causadas con el motivo de la limpia del Rio Zadorra , de que habla el vigesimo sexto punto de los pendientes , y que era de sentir que las debian pagar los que havian pedido la dicha limpia. En cuya vista se acordó , que el Theforero General les compela à su paga , y satisfaccion por los remedios del derecho.

Sobre las costas causadas con el motivo de la limpia del Rio Zadorra.

Resolucion.

En esta Junta se leyó un Memorial , que presentó el Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , en nombre de la Hermandad de Fontecha , una de las Hermandades por quien habla , sobre el peligroso passo , que en tiempo de hivierno , y avenidas de tempestuosas aguas se experimenta en el arroyo , que llaman junto à los pozos : haciendo ver por testimonio los daños que se han seguido , y que los Vecinos de dicha Hermandad están impossibilitados por sí à la composicion , y se emplearán en ella por vereda , à causa de que segun declaracion del Arquitecto Francisco de Echanove , Director del Camino Real de Postas , y todo Carruage , que se está construyendo en esta dicha Provincia , ascenderá la dicha obra à siete mil Reales de vellon. En cuya vista se acordó , que el Secretario de Provincia por Tierras Exparfas valiendose de personas inteligentes , vea el referido sitio , è informe para las primeras Juntas como se podrá componer con menos coste.

Sobre un mal passo en la Hermandad de Fontecha.

Resolucion.

K

En

Sobre la Real  
Provision para  
que cesse el Ar-  
rendamiento  
del Arbitrio de  
dos maravedis  
en Azumbre de  
Vino.

Resolucion.

En esta Junta el dicho Señor Don Miguel Marin y Zuazola, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, puso presente de atencion la Real Provision de los Señores del Real, y Supremo Consejo, para que se escuse el Arrendamiento del Arbitrio de dos maravedis en Azumbre del Vino que se consumiere en esta Provincia, y los Registros, y Aforos de este fruto: Y estimandole la dicha atencion, y porte, se acordó, que passe al Assessor, y Consultor de esta dicha Provincia, para que reconociendola exponga su dictamen.

Con lo qual, y por salir à celebrar la funcion del Glorioso Patrono San Prudencio en Cuerpo de Provincia, se disolvió esta Junta, de que damos fee.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE DE  
Mayo por la mañana.*

**E**N LA DICHA MUY NOBLE, Y LEAL Villa de Salvatierra, y su Sala Capitular de Ayuntamiento à siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años por la mañana se congregaron los referidos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, referidos en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este mes, à excepcion de los Señores Don San-Tiago de Espejo, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte, que se halla enfermo, Don Bernardo Antonio de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, Don Andrés de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría, Don Joseph de

Quin-



Quintana , Procurador General de la Hermandad de Brantevilla , Don Manuel de Montoya, y Don Joseph Perez , Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera , para tratar, conferir , y determinar cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor , bien , utilidad , y mayor conservacion de esta dicha Provincia. Y estando assi juntos, y congregados , con asistencia de los dichos Theforero General , y Alcaldes de Hermandad de la Ciudad de Vitoria , y de esta dicha Villa , tambien referidos en la cabeza de la nominada Junta , por testimonio de nosotros los Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Lorenzo Lopez de Uralde y Urbina , Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , y Campezo, manifestaron à la Provincia como havian visitado al Señor Don San-Tiago de Espejo , Procurador de la Hermandad de la Cozmonte ; y que aunque se hallaba con algun alivio en su enfermedad , estaba impossibilitado à concurrir à Juntas.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General hizo que se bolviessè à leer el vigesimo tercio punto de los pendientes , que dice assi.

*Que el Señor Diputado General , junto con el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria remuneren à los Dependientes de la Provincia sus mayores extraordinarios trabajos que havian tenido , segun , y como les parezca.*

Y manifestó à todos los Señores Constituyentes como se havian remunerado los mayores trabajos que havian tenido los Dependientes de esta dicha Provincia , y aun algunos no se hallaban satisfechos con lo que se les havia señalado, y que havia encontrado la practica de pagar à los tres Abogados por cada Junta que tenían à treinta

Visita al Procurador de la Hermandad de la Cozmonte , que está enfermo.

Vigesimo tercio Ponto sobre gratificaciones à los dependientes.

Informe.

ta Reales à cada uno , y eran muchas las que se ofrecían , no solo por las dependencias , y asuntos de la Provincia , sino por continuados encargos de los Tribunales Superiores , que hacían al Diputado General ; por lo que le parecía muy conveniente que la Provincia pensasse , pues no eran salarios correspondientes los que estaban asignados , ni aun al Diputado General , que necesariamente debe tener dos Amanuenses si ha de dar evassion à las dependencias , y encargos de la Provincia , y puntual despacho de las Guias de los generos , y cosas que llevan los Tenderos , y demás Vecinos de esta dicha Provincia para el surtimiento de sus Tiendas , y Lonjas , en poner salarios proporcionados à las ocupaciones de todos los Dependientes , cerrando de esta forma la puerta à semejantes remuneraciones , y gratificaciones , que suben mucho , teniendo presente las ocupaciones , y trabajo de cada dependiente para la dicha asignacion. Y en su vista todos los dichos Señores Constituyentes , despues de una larga session , y conferencia , acordaron , que algun dia , ò dias antes de las Juntas de Santa Cathalina , y comunicando este particular con las Hermandades , se congreguen en esta dicha Ciudad los Señores Don Juan Joseph de Echeverria , Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano , Don Francisco Xavier de Irabien y Urquijo , Don Joseph Ramon de Luyando , Don Antonio de Beraza , Don Eugenio Lopez de Uralde y Urbina , Don Nicolás de Albiz , y Don Francisco Lopez de Lorriaga , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Ayala , Salvatierra , Añana , Llodio , Campezo , Tierras del Conde , y Ubarrundia , se junten en la Ciudad de Vitoria , y conferencien con su Señoría el Señor Diputado General , resolviendo en el assunto quanto tengan por util,

Resolucion.

y conveniente , è informen à la Provincia : todo con la reserva de que se oyga à las Hermandades , y puedan los Señores sus Procuradores Provinciales exponer quanto sea por conducente.

En esta Junta de orden de su Señoría el Señor Diputado General nosotros los Secretarios hicimos saber à todos los Señores Constituyentes la Certificacion dada por Don Miguel Fernandez del Val , Secretario de Camara del Rey nuestro Señor en lo Civil de la Corte , y Chancillería de Valladolid , con fecha de trece de Marzo pasado de este dicho año , en que para informar al Real , y Supremo Consejo se manda que se haga saber la Real Cedula expedida , en que viene inserta la representacion , para que se apruebe , y confirme el método ultimamente acordado , y decretado por esta dicha Provincia , para la eleccion de Capitulares de Junta Particular , y Contadores , à fin de que se eviten los perjuicios , è inconvenientes que hasta ahora se han experimentado. Y enterados todos los Señores Constituyentes de la expresada Certificacion , manifestaron , que aprobaban , y aprobaron la dicha representacion , y que concedían , y concedieron por este Decreto poder en forma , sin limitacion , ni restriccion alguna , antes bien con las ampliaciones que sean necesarias , à su Señoría el dicho Señor Diputado General , y à Don Francisco Antonio Lopez Herro , Procurador en dicha Real Chancillería , à los dos juntos , y cada uno infolidum , con facultad de substituir las veces que sea menester , para que en nombre de toda esta dicha Provincia acudan ante los Señores Presidente , y Oidores de ella en sus Acuerdos Generales , y presentando quantos documentos , y cosas sean necesarias logren que se haga el informe favorable , à fin de que en el Real , y Supremo Consejo se aprue-

Con reserva.

Sobre la confirmacion del Decreto para la eleccion de Contadores, y Señores Constituyentes de Junta Particular.

be, y confirme, como tan importante à esta dicha Provincia, y todas sus Hermandades, el nuevo método, y forma de hacer las elecciones de Señores Constituyentes de Junta Particular, y Contadores.

Queja sobre que no se reparten las Ordenes impresas à la Justicia de Tierra del Duque.

Informe.

Resolucion.

En esta Junta se leyó una Carta escrita à su Señoría el Señor Diputado General por la Junta de la Jurisdiccion de las seis Hermandades en Alava, con fecha de veinte y seis de Abril pasado de este año, en que se queja de que no se les reparten, ni comunican las Ordenes Reales, y demás Documentos, que se imprimen. En cuya vista, y de haver manifestado el Thesorero General el rolde, en que no está comprehendida en dichas Hermandades mas Justicia que la de la Villa de Legarda, despues de una session, y larga conferencia, se acordó, que quantas Ordenes se impriman se repartan à todas las Justicias, y que en el dicho rolde se comprehenda la de la Tierra del Duque, y que el Secretario por Ciudad, y Villas escriba à dicha Jurisdiccion sincerando al dicho Thesorero General, y previniendo, que en adelante no escriba en los terminos que está su Carta, que no son correspondientes à la Provincia, ni sus Dependientes.

Sobre una Real Provision acerca de Maestros de primeras letras.

Resolucion.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General puso presente una Carta del Ilustrissimo Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, con fecha de diez de Abril proximo pasado, en que le incluye una Real Provision de su Magestad ( que Dios guarde ) con fecha de once de Julio del año pasado de mil setecientos y setenta y uno, en que se prescriben los requisitos que han de concurrir en las Personas que se dediquen al Magisterio de las primeras Letras, y los que han de preceder para su examen, con lo demás que contiene. Y en su vista se resolvió, que los Señores Don Diego Manuel de Luzuriaga,

ga, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Iru-raiz, y Arciniega, recojan la dicha Real Provi-sion, y Carta, y consultando, y conferencian-do con el Assessor de la Provincia, vengán para la tarde con la resolucíon que les parezca mas util, y acertada.

En esta Junta el dicho Señor Diputado Ge-neral exivió una Carta del Ilustrissimo Señor Pre-sidente de la Real Chancillería de Valladolid, que dice assi.

Para cumplir una Real Orden, à fin de esta-blecer los estudios de Gramatica con arreglo à lo prevenido en la Ley 34. lib. 1. tit. 7. de la Reco-pilacion, y el mejor modo, y forma en estos Estudios, me informará V. S. los Pueblos de su comprehensíon, en que se hallan establecidas Cathedras de Gramatica. Què Vecindario tiene cada uno. Si hay Corregidor, ò Alcalde Mayor. Si son de Realengo, Señorío, ò Abadengo. Quien, ò quienes las han fundado, y con que dotacio-nes, acompañando copia de las fundaciones, caso de ser hechas por particulares. Què asigna-ciones gozan al presente. De dònde se pagan. Quales, y quantas deben suprimirse por faltarles las circunstancias, y requisitos que prescribe la citada Ley 34. ò otros motivos, y à quanto de-berá ascender la Dotacion fija, que deba darse à cada Cathedra, para que puedan hallarse Maef-tros habiles, que las regenten, segun las diferen-cias de cada uno, con respecto al estado actual de los precios de los alimentos, y demás cosas necessarias para la vida. Si será conveniente agre-garlas rentas de las que se supriman à las que es-timen deber subsistir. Y en què Pueblos deberán colocarse éstas, teniendo consideracion à faci-litar que puedan concurrir à ellas los hijos de los Vecinos de aquellos Pueblos donde se supri-  
man

Carta Orden fo-  
bre Estudios de  
Gramatica.

man algunas, y asimismo de los demás comarcas, evacuandolo con la possible brevedad, como tambien se me encarga; y del recibo de esta me dará V. S. aviso. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Valladolid, y Abril veinte de mil setecientos y setenta y dos. Don Joseph Martinez de Pons. Señor Don Francisco Xavier de Urbina.

Resolucion.

En cuya vista se resolvió, que los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermanidades de Arciniega, y Iruraiz, recojan la dicha Carta, y conferencien con el Assessor, è informen à la Provincia para la Junta de esta tarde.

Sobre el camino de las Conchas.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General puso presente como havia recibido una Carta escrita por Don Antonio Martinez de Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, y Escribano de Camara, en que previene, que por lo que mira à las obras que se hallan dentro del distrito de esta Provincia en los Caminos de las Conchas corra solo el Diputado General, haciendo que se regulen, y tallen por Peritos, facandolas à público pregon para que se egecuten por remate, y por Trozos en la conformidad que se ha practicado con las demás obras de esta dicha Provincia; y que el Alcalde Mayor de la Ciudad de Logroño entienda para las diligencias de regulacion, tassa, y remate de los reparos de Caminos comprehendidos en el distrito del Partido de la Rioja; con la prevencion de que assi el dicho Alcalde Mayor, como el Diputado procuren la egecucion de unas, y otras obras con las seguridades, y precauciones correspondientes en beneficio del público: Y que en su virtud havia dispuesto Auto, poniendo dicha Carta con el expediente, y ordenando, que el Arquitecto Francisco de Echanove practicasse la tassacion, y regulacion de

de las dichas obras por lo correspondiente a esta dicha Provincia ; la que ponía presente , y se leyó , ascendiendo su montamiento à ciento y setenta y seis mil quinientos y cincuenta Reales. En cuya vista se tuvo una larga session , y conferencia , viendo que la tassacion hecha por Don Pedro Fol solo era diez y nueve mil Reales poco mas , ò menos , que estaban prontos, y preparados para hacer lo que dicho Don Pedro Fol acordó , y la impossibilidad en que está esta dicha Provincia de poder hacer la obra por repartimiento , à no hacerse del Propio , y Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino, y la Provincia con tantos empeños , que no determina hacer Casa correspondiente para celebrar sus Juntas , quando el Pueblo mas infeliz tiene su Casa Concegil , con otras reflexiones que se hicieron sobre el particular : Se acordó, que se egecute la mas sumissa representacion para que se suspenda la referida obra , y que en ella se inferte el punto sobre la referida Casa para la celebracion de Juntas de esta dicha Provincia, y las demás eficaces razones que asisten para que no se ponga en egecucion ; à excepcion del dicho Señor Don Juan Fernando de Uriarte, Procurador General de esta Villa , que fué de sentir que no se tocasse la construccion de dicha Casa Provincial , pero sí todos los demás Señores Procuradores ; y que para las Juntas de Santa Cathalina , dando cuenta à sus Hermandades , vengán con la resolucion de si se ha de construir , ò no la referida Casa de Provincia.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General manifestó , que haviendo pasado de esta presente vida à la otra el Licenciado Don Ignacio Gonzalez de Echavarri, Abogado Fiscal , que era de esta dicha Provincia , para lo que se havia ofrecido se havia valido del Licenciado Don Joa-

Conferencia.

Resolucion.

Nombramiento  
de Abogado Fis-  
cal.

quin Thomás de Landazuri, Abogado, y Vecino de la Ciudad de Vitoria, por su conocida literatura, y demás circunstancias, que eran notorias; quien con dicho motivo le havia manifestado, que siendo Abogado Defensor de esta dicha Provincia, sin haver podido penetrar, ni alcanzar la causa, ni motivo que havian tenido los Señores Constituyentes de Juntas, lo pribaron de dicha Defensoría, y que assi no podía explicarse pretendiente de la dicha Fiscalía; pero que si la Provincia se la confería, la serviría con todo gusto, y aplicacion. En cuya vista, y leídos que fueron los Memoriales, que pretendiendo dicho encargo estaban entregados por los Licenciados Don Agustín Luis de Mendivil, Don Joseph Nicolás de Segurola, y Don Clemente de Imaz, Abogados, y Vecinos de la dicha Ciudad de Vitoria, todos los Señores Constituyentes *nemine discrepante* eligieron, y nombraron por Abogado Fiscal al referido Licenciado Don Juakin Thomás de Landazuri con el salario, y en la forma que lo oútuvo el dicho Don Ignacio de Echavarri.

Residencias.

En esta Junta por llamamiento que se hizo entraron à dar Residencia Don Pedro de Beraza, Vecino de la Villa de Arciniega, y Alcalde de Hermandad que ha sido de la Hermandad de dicho Título, y Ignacio Fernandez de Otheo, Vecino del Lugar de Dallo, y Alcalde de Hermandad que ha sido de la de Barrundia; y por confesar de los testimonios que han presentado, que no han impuesto condenaciones algunas, practicaron el Juramento acostumbrado, y salieron de la Sala.

Entrada de diferentes Señores Procuradores Generales.

En esta Junta entraron Don Bernardo Antonio de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, Don Andrés de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Araya,



ya, y la Minoría, Don Joseph de Quintana, Procurador General de la Hermandad de Brantevilla, Don Manuel de Montoya, y Don Joseph Perez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera; y despues que ocuparon sus respectivos asientos, se les hizo saber quanto se havia determinado, y lo aprobaron, y confirmaron.

En esta Junta se leyó el dictamen del Assessor sobre el Real Despacho del Supremo Consejo de Castilla, y el Memorial que ahora ha entregado el Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia, que dicen assi.

### SEÑOR.

**E**N cumplimiento del mas respetable precepto de V. S. he reconocido, y leído con particular atención el Real Despacho, con fecha de veinte y nueve de Noviembre ultimo, expedido por los Señores del Supremo Consejo de Castilla, refrendado de Don Antonio Martinez de Salazar, Secretario de su Magestad, su Contador de Resultas, y Escribano de Camaras antiguo, y de Gobierno del mismo Consejo, porque se manda se excuse el Arrendamiento del Arbitrio de los dos maravedis impuestos en Azumbre de Vino, que se consumiere en el territorio de V. S., y que por Real Gracia en calidad de Propio perpetuo la está concedido, y que cesen los Registros, y Aforos de este genero, y que corra la Administracion, y Recaudacion del producto del citado Arbitrio por cuenta, y à cargo de cada Hermandad, segun las Reglas, y Capítulos instructivos, por V. S. dispuestos, y aprobados por el Consejo, y en la conformidad que se egecutó hasta dicho Arriendo. Y enterado de quanto comprehende, y passando à

Sobre el Real  
Despacho del  
Consejo, que  
manda cesse el  
Arriendo del Ar-  
bitrio.

Dictamen

exponer lo que alcanza mi cortedad, con respecto à el estado en que se halla el negocio de que trata, assi por lo que resulta de los insertos del expressado Real Despacho, como por las noticias con que me hallo, digo: Que requiriendose à V. S. con èl deberá, dandose por requerida, y notificada, responder le obedece con el mayor respeto, y veneracion, y pone sobre su cabeza como à Carta de su Rey, y Señor natural; pero que no podía menos de hacer presente, para los efectos que utilizar à V. S. puedan, tener hecho el recurso conveniente à su Magestad ( que Dios guarde ) de cuya Real piedad dimana la concession de dicho Real Arbitrio, luego que tuvo noticia de la resolucion del Consejo, contenida en el insinuado Real Despacho, y que à V. S. se entregue copia autentica del requerimiento que se hiciere, y de esta respuesta para su gobierno, y demás conducentes fines: que es lo que siento, con fugecion à mejor censura. Salvatierra, y Mayo siete de mil setecientos y setenta y dos. Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta y Varona.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

S E ñ O R.

**D**ON MIGUEL DE MARIN Y ZUAZOLA, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, con el respeto debido dice: Que à consecuencia de haver requerido à V. S. con la venia, y atencion que se merece con el Real Despacho, que su Hermandad ganó de los Señores Excelentissimo Presidente, y Consejeros del Real, y Supremo Consejo de Castilla, relativo à que se excuse el Arriendo del Arbitrio de esta

Memorial.

esta dicha Muy Noble Provincia, Aforos de la especie de Vino, ordenando se administre este ramo con encargo à sus Hermandades, y otras cosas que de dicho Real Despacho resultan: Suplica à V. S. que su tenor se haga saber al Cuerpo Universal de esta dicha Muy Noble Provincia en el dia para su observancia, y debido cumplimiento, de que se sigue con precision notoria utilidad à ella. Sobre cuyo particular sollicita que todos los Señores Constituyentes con entera, y debida libertad den, y expongan el voto que les parezca mas conducente, y sea propio del assunto; y de lo contrario, que no espera, hace las protestas mas utiles, y convenientes, pide testimonio, con insercion de esta suplica, y lo que se decretare, para hacer el recurso en dicho Real Consejo, donde protesta dar la queja correspondiente: favor que espera de la grandeza de V. S. &c.

*Miguél Marin y Zuazola.*

Y en su vista se determinó, que nosotros los Secretarios hiciésemos saber, como lo hicimos el citado Real Despacho desde su final, y mandato, que dice assi.

Por la qual mandamos se excuse el Arrendamiento del Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino, que se consumiere en esta Provincia, y de consiguiente los Registros, y Aforos de este fruto, prosiguiendose la Administracion del citado Arbitrio por la Provincia, encargandola à las Hermandades separadamente, pagando cada una el contingente que ha satisfecho hasta aqui, recaudando de su cuenta en su territorio el Arbitrio por las Reglas, y en la conformidad que desde el principio se ha hecho hasta que se arrendó sin hacer novedad: Que assi

es nuestra voluntad. Y mandamos pena de la nuestra merced, y de treinta mil maravedis para la nuestra Camara à qualquier Escribano, que fuere requerido con esta nuestra Carta os la notifique, y de ello dé testimonio. Dada en Madrid à veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y uno.

Y despues de ello entraron à votar en esta manera: El Señor Don Juan Joseph de Echeverria, que se conformaba con el dictamen del Assessor; y lo mismo los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Salvatierra. El dicho Señor Don Miguel Marin, que insistía en que se cumpliesse el Real Despacho. El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, entregó su voto por escrito, que se leyó, y es el siguiente.

Dixo: Que respecto à ser, como es tan justa, y arreglada la resolucion de los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, que cede en notoria utilidad de esta Provincia, y alivio de sus pobres Naturales, è Individuos, es su voto se lleve sin retrasso alguno à pura, y debida egecucion su contesto, y que con su insercion se comuniquè à todos los Pueblos, y Hermandades de V. S. circulando por veredas para que cumplan con dicha Real Orden, y embaracen à los Arrendatarios la cobranza del Arbitrio. Que revocando, como revoca, usando de las facultades que tiene de la Hermandad que representa, qualquiera poder, ò representacion que tenga hecha la Provincia, se haga la correspondiente à nombre de V. S. à la Real Persona, suplicando se digne confirmar la infinuada decision del Consejo, para lo qual se confiera comission à la persona que fuere del agrado de V. S.; y de lo contrario, que no espera, protesta

Voto del Procurador de la Hermandad de Arrastaria.

esta usar de las acciones que le competan, y que los daños, costas, y perjuicios que se ocasionaren no sean de cuenta de la Provincia, ni su Hermandad; para lo qual pide testimonio, con insercion de este voto, y demás que tiene dados en el particular anteriormente.

Los Señores Procuradores Generales de Añana, Llodio, Campezo, Asparrena, San Millán, Ubarrundia, Iruña, Cigoytia, Gamba, los Huetos, Arana, Marquinez, Arraya, y la Minoria, Mendoza, y Arciniega, sin perjuicio de la protesta que tiene hecha, y se reduce à que su Hermandad tiene incoada en el Consejo otra pretension, se conformaban, y conformaron con el referido dictamen del Assessor. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, Urcabuttaiz, Zuya, Salinillas, Aramayona, Badayoz, Ubarrundia, Balderejo, Arrazua, Quartango, Villa Real, Tierras del Conde, Brantevilla, la Ribera, Arinez, y Baldegovia, que se conformaban, y conformaron con el voto del dicho Señor Fuente: quien en su vista expresó, que debía votar tambien, ò decir su sentir el Señor Don San Tiago de Espejo, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte, que se hallaba enfermo: à que los demás Señores Procuradores Generales le replicaron, que era notorio que en iguales casos se havia refundido el voto de aquel que por enfermedad, ò otro motivo faltaba en los demás Señores Constituyentes.

En esta Junta se leyó el Memorial del Convento, y Religiosos de la Purissima Concepcion, y San Antonio, Orden de Recoletos de nuestro Padre San Francisco, Extramuros de la Ciudad de Vitoria, que entregó el Ministro Almotacén Tomás de Heredia despues de estar los Señores Constituyentes en la Sala, y no se inserta por los

Profiguen los Votos,

Pretension del Convento de S. Antonio, para que la Provincia solicite, que subsista dicho Convento, y no sirva para Casa de Misericordia.

Solicitud del Señor Procurador General de Victoria.

motivos que expressará el Señor Diputado General, y se reduce à que esta Provincia se oponga para que no se extinga el dicho Convento, como tan util, y necessario, para Casa de Misericordia, y Hospicio de Niños Expositos. Y en su vista el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Victoria, expuso, que por tener la honra de ser uno de los Comissarios nombrados para la efectuaçion de Casa de Misericordia en dicha Ciudad, no podía menos de poner presente, que dicho Memorial contenía algunas expreßiones inciertas, y contra el honor de la referida Ciudad, y assi pedía el referido Memorial para instruirse, y manifestar quanto sea conducente: Y los demás Señores Constituyentes conformes acordaron, que los Señores Don Joseph Ramon de Luyando, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Antonio de Beraza, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, Arciniega, Llodio, y Santa Cruz de Campezo, se entreguen, como lo hicieron de dicho Memorial, y conferenciando en el assunto, y sus consecuencias, informen para la tarde à la Provincia, à fin de que con pleno conocimiento se pueda determinar quanto sea util, y conveniente.

Resolucion.

Aplicacion de la Cera sobrante, sin que sirva de exemplar.

En esta Junta en vista del Memorial, que presentaron Don Juan Bautista de Luzuriaga, y Don Manuel Antonio de Oquerruri, Mayordomos de las Fabricas de las Iglesias Parroquiales de Santa Maria, y San Juan de esta Leal Villa de Salvatierra, pidiendo que se les aplique la cera que ha sobrado de la funcion celebrada à nuestro Patrono San Prudencio, se acordó, que sin que sirva de exemplar la partan, y dividan las dichas Iglesias.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fee

SE-

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA  
siete de Mayo por la tarde.*

**E**N LA REFERIDA MUY NOBLE , Y Muy Leal Villa de Salvatierra , y su Sala Capitular de Ayuntamiento à siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años por la tarde se congregaron los dichos Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , señalados , y nombrados en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este mes , à excepcion del Señor Don San Tiago de Espejo , Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte , por estar enfermo , para tratar , y conferir lo conveniente para el servicio de Dios nuestro Señor , execucion de la Justicia de Hermandad , y utilidad de esta referida Provincia. Y estando assi juntos , y congregados , con asistencia de los mencionados Thesorero General , y Alcaldes de Hermandad de la Ciudad de Vitoria , y de esta mencionada Villa , tambien referidos en la cabeza de dicha Junta , por testimonio de nos los dichos Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta entró à ser Residenciado Don Juan Joseph Manuel Diaz de Arcaya , Vecino de la Villa de Acilu , y Alcalde de Hermandad que ha sido en todo el año pasado de la Hermandad de Iruraiz ; y del testimonio que ha puesto presente resulta que no ha hecho condenaciones algunas ; por lo que hizo el Juramento acostumbrado , y salió de la Sala.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General puso presente como à la Provincia costaban

Residencia.

Sobre que sean libres de portes los Pliegos de Oficio, que vienen à la Provincia , y su Diputado General.

ban crecidas cantidades los portes de Cartas , y Pliegos ; que de oficio , y por encargos se recibían , como al presente , que estaban impresas seis Reales Ordenes , y las recibirían sus Señorías en casa del Theforero al regreso de sus casas para la entrega à las respectivas Justicias. En cuya vista , y despues de dar las gracias à su Señoría el dicho Señor Diputado General , se acordó , que se escriba , y represente al Excelentissimo Señor Marqués de Grimaldi , primer Secretario de Estado , y su Despacho , para que los pliegos de Oficio , assi del Supremo Consejo , como de la Real Chancillería sean libres de portes , pues la Provincia no puede , ni debe soportar semejantes gastos.

En esta Junta el Señor Don Thomás Ladrón de Guebara , Procurador General de la Hermandad de Asparrena , representó , que estaba perjudicada su Hermandad en las Fogueras. Y en su vista se acordó , que para las Juntas de Santa Cathalina exponga por escrito su pretension con la justificacion conveniente.

En esta Junta se leyó el Memorial siguiente.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

S E ñ O R.

**L**OS PROCURADORES GENERALES DE las Hermandades de Zuya , y Urcabustaiz , con todo rendimiento exponen : Que con motivo de la construccion de Caminos , que ha hecho el Muy Noble Señorío de Vizcaya por territorio de V. S. se cogen en él varios Puentes , que anteriormente estaban incorporados en la Mapa de la Provincia con cierta dotacion , como son el Puente de Saracho , sito en la Hermandad

Sobre que la Hermandad de Asparrena está perjudicada en las Fogueras.

Memorial sobre que se saquen de la Mapa de los Puentes de esta dicha Provincia diferentes de que se ha valido el Señorío de Vizcaya.



dad de Ayala, con la propina de doscientos Reales anuales, el de Osina, y Morraño de la Hermandad de Baldegovía, y el de Puente-Larrá con las propinas proporcionadas; y como la obligación de V. S. ha espirado, à causa de haverla contrahido dicho Señorío en virtud del allanamiento que prestó en el Real, y Supremo Consejo de conservar, y mantener dicho Camino, y sus Passos públicos, debe cessar la contribucion, que hace V. S. à dichas Hermandades, respecto estar éstas libres de toda carga en el particular. Y en su atencion: A V. S. suplican se sirva estimarlo assi, y que se saquen, y separen de dicha Mapa los expressados Puentes, para la debida noticia, y gobierno, en que recibirán merced con justicia, y el comun notorio beneficio; y de lo contrario, que no esperan, protestan usar de las acciones que les competan, y dár la queja donde huviere lugar: para lo qual piden se les provea del competente testimonio, &c.

*Thomás Ruiz de Zarate.*

*Manuel Martinez de Murguia.*

Y en su vista se acordó, que el dicho Señor Don Francisco Xavier de Irabien y Urquijo, Procurador General de la Hermandad de Ayala, informe à la Provincia para las Juntas de Santa Cathalina sobre los Puentes que expresa dicho Memorial quanto convenga.

En esta Junta se leyó un Memorial presentado, y firmado por Manuel Gonzalez, y Miguel de Zuazo, Procuradores Generales Sincos de las Villas de Nanclares de la Oca, y Ollabarre, en que dicen: Que de inmemorial tiempo à esta parte han tenido, y tienen dichas Villas cerrados sus Terminos por la parte del

Resolucion.

Pretension de las Villas de Nanclares, y Ollabarre, sobre cierto camino.

Nor.

Norte con una tapia, que sigue desde el uno al otro Pueblo, sin haver sufrido jamás servidumbre de passo, camino, ni otra alguna, estando por configuiente dicha tapia toda contigua, è impenetrable, con Carros, y Caballerias, à excepcion del tiempo de la recoleccion de frutos, en que por la conveniencia propia de las Villas se ha solido abrir, y romper un portillo en ella para la transportacion, y conduccion de frutos, sin que haya memoria, ni cosa la menor en contrario. Y siendo esto así cierto, público, y constante à todos los Pueblos circunvecinos, han llegado à entender los Suplicantes, que la Villa de Salinas de Añana tiene la pretension de que el Camino Real desde ella à esta Ciudad se dirija por los Terminos propios de las referidas de Nanclares, y Ollabarre, haciendo portillo, y abertura en la pared mencionada, sin atender à que esta novedad intolerable redundaría en gravissimo perjuicio de éstas por las consecuencias que traería, especialmente para los terminos labrantíos, en que abierta la pared se introducirían continuamente con suma facilidad los ganados en todos los tiempos del año, y aunque se quisiera resguardar con una barrera jamás se lograría seguridad, porque como los Transitantes se detienen poco à considerar las resultas de dexarla abierta, ò cerrada, tan presto quedaría de un modo como de otro: y concluyen pidiendo se les mantenga en la possession quieta, pacifica, y tan antigua, mayormente quando los Vecinos de Salinas tienen su Camino Real bueno, antiguo, y acostumbrado; de fuerte, que aun dichos Vecinos no lograrían ventaja considerable con la novedad, y así que se desestime la pretension de romper dicha tapia, con otras cosas. Y en su vista, y por no haver havido pretension en el particular se acordó, que dichas Villas usen

de

de su derecho ante quien con derecho mejor puedan, y deban; à excepcion de los Señores Procuradores Generales de Vitoria, y Añana, que expressaron, que dichas Villas no pueden impedir el Passo, y Camino que expressa dicho Memorial, por ser Camino Real, y antiguo, y assi hacian las reservas convenientes.

En esta Junta el dicho Señor Don Joseph Ramon de Luyando expuso como su Señoría, y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Llodio, y Santa Cruz de Campezo, havian evacuado el Informe sobre el Memorial del Convento, y Religiosos de la Purissima Concepcion, y San Antonio, Orden de Recoletos de nuestro Padre San Francisco, Extramuros de la Ciudad de Vitoria; y que parecia conveniente, que guardando ceremonia saliesse el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de la dicha Ciudad, y demás Vecinos de ella, que estaban en este Congresso; y con efecto salió el dicho Señor Procurador General bajo de la protesta, que no perjudicasse à su Hermandad lo que se resuelva, y determine durante su ausencia; y le figuieron el Thesorero, el Alcalde de Hermandad por la dicha Ciudad, y el Secretario por ella, y Villas; y en Testimonio de mi el Secretario por Tierras Exparfas los citados Señores Comissarios entregaron el referido Memorial, que se bolvió à leer, y su informe, que dice assi.

Haviendo conferenciado con el cuidado, y atencion que corresponde, sobre el contenido del Memorial presentado por el Convento de la Purissima Concepcion, y San Antonio, Extramuros de la Ciudad de Vitoria: Somos de sentir, que en el assumpto subsista, y permanezca dicho Convento, como hasta aqui, para la observancia del Instituto de Recoletos Regulares, que en

Resolucion.

Sobre que permanezca el Convento de S. Antonio, y en Vitoria no aya Casa de Misericordia.

Informe.

esta possession se hallan de inmemorial tiempo à esta parte, y por ser util, y conveniente al Pasto Espiritual de los Individuos de dicha Ciudad, y Pueblos adyacentes, estendiendose esta utilidad, y provecho de la existencia de dicha Comunidad Religiosa tambien à los Individuos que comprehende esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia. Que por lo que respeta à la intencion, y fines de la Ciudad de Vitoria de destinar à esta Casa Regular para el obgeto de Casa de Misericordia, recoleccion de Bagos, y Niños Expositos, no hallamos por conveniente destinarla à dicho fin, ni que se establezca otra de nuevo, porque de su establecimiento resultarán à esta Provincia gravamenos insoportables, aumento de Bagos en la distancia de la Ciudad de Vitoria, como lo experimentan los Pueblos de la Provincia de Burgos, que mantiene igual Casa de Misericordia; y porque conceptuamos, que en lo subcessivo fabricada, ò erigida, que sea dicha Casa de Misericordia, Expositos, y recoleccion de Bagos por la Ciudad de Vitoria, assi en el prevenido sitio, como en qualquiera otro, no hallandose absolutamente, ni alivio à los Naturales, ni socorro à los necessitados de esta Provincia, porque en ello con la justificacion que acostumbra tiene dadas las repetidas providencias, que son notorias, y se hallan en los Acuerdos, y Decretos de sus Libros Capitulares: por lo que somos de sentir, y debemos informar à la Provincia, que inmediatamente otorgue poder con todas las facultades necessarias à favor de su Diputado General, y Agente en Corte, para que por las expuestas razones, y demás que asisten à esta insinuada Muy Noble Provincia hagan los recursos, representaciones, y contradicciones conducentes à contener la insinuada idea, y que quede sin efecto la proyectada Casa para los expuestos fines,

nes, y firmamos. Salvatierra, y Mayo siete de mil setecientos y setenta y dos. Don Joseph Ramon de Luyando, Patron de Sopelana. Don Pablo Antonio de Aldama. Don Antonio de Beraza. Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina.

Y en su vista todos los Señores Constituyentes lo aprobaron, y quisieron que sirva de Decreto en forma, y conformes otorgaron poder à su Señoría el Señor Diputado General, y à Don Alexandro de Madinaveytia, Agente en la Villa, y Corte de Madrid de esta dicha Muy Noble Provincia, para los expressados fines, como parece del instrumento que obra en mi Registro. Y con tanto se hizo señal para que bolviessen à esta Sala Capitular el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General, y demás Vecinos de la dicha Ciudad de Vitoria, que guardando ceremonia havian salido; y con efecto entraron, y despues que ocuparon sus assientos, el Señor Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano, Procurador General de esta Hermandad de Salvatierra, informó à su Señoría el Señor Don Juan Joseph de Echeverria de quanto se havia hecho, y determinado; y el suyo dicho expresó, que hacia las protestas, y reservas conducentes al derecho de su Hermandad, y pedía testimonio, el que se le mandó dar.

En esta Junta los Señores Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, y Don Pablo Antonio de Aldama exivieron el dictamen del Assessor, que trata sobre las reglas, calidades, y circunstancias que deben tener los Maestros de primeras Letras, que se leyó, y dice assi.

Haviendo reconocido la Real Provision librada en once de Julio de mil setecientos y setenta y uno por los Señores del Supremo Consejo de Castilla, y su Exemplar, dirigido à esta Muy

Resolucion.

Dictamen sobre los Maestros de primeras letras.

No-

Noble , y Muy Leal Provincia de Alava por el Ilustrissimo Señor Don Joseph Martinez de Pens, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, respectivas à las reglas , calidades , y circunstancias que deben tener los Maestros de primeras Letras , que se emplearen en este ministerio , y la comprehension de esta Provincia : Soy de sentir , que por ella se suplique de dicha Real Provision del Consejo , y aun à su Magestad ( que Dios guarde ) si se tuviere por conveniente con la rendida , y humilde suplica de que se declare no deberse executar , ni observar en ella , exponiendo para el efecto la pobreza , y miseria de sus Pueblos , y la ninguna , ò corta renta asignada à dichos Maestros , y que de acudir à ser examinados para el exercicio del Magisterio se experimentarà el que à penas alguno lo haría , hecho cargo de los gastos , y dispendios que se le ocasionarían , y de la cortissima utilidad que les produciría el Magisterio : Y assimismo el que la juventud precisamente con esta falta carecería de la correspondiente educacion , y crianza para el gobierno politico de los Pueblos , y con principalidad para el alivio , y socorro espiritual , y lo demas que se tenga por conducente , salvo , &c. Salvatierra , y Mayo siete de mil setecientos y setenta y dos. Licenciado Rebuelta.

**Determinacion.**

Y en su vista se determinó que se haga la representacion mas conveniente à nombre de esta dicha Provincia , para que en ella no tenga lugar , ni cabimiento la referida Real Provision.

En esta Junta los mismos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , è Iruraiz pusieron presente el sentir del Assessor , sobre la Carta Orden del Ilustrissimo Señor Presidente de la Real Chancillería , en razon de los Estudios de Gramatica , y dice assi.

**Dictamen del Assessor sobre los Estudios de Gramatica.**

He reconocido la Carta Orden , dirigida  
con

con fecha de veinte de Abril ultimo à el Señor Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, porque en egecucion de otra Real que en ella se cita, por el Ilustrissimo Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, se manda informe los Pueblos de su distrito, que tengan establecidas Cáthedras de Gramatica. El Vecindario de cada uno. Si hay en ellos, ò Regidor, ò Alcalde Mayor. Si son de Realengo, de Señorío, ò Abadengo. Quienes fundaron dichas Cáthedras. Y con qué dotaciones, con remessa de sus copias autenticas siendo hechas por particulares. Qué asignaciones gozan al presente. De dõnde se pagan. Quales, y quantas deben suprimirse por falta de los requisitos que prescribe la Ley 34. *libro 1. titulo 7.* de la nueva Recopilacion, ò por otros motivos. A quanto deberá ascender la consignacion fixa que se deba hacer à cada Cáthedra, para que se logren Maestros habiles que las regenten, teniendo presente las diferencias de cada uno, con respecto al estado actual de los precios de los alimentos, y demás necesario para la vida humana. Si sería conveniente agregar las rentas de las que se suprimieren à las que deban subsistir. Y en qué Pueblos deberán colocarse éstas, considerando la mejor conveniencia para concurrir à ellas los hijos de los Vecinos de aquellos Pueblos de que se supriman, y de los comarcanos à ellos. Y con atencion à todo lo expuesto, y que resulta de dicha Carta Orden, soy de sentir, que la Provincia con el motivo que ofrece su Junta General, sin perder de vista los que explicaren Gramatica de gracia, y sin estipendio alguno, informen por medio de sus Señores Procuradores, y Constituyentes, que en el termino mas breve, y que presiniere à dicho Señor Diputado General las Cáthedras que huviere en los Pueblos

de sus respectivas Hermandades, sus rentas, y fundaciones, remitiendo copia de éstas. Si hay en los Pueblos de las fundaciones Corregidor, ò Alcalde Mayor. Y si son de Abadengo, ò Señorío, y Realengo, con todo lo demás que tengan por conveniente à la supression, subsistencia, y colocacion, salvo, &c. Salvatierra, y Mayo siete de mil setecientos y setenta y dos. Licenciado Rebuelta.

Determinacion.

Y en su vista, y de haver Cáthedras de Gramatica en Vitoria, Berguenda, Salvatierra, la Guardia, Salinas de Añana, Arciniega, Llodio, Cigoytia, Marquinez, y en Tierras del Conde, se determinó, que los Señores Procuradores Generales luego que reciban Carta de su Señoría el Señor Diputado General de las particularidades que comprehende la dicha Carta del Ilustrissimo Señor Presidente de la Chancillería informen à su Señoría cada uno de la Cáthedra, que está en su Hermandad, para que su Señoría el Señor Diputado General con sus informes, y documentos que los comprueben pueda representar lo conveniente al dicho Ilustrissimo Señor Presidente.

Sobre que se anoten los tres Censos en cabeza de D. Agustín Pedro de Landazuri.

En esta Junta se presentó un Memorial por Don Agustín Pedro de Landazuri y Echaburu, Presbytero, y Capellan de las que fundaron Don Juan Bautista de Landazuri, y Don Gaspar de Echaburu, desde la muerte de su Tio Don Domingo de Echaburu y Landazuri, Presbytero, y Beneficiado que fué del Lugar de Jurguitu, presentando las Colaciones, y Possesiones, y Poder de su hermano Don Nicolás Joseph de Landazuri y Echaburu, haciendo relacion de pertenecerles los tres Censos que debe esta dicha Provincia, y que se pongan en su cabeza, y nombre como tal Capellan, y Poderista para la paga de sus Reditos. Y en su vista se resolvió, que



que assi se haga , y egecute en la primera Cuenta , y que en el Libro de Censos se ponga la anotacion correspondiente.

Resolucion.

En esta Junta se presentaron diversos Memoriales por los Clarineros , Tamboriteros , y otros. Y en vista de ellos se resolvió , que à los Danzantes de esta dicha Villa , que han corretejado muy bien à la Provincia , se entreguen por el Thesorero General de ella doscientos Reales de vellon , no haciendo mencion de los demás.

Presentacion de Memoriales pidiendo gratificaciones.

Con lo qual se dieron por fenecidas estas Juntas , remitiendo lo Juridico à su Señoría el Señor Diputado General , y lo Politico , y Governativo à los Señores de la Junta Particular , de que nos los Secretarios damos fee.

F I N.







Para el Fiscal con un Exemplar para Carnos

ATA 1700

1772

Page 1 - [illegible handwritten text]

M-8488  
R-3603

A.T.A  
1700

) ( ✝ ) (

# DECRETOS

HECHOS



POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES

DE S<sup>TA</sup>. CATHALINA,

AÑO DE 1772.

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. DON FRANCISCO XAVIER

DE URBINA , E ISUNZA , GAVIRIA , Y SARRIA,  
Patron Divisero de las Iglesias de Urbina de Basabe , Asto-  
viza , Vitoriano , San Juan de Corcuera , San Tiago de  
Barracarán , nuestra Señora de Lafarte , y otras , Alférez de  
Navio de la Real Armada.

Y SECRETARIOS

DON JUAN JOSEPH CEBRIAN DE MAZAS.

Y DON FRANCISCO ANTONIO IGIGUEZ DE MONTOYA.

---

EN VITORIA.

En la Oficina de Tomás de Robles y Navarro , Impressor de di-  
cha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.

DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

EN SUS JUNTAS GENERALES

DE 2<sup>TA</sup>. CATHALINA

AÑO DE 1772.

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. DON FRANCISCO XAVIER

DE URBINA, E ISUNZA, GAVIRIA, Y SARRIA,  
Patron Dilecto de las tablas de Urbina de Balas, Alfo-  
vias, Victoriano, San Juan de Corcuera, San Lige de  
Lanacaran, nuestra Señora de Laine, y otras, Alfores de  
Navio de la Real Armada.

Y SECRETARIOS

DON JUAN JOSEPH CEBRIAN DE MANAS

Y DON FRANCISCO ANTONIO FIGUEROA DE MONTOYA.

EN VITORIA.

En la Oficina de Thomas de Robles y Navarro, Impresor de ofi-  
cia Muy Noble, y Muy Real Provincia de Alava.



3

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y OCHO DE  
Noviembre de 1772. por la mañana.



ALLANDOSEN CONGREGADOS en la Sala, que en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria tiene esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de ella à diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y dos años, para celebrar las Juntas Generales Ordinarias de Santa Cathalina: Nosotros Juan Joseph Cebrian de Mazas, y Francisco Antonio Iñiguez de Montoya, Secretarios de los Fechos, y Acuerdos de esta dicha Muy Noble Provincia, hicimos la Lista, y Rolde de los dichos Señores Constituyentes en esta manera.

**DON FRANCISCO XAVIER DE URBINA, E ISUNZA,**  
*Gaviria, y Sarria, Patron Divisero de las Iglesias de Urbina de Basabe, Astoviza, Vitoriano, San Juan de Corcuera, San Tiago de Barracaran, nuestra Señora de Lafarta, y otras, Señor de la Casa, y Torre de Eguiluz, Alferrez de Navio de la Real Armada, y Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia por su Magestad.*

1. Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

3. Don Francisco Antonio de Irabien y Urquiju, Procurador General de la Hermandad de Ayala.

2. Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano, Señor de Ossunilla, Regidor perpetuo de la Ciudad de Soria, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

4. Don Miguel de Marin y Zuazola, Procurador General de la Hermandad de la Guardia.

5. Don.

- 4
5. Don Joseph Ramon de Lu-  
yando , Señor del Termino  
Redondo de Ayo , Justicia,  
y Adelantado Mayor del  
Rio de la Plata , y su Casa  
Infanzona de Cadenas , Pa-  
tron Unico , y Divisero de  
Sopelana , Procurador Ge-  
neral de la Hermandad de  
Salinas de Añana.
  7. Don Pablo Antonio de Al-  
dama , Procurador Gene-  
ral de la Hermandad de  
Arciniega.
  9. Don Antonio de Beraza,  
Procurador General de la  
Hermandad de Llodio.
  11. Don Lorenzo Eugenio Lo-  
pez de Uralde y Urbina,  
Procurador General de la  
Hermandad de Campezo.
  13. Don Juan Lopez de Ipiña,  
y Don Thomàs de Ijona,  
Procuradores Generales de  
la Hermandad de Badayoz.
  15. Don Francisco Ortiz de  
Landaluce, Procurador Ge-  
neral de la Hermandad de  
Cigoytia.
  17. Don Sebastian de Arrio-  
la , Procurador General de  
la Hermandad de Atama-  
yona.
  19. Don Juan Bautista de Fo-  
ronda , Procurador Gene-  
ral de la Hermandad de  
Iruña.
  6. Don Juan Joseph de la  
Fuente , Procurador Gene-  
ral de la Hermandad de  
Arrastaria.
  8. Don Diego Manuel Ruiz  
de Luzuriaga , y Don Ce-  
ledonio de Alegria , Procu-  
radores Generales de la Her-  
mandad de Iruratz.
  10. Don Nicolàs de Albiz,  
Procurador General de la  
Hermandad de Tierras del  
Conde.
  12. Don Bernardo Antonio de  
Areta , Procurador Gene-  
ral de la Hermandad de  
Salinillas.
  14. Don Joseph de Quintana,  
Procurador General de la  
Hermandad de Brantevilla.
  16. Don Francisco Diaz de  
Heredia , Procurador Ge-  
neral de la Hermandad de  
Ubarrundia.
  18. Don Agustin Fernandez  
de Zañartu , Procurador  
General de la Hermandad  
de San Millàn.
  20. Don Thomàs Ladron de  
Guebara , Procurador Ge-  
neral de la Hermandad de  
Asparrena.

21. Don Francisco Lopez de Louriaga, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia.
22. Don Valentin del Valle, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.
23. Don Manuel de Montoya, y Don Joseph Perez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera.
24. Don Juan Garcia de Vicuña, Procurador General de la Hermandad de Arana.
25. Don Thomás Ruiz de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Urca-bustaiz.
26. Don Juan Martinez de Tobillas, Procurador General de la Hermandad de Balderejo.
27. Don Manuel Martinez de Murguia, y Don Francisco Perez de Ibarra, Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya.
28. Don Bentura de Alava, Procurador General de la Hermandad de los Huetos.
29. Don Pedro de Mendiguren, Procurador General de la Hermandad de Mendoza.
30. Don Andrés de Jauregut, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria.
31. Don Francisco Antonio Marquinez, Procurador General de la Hermandad de Marquinez.
32. Don Antonio Ortiz de Pinedo, y Don Manuel Ortiz de Anda, Procuradores Generales de la Hermandad de Quartango.
33. Don Domingo de Landa, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.
34. Don Ignacio Lopez de Hernando, Procurador General de la Hermandad de Ariñez.
35. Don Matheo Ruiz de Lazcano, Procurador General de la Hermandad de Arrazua.
36. Don Diego Gonzalez de Audicana, Procurador General de la Hermandad de Villa Real.
37. Don San Tiago de Espejo, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte.

Bienvenida,  
Juramentos, y  
Protestas.

Y estando así juntos, y congregados, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Theforero General de esta dicha Muy Noble Provincia, y concurrencia de Don Thomas de Arriarán, Don Miguel Mauricio de Landa, y Don Alexandro de Lupidana, Alcaldes de Hermandad de la dicha Ciudad de Vitoria, y su Jurisdiccion: Despues de haverse dado sus Señorías reciprocamente el bien venido, por hallarse legitimados con la presentacion de los Poderes de sus respectivas Hermandades, que en las Juntas de Mayo tenían hecha, acordaron dichos Señores Constituyentes el passar à hacer, como hicieron el Juramento acostumbrado al tenor del que se halla para el efecto en el Libro de Juramentos, baxo la protesta que hizo ante todas cosas el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de dicha Hermandad de Vitoria, de que el practicar dicho Juramento por el tenor del nuevo Formulario no parasse à su Hermandad el menor perjuicio, sobre que repetía las protestas que estaban hechas en el particular; y la Provincia las contraprotestas que anteriormente tenía practicadas, y daba à mayor abundamiento aqui por insertas; y con esto determinaron lo siguiente.

Señalamiento  
de horas.

De una conformidad se acordó, que la concurrencia para las presentes Juntas sea por la mañana à las ocho y media, y à la tarde à las dos horas y media.

Nombramiento  
de Comissarios  
para los puntos  
pendientes.

En esta Junta se nombraron por Comissarios de puntos remitidos, y pendientes, y para vér si los Decretos están puestos, y alargados en forma en el Libro, à los Señores Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, è Iruraiz; quienes aceptaron el encargo, y ofrecieron evacuarlo.

En esta Junta se nombraron por los dichos  
Se-

Señores Constituyentes à los Señores Don Antonio de Beraza , y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina , Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio , y Campezo , para la disposicion de los dias en que se han de celebrar las Funciones de Iglesia , que acostumbra esta Muy Noble Provincia , y para estar con el Reverendissimo Padre Guardian del Convento de nuestro Padre San Francisco , y hacer todo lo demás necesario para la dicha celebracion de Funciones; y los Electos dieron las debidas gracias por la confianza que merecian à la Provincia.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General puso presente la Representacion que havia hecho , y remitido al Excelentissimo Señor Conde de Ricla , con el motivo de haver supuesto el Señorío de Vizcaya al Rey nuestro Señor , que en el ultimo Reemplazo del Regimiento de Cantabria se le havia gravado con ciento y noventa Hombres , quando ya havia concurrido con quatrocientos y ocho Marineros ; y que esta Provincia no habiendo tenido que dar Marinero alguno , unicamente havia aprontado para el dicho Regimiento ciento y diez Hombres , no obstante que era mas estendido , y dilatado su Vecindario, que el del dicho Señorío ; y que no havia tenido resulta alguna : Por lo que , despues que se leyó en clara , y perceptible voz , acordaron dichos Señores que se inserte en el Libro , y el dar , como dieron las correspondientes gracias à su Señoría el dicho Señor Diputado General por la prontitud , y eficacia con que gobierna , y maneja los affumptos de esta dicha Muy Noble Provincia.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General exivió una Carta , que se leyó , y dice assi.

Haviendose publicado en la Camara una Orden del Rey , en que expresa , que el Conde de Fuentes , su Embaxador en la Corte de Paris , le ha

Señalamiento de Comissarios para las Funciones de Iglesia.

Sobre el agravio , que supuso el Señorío de Vizcaya , se le havia hecho en el repartimiento de Soldados, para el Reemplazo del Regimiento de Cantabria.

Resolucion.

Sobre que los Españoles no passen à Francia à curarse los Lamparones.

ha hecho presente, que desde que reside en aquella Ciudad à penas ha havido año que no hayan ido à ella algunos Españoles, con el fin de curarsen los Lamparones, en la creencia de que el Rey Christianissimo tiene esta gracia, y que hace este acto cada año el dia de San Luis. Que estos Pobres Vassallos, que por lo regular hacen su viage à pie, y con ninguna comodidad, padecen mucho en él, caen enfermos, y tal vez mueren antes de bolver à España, sin el consuelo de verfen curados de su mal; pues el Rey Christianissimo no hace ya la ceremonia de poner la mano sobre los que adolecen semejante enfermedad, como lo hacían sus antecessores por costumbre muy antigua, nacida de la ignorancia, y de la supersticion de los siglos passados. Que de donde concurrían mas Españoles era de las Fronteras de Francia por la parte de Navarra, Aragon, y Cathaluña; y que todos los enfermos que han ido de dicho mal à Paris han llevado certificaciones de sus Parrochos, diciendo ellos mismos que los Curas (igualmente crédulos que los pobres Payfanos) los havian animado à hacer el viage algunas veces contra el dictamen del Medico. Y que para impedir que ningun Español se exponga à las incomodidades de un viage inutil, y evitar tambien el motivo de que se rian en Paris de una credulidad en que no se vé caer à ningun Estrangero de otra Nacion, se prevenga à todos los Corregidores de los confines de la Francia, que impidan el passo de nuestros Nacionales aquel Reyno con tan fríbolo motivo, y à todos los Obispos de Navarra, Aragon, y Cathaluña, para que éstos hagan saber à los Parrochos de sus Diocesis, que los Reyes de Francia no han curado jamás la enfermedad de los Lamparones, por mas que la ignorancia de los tiempos passados les atribuyesse esta virtud; y que el actual

Rey

Rey Christianissimo no hace jamás semejante ceremonia. Participo à V. todo esto de acuerdo de la Camara , para que por la parte que le toca tenga el debido , y puntual cumplimiento esta resoluicon , dandome aviso de haverla recibido. Dios guarde à V. muchos años. Madrid veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y dos. Joseph Ignacio de Goyeneche. Señor Diputado de la Provincia de Alava.

Y en su vista se acordó que se inserte en las Minutas , y se haga saber en las Hermandades, para que sus Vecinos , y Naturales queden con ella desengañosos , y no emprendan tales viages.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nos los dichos Secretarios damos fee.

Resolución.

**SEGUNDA JUNTA DEL DIA DIEZ Y OCHO por la tarde.**

**E**N LA SALA CONSISTORIAL DE LA Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , sita en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria , por la tarde del referido dia diez y ocho de Noviembre , y año expressado de mil setecientos y setenta y dos se congregaron en su Junta General , segun lo determinado, los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores de las Hermandades de esta expressada Muy Noble Provincia , contenidos , y declarados en la Junta de esta mañana , para tratar , conferir , y resolver lo conveniente para el servicio de Dios nuestro Señor, el de su Magestad , ( que el Cielo guarde ) bien, utilidad , y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia , y execucion de la Justicia de Hermandad. Y estando afsi juntos , con asistencia de los referidos Thesorero General , y

Alcaldes de Hermandad, nombrados tambien en la citada primera Junta, por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, Procuradores Generales de las Hermandades de Arastaria, è Iruraiz, cumpliendo con la comission que les estaba conferida hicieron relacion de estar estendidos en el Libro con toda formalidad los Decretos que se havian hecho en todo el año; y pusieron presente su informe, y extracto de puntos pendientes, y remitidos. Y en su vista se acordó de una conformidad, que se vayan leyendo, y evacuando; y assi se leyó el primer punto, que dice assi.

*Que al Señor Diputado General se dieron las facultades conducentes, para que finalizasse el negocio de las tres Dotadas.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado General manifestó, como las tres à quienes havia tocado el Dote efectivo havian casado, y recibido su importe, y otorgado con sus Maridos las correspondientes Cartas de pago: de que havia dado parte con el testimonio correspondiente al Excelentísimo Señor Conde de Aranda; quien le havia respondido lo siguiente.

*Por la Carta de V. S. de quatro del corriente, y Testimonio que acompaña, quedo enterado de haver contrahido sus Matrimonios las Doncellas de Dote efectivo de essa Provincia, y entregadolas su importe con arreglo à la Instrucion, y Orden comunicada al mismo fin. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid siete de Julio de mil setecientos setenta y dos. El Conde de Aranda. Señor Don Francisco Xavier de Urbina. Vitoria.*

Y ocurrió el que algunos de los Señores Procuradores Generales se havian ocupado en lo referido.

Relacion de puntos pendientes.

Resolucion.

Primer punto, sobre las tres Dotadas.

Informe.

Carta del Excelentísimo Señor Conde de Aranda.



ferido algunos dias , y con especialidad el Señor Don Nicolás de Albiz , Procurador General de Tierras del Conde , para comprar à las Dotadas las cosas que prevenia la Real Instruccion : y despues de una larga session , y conferencia se acordó , que las respectivas Hermandades , y no la Provincia deben satisfacer dichas ocupaciones ; con lo que se dió por evacuado este negocio.

En esta Junta se leyó el segundo punto de los pendientes , que es del tenor siguiente.

*Que circulasse con la mayor brevedad el Despacho sobre corta de Nogales , y daños experimentados en esta Provincia. Que en dichas Juntas resultó partir en poder del Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo , y se remitiesse originalmente à su Señoría el Señor Diputado General.*

Y su Señoría expresó , que aun no havia llegado à su poder ; por lo que se encargó nuevamente que circulasse , y que en cada Hermandad no se detuviesse mas que seis dias , poniendo cada uno de los Señores Procuradores Generales la nota firmada de quando lo despacha , para que de esta manera la Provincia pueda proceder , como lo hará con todo rigor contra el Señor Procurador General que sea moroso.

En esta Junta se leyó el tercer punto de los pendientes , que dice assi.

*Que su Señoría el Señor Diputado General por los medios , y modos que tuviesse por utiles averiguasse las recargas que en los generos se assegura que impone el Muy Noble Señorío de Vizcaya.*

Y su Señoría informó lo practicado en su razon : sobre que hubo una larga conferencia ; y por los motivos , y causas que se tuvieron presentes , se acordó dar por fenecido este negocio , y evacuado.

En esta Junta se leyó el quarto punto de los pendientes , que dice assi.

*Que*

Evacuado

Segundo punto,  
sobre el Despacho de corta de Nogales.

Informe

Resolución

Tercer punto,  
sobre el recargo que hace en los generos el Señorío de Vizcaya.

Informe

Resoluc.

Evacuado.

Quarto punto,  
sobre la intro-  
duccion de Obe-  
jas, y buelta del  
Peso.

Informe.

Resolucion.

Quinto punto,  
sobre el Tabaco  
Brasil, y Ha-  
bano.

Resolucion.

Informe.

Resolucion.

*Que su Señoría el Señor Diputado General, y el Agente en Corte continuassen las diligencias con la viveza que hasta ahora, hasta conseguir la libre introduccion de Obejas, y el Peso de Lanas, que apetece esta Provincia.*

Y en su vista el dicho Señor Diputado General manifestó, que ambos assumptos estaban pendientes, y sin haverse determinado en el Real, y Supremo Consejo; por lo que se revalidó la comission, para que su Señoría, y el dicho Agente continen las diligencias, hasta conseguir los intentos de la Provincia.

En esta Junta se leyó el quinto punto de los pendientes, que dice assi.

*Sobre el estado de Tabaco Brasil, y Habano, encargado al Señor Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri, Caballero del Abito de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias, y comission general absoluta que se concedió à su Señoría el Señor Diputado General, para que luego, luego hiciesse disponer una Alaja con el Retrato de nuestro Rey, y Señor por la una parte, y por la otra las Armas de esta dicha Provincia, adornada con Diamantes brillantes, y que se entregasse à dicho Señor Echavarri, manifestandole lo satisfecha que està toda la Provincia de la eficacia, y esmero con que se aplica à la defensa de los Privilegios, y Libertades de esta su amada Patria.*

E inmediatamente el dicho Señor Diputado General manifestó, que havia hecho hacer la Alaja en la Villa, y Corte de Madrid, conforme à los Diseños que havia puesto presentes à sus Señorías, y que se havia entregado al Señor Echavarri; quien por su Carta, que se leyó, daba à la Provincia muy expressivas gracias, apuntando que el negocio sobre dichos Tabacos estaba pendiente: sobre que se leyeron algunos documen-

tos

tos pribativos en su razon ; y que la Provincia le ordenasse donde se havian de colocar dichos Diseños , exiviendo la Cuenta original del valor de dicha Alaja , y de éstos. Y en su vista se acordó el que su Señoría el Señor Diputado General , à quien la Provincia daba las mas expressivas gracias , quede con dichos Diseños , y continúe la correspondiencia con el dicho Señor Echavarri ; à quien manifestará lo gozosa que está la Provincia de la eficacia , y esfuerzo con que la defiende en el assunto , y que por su mediacion espera verse libre , y con todas sus Essempciones , y Privilegios : para todo lo qual revalidaban , y revalidaron las comissionses , y facultades concedidas à dichos Señores Diputado General , y Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri.

En esta Junta se leyó el sexto punto de los pendientes , que dice assi.

*Que se revalidó la comission , para que el Señor Diputado General continuasse el expediente que tiene introducido la Provincia , para que cesse la manifestacion del Dinero en las Aduanas de Victoria , Orduña , y Balmaseda.*

Y el dicho Señor Diputado General informó , que aun estaba pendiente , y sin haver podido conseguir la resolucion correspondiente ; por lo que todos los dichos Señores revalidaron la expresada comission , sin limitacion alguna.

En esta Junta se leyó el septimo punto de los pendientes , que es el siguiente.

*Que en el interin que el Señor Marqués de Monte Hermoso no moviesse el Pleyto introducido sobre diferentes Terrenos , que pretendia en esta Provincia , ésta no practicasse diligencias algunas , ni su Apoderado Don Lino Francisco de Loma Ossorio.*

Y el Señor Diputado General informó , que en el particular no havia havido novedad alguna ;

Y D por

Resolucion.

Sexto punto sobre que cesse la manifestacion de Caudales en las Aduanas.

Informe.

Resolucion.

Septimo punto sobre el pleyto que introdujo el Señor Marqués de Monte Hermoso , solicitando algunos Terrenos.

Informe.

Resolucion.

por lo que quedó en dicho estado el assunto.

En esta Junta se leyó el octavo punto de los pendientes, que dice así.

Octavo punto,  
en razon de los  
derechos de Vi-  
sita de este Obis-  
pado.

*Que el Señor Diputado General por medio del Agente en Corte solicitasse que el Ilustrissimo Señor Obispo hiciesse el informe que le estaba pedido, en razon de los derechos de Visita.*

Informe.

Y el dicho Señor Diputado General informó, que el Agente en Corte havia instado en el Consejo, para que el Ilustrissimo Señor Obispo practicasse dicho informe, y que aun no havia llegado el caso de evacuarlo; por lo que se revalidó la comission concedida sin limitacion alguna, aguardando la Provincia que se logrará el remedio.

Resolucion.

En esta Junta se leyó el noveno punto de los pendientes, que es del tenor siguiente.

Noveno punto  
sobre el Indul-  
to de la Resi-  
dencia de los  
Escribanos.

*Que el Señor Diputado General por medio del Agente en Corte practicasse las mas vivas diligencias, para lograr el Indulto de la Residencia de los Escribanos de esta Provincia, y demás introducido.*

Informe.

Y el dicho Señor Diputado General puso presente, que estaba pendiente, y sin haver havido aun determinacion alguna. En cuya vista se resolvió, que el Señor Diputado General por medio del Agente en Corte haga los mayores esfuerzos hasta el logro del dicho intento.

Resolucion.

En esta Junta se leyó el decimo punto de los pendientes, que dice así.

Decimo punto  
sobre la licencia  
de trabajar los  
dias de Fiesta.

*Que el Señor Don Francisco Antonio de Salazar continuasse con la comission, hasta lograr que los Señores Ilustrissimos de Burgos, Santander, y Pamplona confiriessen à los Curas Parrocos de los Pueblos de sus Diocesis la absoluta, y perpetua facultad de poder dar licencias para trabajar en los dias festivos en la misma manera que estaba concedida por el Tribunal del Obispado de Calaborra à los Curas de él.*

Y el Señor Diputado General informó, que el Señor Salazar durante estas Juntas dará noticia del estado de dicho negocio; por lo que quedó suspenso, y sin determinar.

Informe.

En esta Junta se leyó el undecimo punto de los pendientes, que dice así.

*Que su Señoría el Señor Diputado General por medio del Agente en Corte lograse la aprobación del Reglamento que se hizo en tiempo que Don Simon de Llano y Musques fué Gobernador de Rentas Generales, y Tabaco de Cantabria, sobre las Personas, y Lugares que debían llevar Guias quando conducen generos, y comestibles à sus Casas.*

Undecimo punto sobre que se apruebe el Reglamento que se hizo con el Gobernador de Rentas Generales.

En cuya vista el dicho Señor Diputado General expresó, que por mas diligencias que havia practicado el Agente, no havia podido conseguir aun el intento de la Provincia; por lo que revalidaban, y revalidaron los dichos Señores Constituyentes la comission concedida à su Señoría sin restriccion alguna.

Informe.

En esta Junta se leyó el duodecimo punto de los pendientes, que dice así.

*Que se revalidó la comission para continuar el expediente que la Provincia introdujo contra la Ciudad de Orduña, sobre la exaccion de derechos de Herbage, que indebidamente hacia pagar à los Naturales de esta dicha Provincia.*

Duodecimo punto sobre el derecho de Herbage con la Ciudad de Orduña.

Y despues de una larga, y prolija sesión, en que se trató del assunto, y de los gastos, y costas que se havian originado en el particular, y de si tenía, ò no comission de la Provincia el Señor Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, con otras particularidades que se trataron, y conferenciaron: se acordó, que los Señores Don Francisco Xavier de Irabien y Urquiju, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de

Resolución.

las

las Hermandades de Ayala , y Arciniega ; se enteren de los Decretos hechos en el particular , Libramientos , y demás tocante à el assunto , è informen para mañana à la Provincia , à fin de que pueda con el debido conocimiento providenciar lo que corresponda practicarse , y hacerse.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los dichos Escribanos , y Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y  
nueve de Noviembre por la mañana.*

**E**N LA SALA PROVINCIAL , SITA EN el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria , por la mañana del dia diez y nueve de Noviembre de mil setecientos y setenta y dos se congregaron en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , para comunicar , y resolver todo lo conveniente al servicio de Dios nuestro Señor , el de su Magestad, ( que el Cielo guarde ) utilidad , y mayor conservación de esta dicha Provincia. Y estando así juntos , con concurrencia del Thesorero General , y Alcaldes de Hermandad , por testimonio de nos los Infraescriptos Secretarios resolvieron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Don Antonio de Beraza , Procurador General de la Hermandad de Llodio , y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina , Procurador General de la de Campezo , hicieron relacion de haver estado con el Muy Reverendo Padre Guardian de este Convento sobre la celebracion de las dos fiestas; y que havia respondido que se harían quando , y como  
guf.

Relacion de los Señores Comissarios de Fiestas, expresando los dias en que se han de celebrar.

gustasse la Provincia ; y havian quedado conformes en que la una se celebrasse el dia veinte y uno del corriente , y la de Santa Cathalina en su mismo dia : y assi passaron à nombrar para el Palio à los Señores Don Francisco Antonio de Irbien y Urquiju , Don Joseph Ramon de Luyando , Don Pablo Antonio de Aldama , Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga , Don Juan Lopez de Ipiña , Don Nicolás de Albiz , Don Francisco Ortiz de Landaluce , y Don Andrés de Jauregui, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Salinas , Arciniega , Iruraiz , Badayoz, Tierras del Conde , Cigoytia , y Araya , y la Minoría ; y para el repartimiento de las Achas à Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador de la Hermandad de Arrastaria , y Don Antonio Ortiz de Pinedo , Procurador de la de Quartango ; y todos aceptaron sus respectivos encargos. Y los Señores Constituyentes , despues de dar las correspondientes gracias à dichos Comissarios , acordaron , que las dichas Funciones se efectuen en los dias asignados.

En esta Junta , con licencia de los Señores Constituyentes puso presente Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Thesorero General de esta Provincia , como tenía prevenidas la Cuenta Particular de todos los gastos ordinarios , y extraordinarios , ocurridos à esta Muy Noble Provincia desde el dia diez y siete de Noviembre del año pasado de mil setecientos y setenta y uno, hasta otro tal dia de este presente de mil setecientos y setenta y dos , y la Cuenta del Propio , y Arbitrio , y Caminos ; con la circunstancia de que el Señor Don Miguel Marin y Zuazola , Procurador General de la Hermandad de la Guardia, estaba debiendo quatro mil y dos Reales de vellon ; y que assi se podían nombrar Contadores , y que visitassen al Interventor del Clero. Y dandolas por

E

pre-

Para el Palio.

Comissarios para las Achas.

Presentacion de Cuenta Particular, y del Arbitrio.

Nambramiento  
de Contadores.

presentadas, de una union, y conformidad nombraron por Contadores para ambas, y que hagan el cumplido correspondiente al Licenciado Don Geronimo Ortiz de Zarate, Canonigo Penitenciario de la Insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Vitoria, è Interventor del Clero, à los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Campezo; quienes con gusto aceptaron la comission.

Sobre el punto de herbaje con la Ciudad de Orduña, y si tiene, ò no comission para este negocio el Señor Fuente.

En esta Junta los dichos Señores Don Francisco Xavier de Irabien y Urquiju, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega, Comissarios nombrados para lo que se expressará, pusieron presente à la Provincia como sobre el punto duodécimo, que trata sobre la dependencia que la Provincia tenia puesta contra la Ciudad de Orduña, sobre la exaccion de derechos de Herbaje, que indebidamente hacia pagar à los Naturales de esta dicha Provincia, se havian infruido, y tenian sobre èl que hacer relacion; y que para el efecto era forzoso, que guardando ceremonia el Señor Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, interessado en el assumpto, saliesse de la Sala: lo que practicó baxo de aquellas protestas que le fuessen convenientes à su derecho. Y habiendo salido, los expressados Señores Comissarios pusieron presentes las Minutas de Decretos, celebrados por esta dicha Provincia desde las Juntas Generales celebradas desde el mes de Mayo del año passado de mil setecientos y sesenta y nueve, hasta las de Santa Cathalina de mil setecientos y setenta y uno, ambas inclusive; y en ellas traían señalado lo resuelto, y determinado en el referido particular de Herbaje con la referida Ciudad de Orduña: y todo se leyó en clara,

ra,



ra, y perceptible voz; como tambien los Recibos, y Cuentas que les precedian, dispuestas por el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga; y por éstos resultaba que havia recibido cinco mil ciento y sesenta y dos Reales y diez maravedis de vellon; y en la misma forma se leyó una Esquela, que el Señor Don Francisco Antonio de Salazar, Diputado General anterior, havia remitido à su Señoría el Señor Diputado General presente, en que parece, que con lo que tenia recibido estaba satisfecho de todo el tiempo de su Señoría, y que debia reintegrar à la Provincia diez y siete Reales de vellon; y que el Señor Diputado General actual no le havia librado dietas algunas de los dias que pretendia haverse ocupado, por contemplar en su sentir que no estaba comissionado para el efecto; y que solamente le havia librado novecientos y setenta y dos Reales de vellon, que tambien estaban comprehendidos en los dichos cinco mil ciento y sesenta y dos Reales y diez maravedis, à causa de haverlos suplido para las diligencias hechas para el informe que practicó con Despacho superior el Señor Teniente de Guernica. En cuya vista la Provincia acordó el revalidar, como revalidaba la comission conferida à su Señoría el Señor Diputado General, para que por sí solo, los Agentes de Madrid, y Valladolid, y demás personas que sean de su agrado, siga, y continúe este expediente, sin que el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente tenga intervencion alguna, y que debuelva los diez y siete Reales de vellon en que resulta alcanzado, segun dicha Esquela; y que el dicho Señor Diputado General de ninguna manera le libre lo que ha solicitado por dietas, à causa de haver practicado las diligencias sin comission; y que la dicha Hermandad de Arrastaria en el dicho expediente queda siempre responsable à lo que está obligada,

y tiene ofrecido: y el dicho Señor Don Juan Ramon de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana, añadió, que al dicho Señor Fuente se le prevenga se abstenga en adelante de introducirse en comisiones de la Provincia, que no se le confieran; y que si lo ejecuta, la Provincia tomará las mas séveras providencias, y que todo se le haga saber: en que se conformaron todos los Señores Vocales, y Constituyentes. Y habiendo hecho señal, entró el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente; y nosotros los Secretarios, despues que ocupó su asiento, le hicimos saber la referida resolucion, y ofreció responder por escrito; para lo que pidió copia de ella, y se acordó por la Provincia que se le diese.

Sobre que la Provincia debe hacer antes las Funciones de Rogativas, y otras, que la Hermandad de Vitoria.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General exiyó una Real Declaracion de los Señores del Real, y Supremo Consejo, con fecha de veinte y nueve de Julio passado de este presente año, en que se contiene lo siguiente.

Por la Qual, y no obstante, que las Funciones de Rogativas, y Oraciones votivas, públicas, y secretas, que se executan sin pompa, ni otro aparato, no se consideran comprehendidas en la Executoria de los del nuestro Consejo de diez y siete de Marzo de mil setecientos y sesenta y tres: Declaramos, que tanto en dichas Funciones, como en las que se ofrezcan de Reales Festejos en adelante, debe ser preferida la Provincia de Alava; y solo en el caso de omision, y alguna retardacion de parte de dicha Provincia, entendiendose por caso de omision, si passare el termino de dos dias, para evitar malas inteligencias en las Rogativas, y Oraciones votivas, públicas, ó secretas, ó accion de gracias, por lo mucho que importa la brevedad en su execucion, pueda la Ciudad de Vitoria celebrarlas; pero siempre dan-

do

do parte antes à el Diputado General de la Provincia. Y por lo respectivo à todas las demás Funciones , y Festejos Reales se guarde puntualmente el citado Auto de los del nuestro Consejo de diez y siete de Marzo de setecientos sesenta y tres, y Provision librada en su virtud. Todo lo qual, y segun vá expressado , mandamos se guarde , y cumpla por la expressada Provincia de Alava , y la referida Ciudad de Vitoria , y demás à quien corresponda su observancia , dando para ello las providencias convenientes. Que assi es nuestra voluntad ; y tambien mandamos , pena de la nuestra merced , y de treinta mil maravedis para la nuestra Camara , à qualquier Escribano , que con esta nuestra Carta fuere requerido , la notifique à quien convenga , y de ello dé testimonio. Dada en Madrid à veinte y nueve de Julio de mil setecientos y setenta y dos.

Y su Señoría en su cumplimiento havia provechido Auto en tres de Agosto , para que se notificasse à la dicha Ciudad , como se hizo en el Ayuntamiento que celebró en cinco del mismo.

Assimismo exivió la Real Carta Executoria, expedida en once de Agosto de este mismo año de mil setecientos y sesenta y dos por el Real , y Supremo Consejo de Guerra en el pleyto litigado entre esta Provincia , y la dicha Ciudad , sobre la facultad de dar destino à los Vagamundos , y Malentretenidos , que contiene lo siguiente.

Mediante el documento nuevamente presentado en esta instancia por la Provincia de Alava, la Sentencia de Vista del Consejo de veinte de Julio de mil setecientos sesenta y ocho se reforma, y declara , que los Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de Vitoria , en conformidad de la Real Resolucion de veinte y cinco de Julio de mil setecientos cincuenta y uno , solo pueden proceder contra los Vagos , Gente ociosa , y malentre-

Sobre que el Diputado General y no las Justicias ha de dar destino à los Vagamundos , y malentretenidos

SEÑORES.

Marquès de Spinola.  
D. Alonso Perez Delgado.  
D. Fernando de Velasco.  
D. Antonio de Veyán.

tenida hasta su aplicacion à las Armas , ò Arsenales. En cuyo estado , con arreglo al Artículo tercero de ella , deben remitir por ahora al Diputado Maestro de Campo General de dicha Provincia los que aplicaren , para que les señale el Regimiento donde hayan de servir , ò el destino conveniente , passandole al mismo tiempo testimonio de la condena de cada uno. Y en los que asì apren- dieren , y aplicaren los referidos Alcaldes se arreglen à la Real Orden de veinte y cinco de Sep- tiembre del propio año , declaratoria de la ante- rior Real Resolucion expressada. Los Señores del Consejo de Guerra lo mandaron en Madrid à ca- torce de Octubre de mil setecientos setenta y uno. Don Antonio de Beyán. Y por parte de la Ciudad de Vitoria se hizo recurso à su Magestad , y à Consulta de dicho Supremo Consejo de Guerra se sirvió resolver lo que se expresa en el Papel de aviso siguiente. Con fecha de seis de Abril ulti- mo , con motivo del recurso que hizo à su Ma- gestad la Ciudad de Vitoria , presentando nuevo documento , para que se abra el Juicio execu- riado en el pleyto que siguió con la Provincia de Alava , sobre pertenecerle pribativamente la fa- cultad de formar Causas à los Vagos , consultó à su Magestad el Consejo , siendo de dictamen que se denegasse à la Ciudad este recurso. Y havien- dose conformado su Magestad con el dictamen del Consejo , lo participo à Vm. de su orden pa- ra su inteligencia , y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à Vm. muchos años. Madrid veinte y siete de Mayo de mil setecientos y seten- ta y dos. Por indisposicion del Señor Secretario Phelipe Ordoñez. Señor Don Joseph Antonio Tachón. Y à instancia de la parte de la expressada Provincia de Alava se puso en los referidos Autos la Certificacion siguiente. Don Joseph Portugnés, Caballero del Orden de San-Tiago, Comenda-  
dor

Papel de aviso.

Certificacion.

dor de Villa Rubia de los Ojos en la de Calatra-  
 ba , Regidor de la Villa de Madrid , del Consejo  
 de su Magestad , su Secretario , y del Supremo  
 Consejo de Guerra : certifico , que Don Alexan-  
 dro de Madinaveytia , Comissario Agente en Cor-  
 te de la Provincia de Alava , ha expuesto al Con-  
 sejo haver litigado pleyto la Provincia con los Al-  
 caldes de la Ciudad de Vitoria , sobre destino de  
 Vagos , y obtenido Executoria à su favor ( que ha  
 presentado ) mandando entre otras cosas , que los  
 Alcaldes se arreglen à la Real Orden , expedida  
 en veinte y cinco de Septiembre de mil setecien-  
 tos cincuenta y uno , declaratoria de la anterior  
 de veinte y cinco de Julio del propio año. Y res-  
 pecto de que èsta no se halla en Autos , solicita,  
 que el Consejo se sirva mandar se le despache Cer-  
 tificacion de ella , à fin de insertarla en la expre-  
 sada Executoria. Haviendo dado cuenta à este  
 Tribunal de la referida instancia de este interessa-  
 do , ha venido en condescender à ella , y que se  
 inferte en èsta la expressada Real Orden de vein-  
 te y cinco de Septiembre de mil setecientos cin-  
 cuenta y uno , que à la letra es como se sigue.  
 El Rey ha entendido , que por algunas Justicias  
 del Reyno se comete el gravissimo delito de apli-  
 car injustamente à la Tropa , ò à los Arsenales à  
 los Passageros , y Caminantes que transitan por  
 sus respectivas Jurisdicciones , sin mas justificacion  
 que la de ser Passageros , y Forasteros , por pare-  
 cerles que de este modo cumplen con la Orde-  
 nanza de veinte y cinco de Julio , sobre aprehen-  
 sion de Vagamundos , y Malentretidos , y tal-  
 vez dexan tolerados muchos Vecinos de los mis-  
 mos Pueblos , que debían ser comprehendidos en  
 la misma Instruccion. Y siendo esto enteramen-  
 te opuesto à la mente de su Magestad , manda que  
 V. zele muy particularmente en esta Intendencia  
 sobre este assumpto : Y respecto de que qualquie-

ra que destinen las mismas Justicias à las Armas, ò los Arsenales los han de remitir à V. quiere su Magestad, que V. no admita, ni pague gasto por ninguno que no lleve la justificacion correspondiente, que previene la Ordenanza, de tener motivos para ser comprehendido en ella; y no solo ha de bolver V. à las Justicias el hombre injustamente aplicado, siendo de su cuenta los gastos, sino que à los Alcaldes, ò Regidores que incurrieren en este grave delito, ha de procurar V. inmediatamente su prision, substanciarles brevemente la causa, y dar cuenta à su Magestad por mi mano, para que se les imponga la pena correspondiente; como se executará tambien con las Justicias que sentencien por passion, y fines particulares, sin justa causa. A este efecto me manda su Magestad hacer à V. especial encargo, y que inmediatamente comuniquen V. ordenes circulares à todas las Justicias de esta Intendencia, para que lo tengan entendido, y no puedan alegar ignorancia, siendo V. responsable de su cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid à veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos y cincuenta y uno. El Marquès de la Ensenada. Y para que conste donde convenga doy la presente, firmada de mi mano, y sellada con el Sello secreto de su Magestad, en Madrid à veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos. Joseph Portugués. Y para que tenga puntual, y debido cumplimiento se acordó expedir la presente: Por la qual de parte de su Magestad, y Señores de dicho Real, y Supremo Consejo de Guerra se ordena, y manda à los referidos Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, Alcalde Ordinario de la Ciudad de Vitoria, y demás Jueces Militares, ò Ordinarios, à quienes en qualquier manera tocasse la execucion, y cumplimiento de lo con-

tenido en este Despacho, que siendo requeridos con él vean las Sentencias del Consejo, y Reales Resoluciones, que ván insertas, y las guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo como en ellas se contiene, sin contravenirlas, permitir, ni dar lugar à que se contravengan en ninguna manera, por quanto assi conviene al servicio de su Magestad, y buena administracion de Justicia. Y mando, pena de cinquenta mil maravedis, aplicados à gastos de Guerra, à qualquiera Escribano notifique la presente, y de ello dé testimonio. Fecho en Madrid à once de Agosto de mil setecientos setenta y dos.

Y que luego que la havia recibido havia provehido su Auto en veinte y nueve del mismo mes de Agosto, para que se notificasse à la Ciudad para su observancia, y cumplimiento, como se hizo en el Ayuntamiento, que celebró en veinte y ocho del mes de Septiembre de este mismo año de setenta y dos. Y enterados los Señores Constituyentes de ambos documentos, despues de dár, como dieron à su Señoría el Señor Diputado General las mas expressivas gracias, acordaron que se enquadernen, y pongan sus debidos titulos, y coloquen para su custodia con la anotacion correspondiente en el Indice, è Inventario en el Archivo de esta dicha Provincia.

En esta Junta entraron à ser Residenciados Don Francisco Lopez de Letona, Vecino del Lugar de Letona, y Alcalde que ha sido en todo el año pasado de la Hermandad de Cigoytia, Juan Francisco de Urbina, Vecino del Lugar de Urrunaga, y Alcalde que ha sido de la de Villa-Real, Antonio Martinez de Alegria, Vecino del de Marieta, y Alcalde que ha sido de la de Gamboa, Don Bernardo de Parrazar y Larrea, Alcalde que ha sido de la de Urcabustaiz, Pedro del Vado,

Resolucion.

Residencias.

Alcalde que ha sido de la Hermandad de Balderejo, Manuel Martinez, Alcalde que ha sido de la Villa de Portilla, Antonio de Ocio, Alcalde que ha sido de la Hermandad de Tierras del Conde, Bentura Fernandez de Gamboa, Alcalde que ha sido de la Hermandad de Iruña, Pedro de Cortazar, Alcalde que ha sido de la Hermandad de Badayoz, Domingo de Albiz, Alcalde que ha sido de la Villa de Ocio, Pedro Ochoa de Alaiza, Alcalde que ha sido de la Hermandad de Guebara, Juan Francisco Herasso de Urbiola, Alcalde que ha sido de la Villa de Labraza; y habiendo exivido sus respectivos testimonios de no haver impuesto penas algunas, hicieron el Juramento acostumbrado, y de estilo, y salieron de la Sala.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

**SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA DIEZ**  
*y nueve tambien por la mañana.*

**H**AVIENDO HECHO LA CEREMONIA acostumbrada de salir de la Sala Provincial, y bolver à ella los dos Alcaldes de Hermandad, dieron principio los Señores Constituyentes à la celebracion de dicha segunda Junta General; y en ella por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta se bolvió à leer el punto diez, que quedó pendiente, y sin resolver en la segunda Junta, que celebró esta Provincia la tarde del dia diez y ocho del corriente; y para escusar el que se busque en ella, se buelve à infertar, y dice assi.

*Que el Señor Don Francisco Antonio de Salazar continuasse con la comission, hasta lograr que los Señores Ilustrissimos de Burgos, Santander,*

Decimo punto  
sobre la licencia  
de trabajar los  
dias de Fiesta en  
el tiempo de co-  
ger los frutos.



*der, y Pamplona confiriesen à los Curas Parrocos de los Pueblos de sus Diocesis la absoluta, y perpetua facultad de poder dár licencia para trabajar en los dias festivos en la misma manera que estaba concedida por el Tribunal del Obispado de Calaborra à los Curas de el.*

Y en su vista el Caballero Diputado General exivió el Informe, y Documentos que le ha entregado el dicho Señor Salazar, que se leyeron; y el Informe se inserta, y dice assi.

Informe.

### S E ñ O R.

**D**espues de lo que informé à V. S. en sus Juntas de Mayo de este año, sobre el estado de la pretension, que à nombre, y por comision de V. S. introduje en los Tribunales Eclesiasticos de Pamplona, y Santander, para que à los Curas Parrocos de los Pueblos del territorio de V. S. comprehendidos en aquellos Obispados, se les concediesse perpetua, y absoluta facultad para dispensar à sus Feligreses el emplearse en las labores de la recoleccion de frutos en los dias festivos de aquel tiempo, segun, y en la forma que se acostumbra permitir por los mismos Tribunales à los que lo solicitan: tuve el aviso de haverse dado en el de Burgos los dos Autos, cuyas Copias acompañan à este, confirmando en ambos las determinaciones negativas de los otros dos, y condenandonos en costas por lo respectivo à la de Pamplona, cuyo Fiscal salió à la Causa. Y bien, que se interpuso luego la correspondiente apelacion, me pareció no obstante, desirriendo el dictamen de los tres Affectores de V. S. (à quienes à prefencia del Señor Diputado General manifesté dichos Autos, y las Cartas del Procurador de Burgos) el suspender, como suspendí su mejora, y seguimiento, en atencion à

Informe del Señor Salazar.

ser preciso para ello , y para traer los Rescriptos de Roma , hacer antes nombramiento de Juez Synodál , que segun las ultimas Reales Ordenes debe ser siempre de aquellas Santas Iglesias en donde se figuen las primeras instancias , ò las segundas : circunstancia , que agregada al estilo , y practica inmemorial de los dos referidos Obispos de no concederse semejantes absolutas facultades à los Curas Parrocos de sus Diocesis , promete poca , ò ninguna esperanza de favorable exito en el recurso que nos resta. En cuya inteligencia , y de que todavia estamos en tiempo de continuar la tercera instancia , segun me avisa dicho Procurador de Burgos en su Carta de trece de este ( que podrá V. S. reconocer igualmente que la de ocho , y quince de Mayo si gustasse ) como tambien que los citados Assesores de V. S. se inclinan mas à que se espere venga Nuncio à España ; pues les parece no dexará de abrirse Juicio , y pedir los Autos en qualquier tiempo que se solicite , aun quando se declarassen antes por passados en autoridad de cosa juzgada los mencionados dos ultimos , ò por desiertas sus apelaciones ( que ya no es regular , haviendose dilatado hasta aqui ) podrá V. S. por lo mismo enterado de todo resolver , y ordenarme aquello que contemplare mas util , ò que fuere mas de su agrado. Vitoria diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y dos.

*Don Francisco Antonio de Salazar.*

Resolucion.

Y despues de una larga session , y conferencia , acordaron de una union , y conformidad los Señores Constituyentes , que este negocio quede assi por ahora , hasta mejor coyuntura ; y que los Señores Don Juan Joseph de Echeverria , y Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano

no passen en nombre de esta Provincia à dar las debidas gracias al dicho Señor Don Francisco Antonio de Salazar ; con la prevencion de que el Theforero General de ella acudirá à recoger la cuenta de los gastos que haya havido , para que se le libren como es debido.

En esta Junta se leyó el decimo tercio punto de los pendientes , que dice assi.

*Que los Señores Procuradores Generales recogiesen con puntualidad de los Eclesiasticos de sus respectivas Hermandades las Certificaciones del consumo de Vino juradas , y sin pagar derechos algunos por ellas ; y negandosen , que recojan los testimonios conducentes , y remitan à su Señoría el Señor Diputado General , para que con estos configa los Despachos convenientes para el logro de la paga del Propio impuesto en dicho genero , y dichas Certificaciones juradas.*

Y el Señor Diputado General expuso , que solamente se havia acudido à su Señoría con la queja , y testimonio de que Don Agustín de Sossa-ga , Beneficiado en el Lugar de Foronda , se havia negado à dar la Certificacion del consumo de Vino , que havia tenido en su Casa : y en fuerza de ello , y comission que le estaba conferida , havia acudido al Vicario Foraneo de esta Ciudad ; quien havia suspendido el mandar dar dicha Certificacion : por lo que inmediatamente se acudió al Tribunal Eclesiastico de este Obispado , y corriente havia venido el precepto de que la debia dar este , y los demás. A cuyo tiempo Don Thomas Ladron de Guebara , Procurador General de la Hermandad de Asparrena , exivió una Certificacion signada , y firmada de Don Bernardo de Muxica , Escribano , y Vecino de la Villa de Salvatierra , en que consta , que Don Millán Ortiz de Luzuriaga , Presbytero , y Beneficiado del Lugar de Ilarduia , havia entregado para veinte y un

Decimo tercio punto sobre la paga de los dos maravedis en Azumbre de Vino , que deben hacer los Eclesiasticos , segun la determinacion del Consejo.

Informe.

Reales que importaba el consumo del Vino que havia tenido, solo dió diez y siete, quedandose con los quatro restantes por la Certificacion; y que Don Martin Lopez de Aberasturi, Cura, y Beneficiado del Lugar de Eguino, havia entregado quatro Reales de vellon, diciendo, que eran los correspondientes al consumo de Vino que havia tenido en todo el año pasado de mil setecientos y setenta y uno, y no la Certificacion, hasta que le pagasse quatro Reales por ella. Y haviedo havido sobre todo una larga session, y conferencia, y hechos cargo de que las Certificaciones juradas son documentos precisos para calificar el consumo, y rectitud con que proceden los Eclesiasticos en su debida paga, à que los condenó el Consejo: Acordaron, que los Regidores, ò Fieles de cada Pueblo cobren de sus respectivos Eclesiasticos las Certificaciones anuales juradas del consumo sin derechos; y que èstas, y su montamiento las entreguen al Procurador General, para que este todo lo ponga en la Thesoreria; y que los Eclesiasticos que den motivo à gastos, requerimientos, ò otras diligencias, las satisfagan: y que para ello, y que no aleguen escusa, ni dilacion, se inserten en las Minutas los dos Autos del Señor Provisor, y Vicario General de este Obispado de Calahorra, y la Calzada, y se les pongan presentes; y para el efecto se hace, y dicen assi.

En la Ciudad de Calahorra à doce de Abril de mil setecientos y setenta y siete el Señor Doctor Don Joseph Angel Ruiz de Otheo, Canonigo Prebendado en la Santa Iglesia de esta Ciudad, Provisor, y Vicario General de este Obispado de Calahorra, y la Calzada por el Ilustrissimo Señor Don Juan de Luelmo y Pinto, Obispo de este dicho Obispado, del Consejo de su Magestad, &c. Haviendo visto la Supplicatoria, que vá por prin-

Auto primero del Señor Provisor, mandando, que paguen el ochavo los Eclesiasticos.

principio; expedida por el Diputado General de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava en quatro de Diciembre del año proximo pasado, lo obrado despues del Auto de aceptacion, provehido por su Merced en diez y siete del mismo, y especialmente la Carta escrita à dicho Diputado de orden del Real, y Supremo Consejo de Castilla en diez y seis de Marzo proximo pasado; por testimonio de mi el Infraeserito Notario, dixo: Que aceptaba, y aceptó su Merced de nuevo la dicha Supplicatoria, sin perjuicio de la Jurisdiccion Eclesiastica Ordinaria que exerce; y en su cumplimiento mandaba, y mandó à los Eclesiasticos de la dicha Noble Provincia contribuyan con los dos maravedis de impuesto en la Azumbre de Vino de las que se consumieren, y que nombren Diputado, que intervenga en la distribucion, inversion, y aplicacion de este producto à su destino todo ello, segun, y como se previene en las Cédulas Reales insertas en dicha Supplicatoria, cuyo tenor se observará; y assi lo cumplan pena de Excomunion Mayor, y con apercibimiento, que se procederá à lo que en derecho haya lugar. Y por este su Auto, assi lo mandó, y firmó su Merced, en virtud de especial facultad de su Ilustrissima el Obispo mi Señor, de que doy fee. Doctor Don Joseph Ruiz de Otheo. Ante mi, San Tiago Calisto de Izaguirre.

En la Ciudad de Calahorra à ocho de Octubre de mil setecientos setenta y dos el Señor Doctor Don Francisco de Mena, Prebendado en la Santa Iglesia de esta Ciudad, Provisor, y Vicario General de este Obispado de Calahorra, y la Calzada por ausencia del Señor Doctor Don Joseph Angel Ruiz de Otheo, que lo es en propiedad, por el Ilustrissimo Señor Don Juan de Luelmo y Pinto, Obispo de dicho Obispado, del Consejo de su Magestad, &c. Haviendo visto

Auto del mismo Señor Provisor, en que se manda, que todos los Eclesiasticos del Obispado den las Certificaciones del consumo de Vino que tengan.

la Supplicatoria antecedente, expedida en primero del que sigue por el Diputado General de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y los demás Autos, y diligencias que le preceden; por testimonio de mi el Notario, y de acuerdo de su Señoría Hustrissima el Obispo mi Señor, dixo: Aceptaba, y aceptó su Merced la dicha Supplicatoria, sin perjuicio de la Jurisdiccion Ecclesiastica Ordinaria que exerce; y en su consecuencia mandaba, y mandó, à Don Agustin de Sotolosa, contenido en ella, y à los demás Ecclesiasticos de este Obispado que fueren requeridos, que sin escusa, ni dilacion den, y entreguen las Certificaciones juradas que se les pidiere del consumo de Vino que respectivamente hicieron à el Procurador Provincial, ò persona que à este fin deputare, ò estuviere deputada por dicha Noble Provincia, observando asimismo lo acordado por este Tribunal en su Auto de doce de Abril de setecientos sesenta y siete, que Original vá en dichos Autos, y diligencias, autorizado por mi el Notario como en él se contiene, y para los efectos à que se dirige. Todo lo qual cumplan, pena de Excomunion Mayor, y con apercibimiento, que se procederá contra los inobedientes à lo demás que en derecho haya lugar. Y por este su Auto, así lo proveyó, mandó, y firmó su Merced, de que doy fee. Doctor Don Francisco de Mena. Ante mi, San-Tiago de Izaguirre.

En esta Junta se leyó el decimo quarto punto de los pendientes, que dice así.

*IV Que su Señoría el Señor Diputado General por medio del Agente en Corte lograsse que las Escuelas de la Ciudad de Vitoria tuviesse el honor de Universidad; y que los Hijos de esta Provincia que en ellas cursassen, con las Certificaciones correspondientes pudiesse obtener los grados de Bachillér, Licenciado, y Doctor: caminando de*  
 el acuer-

Auto del mill.  
 no Señor Pro-  
 sitor, en que se  
 manda, que to-  
 Decimo quarto  
 punto sobre que  
 las Escuelas de  
 esta Ciudad se  
 les conceda el  
 honor de Uni-  
 versidad, not sup

*acuerdo con las Provincias confinantes , si à su Señoría pareciesse conveniente.*

Y el Señor Diputado General informó , que estaba pendiente , y sin haver podido conseguir determinacion alguna. En cuya vista , por ser negocio tan importante à esta Provincia , y sus Naturales , que por sus cortos medios se hallan impossibilitados à embiar sus Hijos à estudiar à las Universidades , se revalidó la comission sin limitacion alguna.

En esta Junta se leyó el decimo quinto punto de los pendientes , que dice assi.

*Que su Señoría el Señor Diputado General por medio del Agente en Corte practique quantas diligencias sean conducentes , hasta conseguir la Real Facultad para los Censos tomados , y que el Propio , y Arbitrio sirva , como lo concedió la piedad del Rey nuestro Señor , no solo para la construccion , y manutencion de los Caminos , quita de los Censos que se han sacado , y tomen , sino tambien para los gastos ordinarios , y extraordinarios , y luicion de los Censos antiguos , sin que buelva el Repartimiento , y Hoja de Hermandad por la pobreza , y grande estrechez en que están los Naturales de esta dicha Provincia.*

Y el Señor Diputado General informó , que estaba pendiente , y sin determinar; y que se havia visto en la precision de tomar mas Censos con solo el recibo del Theforero General de esta dicha Provincia , interin se otorguen las Escrituras Censales , con el redito de dos por ciento , y le parecia que serian necessarias mas cantidades : Y enterados de ello los dichos Señores Constituyentes , despues de dar à su Señoría las mas expressivas gracias , aprobaron , y confirmaron quanto havia hecho , y obrado , y le revalidaban , y revalidaron la comission sin limitacion alguna , para que por medio del Agente en Corte se logre el intento de

Decimo quinto punto sobre que se logre Real Facultad parz tomar à Censo la cantidad que falta para la conclusion del Camino Real.

Informe,

Resolucio.

la Provincia, por ser conforme a la concession, que del Propio, y Arbitrio hizo el Rey nuestro Señor, ( que Dios guarde ) y que pueda el dicho Señor Diputado General tomar en la misma forma, que hasta aqui las demás cantidades que sean menester, y para el caso le daban, y dieron poder en forma.

Residencias.

En esta Junta entraron a ser Residenciados Gregorio de Izaga, y Juan Francisco de Arrauri, Alcaldes que han sido en todo el año pasado de la Hermandad de Zuya, y Pedro Fernandez de Gamboa, Alcalde que ha sido de la de Mendoza; y habiendo constado, que no han impuesto condenaciones algunas, hicieron el Juramento acostumbrado, y salieron de la Sala.

Decimo quinto  
nada sobre que  
de logre fiscal  
de acordado para  
comar a Canto  
la cantidad que  
para para is  
conclusion del  
Camino Real.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

**SEGUNDA JUNTA DEL DIA VEINTE**  
*de Noviembre por la mañana.*

**E**N LA SALA CAPITULAR DE ESTA Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, tiene en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la mañana del dia veinte de Noviembre de mil setecientos y setenta y dos años, se congregaron los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, segun, y en la manera que estan especificados en la primera Junta General, para tratar, y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien estar de esta dicha Muy Noble Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad. Y estando asi juntos, con concurrencia del Theforero General, y tres Alcaldes de Hermandad, especificados tambien en la dicha prime-

Informe  
Resolucion



ra Junta General: por Testimonio de nos los In-  
fraescriptos Secretarios resolvieron lo siguiente.

En esta Junta el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, expresó la suma complacencia que tendria en que todos sus Señorías se hallasen gustosos, y hospedados con las comodidades que merecian; y que en el caso de no ser así, se lo participasen para tomar con la mayor prontitud las providencias correspondientes: y los Señores Constituyentes manifestando hallarse bien, y contentos, dieron gracias à dicho Señor Don Juan Joseph.

En esta Junta los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Campezo, pusieron presente el informe, y reconocimiento de la Cuenta Particular, que se leyó, y dice así.

### S E ñ O R.

**D**ESEANDO DAR EL MAS EXACTO cumplimiento al precepto, y encargo que V. S. tuvo à bien conferir, y fiar à nuestro cuidado, hemos reconocido con la mayor atencion, y delicadeza la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios, que ha formado su Theforero General desde diez y siete de Noviembre del año ultimo de mil setecientos y setenta y uno, hasta otro tal dia del presente que rige, y la hallamos con toda justificacion, corroboradas sus partidas con los correspondientes Libramientos del Caballero Diputado General de V. S., y con recibos de los Interessados, dexando de incluir en la Data quarenta Reales vellon, satisfechos à Don Manuel de Bustamante, Procurador General que fué de Salvatierra, por varios Alojamientos da-  
dos

Sobre el hospedaje de los Señores Capitulares.

Relacion de la Cuenta Particular.

dos por orden de su Magestad à algunos Soldados, que transitaron por aquella Villa, su fecha veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y setenta y uno; y abonada esta partida, resulta importar la Data ciento y noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cinco Reales y veinte y dos maravedis: que restados con los ciento y veinte y quatro mil trescientos y quince Reales y quatro maravedis vellon del Cargo, parece de alcance contra V. S., y en favor de dicho Theforero General la cantidad de setenta y un mil quinientos y cincuenta Reales y diez y ocho maravedis vellon, salvo error. Lo qual passamos à noticia de V. S. para que en su vista delibere lo que fuere de su superior agrado. Vitoria, y Noviembre diez y nueve de mil setecientos y setenta y dos.

*Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina,*  
*Pablo Antonio de Aldama.*

Y en su vista se aprobó la dicha Cuenta, excepto el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, que dixo; Que la aprobaba tambien, con la circunstancia de que protestaba qualesquiera partidas que se incluyessen por lo que mira à los pleytos que trahe la Provincia con la Ciudad. Y el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, que pedía à la Provincia le franqueasse la Cuenta para reconocerla, y proceder con total conocimiento à dar su sentir, y voto; y se acordó, que el Theforero General se la franquee, aunque se estraña semejante proceder; sobre que se hacían las protestas convenientes, y que conste como la Provincia tiene derecho à recobrar los derechos que satisfizo à Don Cenon Diaz de Arcaya, Escribano, y Vecino de la Villa de Azilu, por las diligencias que practicó en la Villa de Salvatierra con-

tra

tra los Vecinos que havian practicado algunos rompimientos, y rozaduras de Tierras.

En esta Junta los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, pusieron presente à la Provincia como con el motivo del reconocimiento de la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios de esta dicha Provincia, havian visto, y reconocido algunos documentos; por los que resultaba, que en el expediente que sigue esta Provincia sobre Herbages con la Ciudad de Orduña, era deudor el Señor Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, de novecientos y cinquenta y seis Reales de vellon; y que assi podia guardando ceremonia salir de la Sala, para que la Provincia enterada resolviessse lo que fuesse de su agrado. En cuya vista el dicho Señor Fuente propuso que se allanaba à traer à su costa, si lo decretaba la Provincia, el poder, y substitution que à su favor havia hecho el Señor Diputado General antecessor, que paraban en los Autos que se hallaban en el Real, y Supremo Consejo, y las Cartas en cuya virtud havia procedido, y trabajado en el expediente referido: y se mandó que guardasse ceremonia, y saliesse de la Sala; lo que practicó, haciendo las protestas que le sean conducentes. Y habiendo salido, los dichos Señores Aldama, y Uralde presentaron una Cuenta, en que se dice, que en la primera que formó el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente hace vér haver desembolsado en las diligencias del pleyto, ò incidente con la Ciudad de Orduña mil y veinte y dos Reales y diez maravedis de vellon: Que en la misma hace vér haverse ocupado quarenta y ocho dias, que al respecto de quatro Ducados por cada uno importan dos mil ciento y doce Reales: Que ambas partidas montaban tres

Sobre los procedimientos del Señor Fuente en el negocio del Erbaje con la Ciudad de Orduña.

mil ciento y treinta y quatro Reales y diez maravedis de vellon : Que para estos , por Libramientos del dicho Señor Diputado General antecessor havia recibido en veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos y setenta setecientos y cincuenta Reales , y en diez y siete de Noviembre del mismo año tres mil quatrocientos y quarenta Reales y diez maravedis de vellon : Que unidas ambas hacen quatro mil ciento y noventa Reales y diez maravedis : Y baxados de ellos los expressados tres mil ciento y treinta y quatro y diez maravedis de lo suplido por el dicho Fuente , y quarenta y ocho dias ocupados , resulta alcanzado en los citados novecientos y cincuenta y seis Reales : Y que el Señor Diputado General presente le libró por lo suplido en la Villa de Bilbao en veinte y cinco de Mayo passado de este año novecientos y setenta y dos Reales , y no los veinte y un dias que expresa haverse ocupado , à causa de que por Carta del dicho Señor Fuente , escrita en Dédica , con fecha de veinte y ocho de Mayo del año passado de mil setecientos y setenta y uno , à su Señoría , que se pondrá copia à continuacion de este Decreto , expresa , que pasó de motu proprio à dicha Villa de Bilbao , y que todo lo ponía en noticia de su Señoría en cumplimiento de su obligacion , como interessado , y amante hijo de la Provincia , en medio de no tener orden , ni amplas facultades , y que continuará avisando lo que ocurra , baxo la confianza de que llevará à bien los movimientos practicados. En cuya vista el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , dixo : Que el Señor Fuente , mediante las expressiones de su Carta , y Cuenta , buelva , y restituya inmediatamente à la Provincia , y en su representacion à el Theforero General de ella los dichos novecientos y cincuenta y seis Reales en que está alcanzado , por haverlos recibido

de

de más ; y que fino lo hace , no pueda tener voto en las Aetas siguientes , por estar prevenido por Leyes Reales , que los deudores à la Comunidad no puedan ser sus Constituyentes : Con cuyo dictamen se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , la Guardia , Tierras del Conde , Salinillas , Brantevilla , Aramayona , Baldegovia , Arana , Urca-  
 bustaiz , Balderejo , Zuya , Quartango , y la Cozmonte. Y el dicho Señor Don Joseph Ramon de Luyando , expresó : Que se adería en todo , y por todo al voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria ; y que no cumpliendo dicho Señor Fuente con la exprestada entrega de dichos novecientos y cincuenta y seis Reales , inmediatamente por el Secretario se despache un Propio , que prevendrá el Thefore-ro General , à costa de dicho Señor Fuente , para que venga para las Juntas el Procurador General Provincial Propietario de la Hermandad de Arrastaria , à fin de que ésta no quede privada de assistir , y tener persona que la represente ; en la inteligencia , que de no hacerlo pararán perjui-  
 cio à dicha Hermandad quantas resoluciones se tomen por la Provincia en los puntos que se tra-  
 ten , y ofrezcan ; y que se observe , y cumpla , para el mejor estar de esta Provincia , y su quietud , el Decreto que la Provincia hizo en sus Juntas Generales , que se celebraron por el mes de Mayo ultimo en la Muy Leal Villa de Salva-  
 tierra , y que se inferte todo en las Minutas , mi-  
 rando al mayor honor de la Provincia , y del Señor su Caballero Diputado General : Y en esto se conformaron los Señores Procuradores Gene-  
 rales de las Hermandades de Ayala , Arciniega , Llodio , Campezo , Badayoz , Cigoytia , Barrun-  
 dia , San Millán , Iruña , Asparrena , Ubarrun-  
 dia , la Ribera , los Huetos , Mendoza , Arraya ,  
 y

y la Minoría , Marquinez , Gamboa , Ariñez , Villa Real , y Iruraiz : No habiendo votado en este particular el Señor Procurador General acompañado de la Hermandad de Iruraiz , por la diferencia que hubo entre el susodicho , y el Propietario ; la que se mandó consultar , y cometió à los Señores Don Francisco Xavier de Irabien y Urquiju , y Don Nicolás de Albiz , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Tierras del Conde. Y habiendo hecho la señal correspondiente , entró el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente , y de mandato de la Provincia se le notificó la dicha determinacion : Y enterado de ella el susodicho , pidió copia para responder à la Provincia , y vindicar su honor ; la que se le mandó dar. Y el dicho Señor Luyando instó en que se cumpliesse lo decretado ; y de lo contrario se le diese testimonio. Y el dicho Señor Fuente expresó , que estaba legitimado por Vocal , y que se le mantuviesse en la possession , y sobre ello pedía justicia , y dudaba que la Provincia tuviesse jurisdiccion para semejante mandato. Y el dicho Señor Luyando insistía sobre que se cumpliesse lo decretado ; y en ello tambien otros Señores Procuradores Generales en terminos hábiles. Y el dicho Señor Fuente , que todos le fuesen testigos , y nosotros los Secretarios se lo diessimos por testimonio. Y viendo la tardanza , y tiempo que se passaba en esto , sin poder evacuar otros negocios , el dicho Señor Luyando pidió repetidas veces se hiciesse justicia , y que se cumpliesse lo resuelto : Por lo que , y no obedecer el dicho Señor Fuente , acordó la Provincia , que los Alcaldes de Hermandad , como lo hicieron , lo facassen de la Sala. Y bueltos à entrar à ella los dichos Alcaldes , se resolvió el dar por este Decreto , como dieron los Señores Constituyentes poder en forma , y sin reservacion , ni limitacion de cosa

alguna à su Señoría el dicho Señor Diputado General, à Don Alexandro de Madinaveytia, Agente en la Villa, y Corte de Madrid, y Don Francisco Antonio Lopez Herrero, Procurador en la Real Chancillería de Valladolid, à los tres juntos, y cada uno infolidum, con facultad de substituir, para que defiendan à esta dicha Provincia en qualesquiera acciones, y recursos, que en este particular, y acaecimiento especificados, intenten introducir en general, ò particularmente el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente contra esta dicha Provincia, y qualquiera de sus Constituyentes.

### SEÑOR DIPUTADO GENERAL.

**M**UY SEÑOR MIO, Y DUEÑO: Sin embargo de la eficaz diligencia que V. S. practicó con la Real Orden del Consejo, para que el Corregidor de Bilbao evacuasse el informe en el confabido assunto de Herbage, dirigiendosela al Señor Don Juan Mathias de Sarachaga, contemplando sería forzoso intimarla à nuestros contrarios los de Orduña, pasé de motu proprio à Bilbao; donde encontré todo en embrion, y sin moverse, en medio de la eficacia del Sugeto, sin duda por su indisposicion, pero en breve se resolvió; y à trueque de andar en los Tribunales de Christo logramos el uso, y que el Corregidor no deliberasse en lo principal, hasta que el Jueves ultimo mas sereno mandó compulsar el Privilegio de Ferias en Orduña, citando à la Ciudad; y para ello dió el competente Auto, que unido à la Provision me entregó para su execucion como Apoderado de esta Provincia, y con él me he presentado en Orduña, y quedo solicitando con vigilancia la eficacia de la materia, para dar punto con documento, que sirve de basa fundamental en el expediente.

L

Aun.

Carta escrita  
por el Señor D.  
Juan Joseph de  
la Fuente al Ca-  
ballero Diputa-  
do General.

Aunque el Señor Sarachaga, à quien visité, y dexé Esquela para V. S., quiso satisfacer el coste de las diligencias, no se lo permití, sino antes bien lo desembolsé anticipado, dandole gracias por su garbo, y vizarría.

Todo esto pongo en noticia de V. S. en cumplimiento de mi obligacion, como interessado, y amante hijo de la Provincia, en medio de no tener orden, ni amplas facultades, y continuaré avisando lo que ocurra, baxo la confianza de que llevará à bien los movimientos practicados.

Doy à V. S. las mas expressivas gracias por la acertada eleccion de Assessor en la justa pretension de Tantéo del Arbitrio, que tenía esta Hermandad, y como tal ha dado el fallo correspondiente.

Aunque V. S. no tuvo à bien mover los pàllos à mis instancias en el assunto de Caminos de Vizcaya, protegiendo la causa pública, se ha logrado ya la correspondiente favorable deliberacion del Consejo; con que quedamos vitoriosos por otra via.

Reytero à V. S., y effas mis Señoras C. P. B. mi sencilla voluntad, con el mas profundo respeto; y esperando ordenes de V. S. en que exercitarlas, quedo rogando à Dios me le guarde muchos años. Delica Mayo veinte y ocho de mil setecientos setenta y uno. B. L. M. de V. S. su mas fiel Amigo, seguro, y obligado servidor, Juan Joseph de la Fuente.

En esta Junta se leyó el trigessimo sexto punto de los pendientes, que dice assi.

*Que el Señor Diputado General logre el que su Magestad, y Señores del Real, y Supremo Consejo confirmen el Decreto, en que se resolvió, que cada una de las seis Quadrillas de que se compone esta Provincia nombre un Elector, para elegir los Constituyentes de Junta Particular, y Contado.*

Decreto de la segunda Junta del dia cinco de Mayo de este año de 1772.



*dores que formen la Cuenta General, y que los seis Electos entren en suerte, y el primero que salga inmediatamente haga la eleccion; y no ha de poder elegir para dicha Junta Particular à Vocal que no tenga el bueco de tres años; y la Comisfatura de Tierras Exparsas ha de alternar entre las cinco Quadrillas, sin diferiencia, y con igualdad.*

Y en su vista el Señor Diputado General exi-  
vió una Certificacion dada por Don Miguel Fer-  
nandez del Val, Secretario de Camara del Rey  
nuestro Señor en lo Civil de la Corte, y Chan-  
cilleria de Valladolid, con fecha de trece de Mar-  
zo pasado de este dicho año, en que para infor-  
mar al Real, y Supremo Consejo se manda que  
se haga saber la Real Cedula expedida, en que  
viene inserta la Representacion, para que se aprue-  
be, y confirme el método ultimamente acorda-  
do, y decretado por esta dicha Provincia, para  
la eleccion de Capitulares de Junta Particular, y  
Contadores, à fin de que se eviten los perjuicios,  
è inconvenientes que hasta ahora se han experi-  
mentado. Y habiendose leído la dicha Certifica-  
cion, se dieron las gracias al dicho Señor Diputado  
General, y que continúe en las demás diligencias,  
hasta conseguir que el Real, y Supremo Conse-  
jo confirme, y apruebe el Decreto en dicho par-  
ticular: A excepcion del Señor Don Juan Joseph  
de la Fuente, Procurador General de la Herman-  
dad de Arrastaria, que expresó ser indecorosa  
la Representacion hecha por el Señor Diputado  
General, y no arreglada al Decreto. En cuya vista  
el dicho Señor Diputado General, viendose tan  
gravemente ofendido, manifestó, que ni este en-  
cargó, ni los demás que le estaban cometidos eva-  
cuaria, sino que la Provincia podía hechar ma-  
no para sus assumptos de quien gustasse, y que en  
ello no haría otra cosa. En cuya vista todos los Se-  
ño.

Informe

Resolucion

Señores Constituyentes acordaron, que el dicho Señor Fuente guardasse ceremonia saliendo de la Sala; y con efecto salió, baxo de la protesta que no le pareasse perjuicio quanto se determinasse sin su asistencia. Y habiendolo hecho, hubo una larga conferencia entre los Señores Constituyentes, y unanimes acordaron, que los Señores Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Antonio de Beraza, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, Arciniega, Llodio, y Santa Cruz de Campezo, acompañados de los Señores Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Juan Fernando de Uriarte, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Salvatierra, teniendo presentes quantos passages han acontecido con el dicho Señor Fuente, tratando el negocio con el Asessor, informen à la Provincia, sin que hasta su debido tiempo se le haga saber esta resolucion al dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente: con lo que se le mandó llamar. Y habiendo entrado en la Sala, nos los Secretarios le hicimos saber, que quando la Provincia determinasse, se le notificaría la resolucion que havia tomado durante su ausencia.

En esta Junta el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de la referida Ciudad de Vitoria, expresó: Que el encargo cometido à su Señoría, y demás Señores Comissarios en la Junta del dia de ayer, sobre los acontecimientos con el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, estaba evacuado, y que assi guardasse ceremonia: Y con efecto salió de la Sala, baxo de la protesta de que no le pareasse perjuicio. Y con efecto despues se leyó la propuesta de dichos Señores, que dice assi.

Que

Decreto de la  
primera Junta  
del dia seis de  
Mayo pasado  
de este año de  
1772.

Que atendidas las expresiones tan ofensivas, los lances, y casos que han acontecido desde que es Constituyente de este Cuerpo tan respetuoso Don Juan Joseph de la Fuente, como Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, que se comprobarán siempre que sea menester; y no se refieren, porque no crezcan las ofensas: Se ordena, y manda, que el dicho Don Juan Joseph de la Fuente, con la sumission, y en los terminos mas obligatorios, dé pública satisfaccion à su Señoría el Señor Diputado General, respecto à que se halla la Representacion al Real, y Supremo Consejo con total arreglo al Decreto, y mente de esta dicha Provincia: Suplicando à su Señoría con todas veras, que continúe en finalizar este negocio, y los demas que esta dicha Provincia, con la satisfaccion que de su Señoría tiene, por la grande aplicacion, vigilancia, y esmero con que la toma, pone à su cuidado. E igual satisfaccion dé el dicho Fuente à toda esta dicha Provincia: la qual por los referidos excessos le multa, mirandole, aunque no debiera, con la benignidad que acostumbra, en diez Ducados de vellon, que pondrá irremissiblemente en poder del Thesorero General à la disposicion de esta dicha Provincia; y apercibe, que si reincidiessse en semejantes excessos, será castigado con arreglo à las Leyes del Quaderno. Y no cumpliendo puntualmente con quanto queda referido, ò notandose igual desorden, inmediatamente quede dicho Fuente excluido de estar en las Aétas de esta dicha Provincia, y passe à su costa el Secretario por las Tierras Exparfas à la referida Hermandad de Arrastaria, para lo que se concede comission en toda forma; y congregada en el sitio que acostumbra la notifique, que jamás embie por su Constituyente Procurador al referido Don Juan Joseph de la Fuente, sino à otra persona que se porte con arreglo à las Leyes del Qua-

Propuesta de los  
Señores Comis-  
sarios.

derno , y sin ofender à esta dicha Provincia , ni sus Constituyentes , pena de doscientos Ducados de vellon , aplicados segun dichas Leyes. Y para en el caso , que no se espera , que el dicho Don Juan Joseph de la Fuente , pues le trata , no con el rigor que se debia , intente , como lo ha hecho , algun recurso , se dá comission , poder , y facultad en forma à su Señoría el dicho Señor Diputado General , y à el Agente en Corte , con facultad de substituir , sin restriccion , ni limitacion alguna , para que ante el Rey nuestro Señor ( que Dios guarde ) Señores de su Real , y Supremo Consejo , y demás Tribunales donde con derecho puedan , y deban por este Decreto , para que intenten las acciones , defensas , y recursos que convengan contra el referido Fuente. Juan Joseph de Echeverria. Don Fernando de Uriarte. Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina. Pablo Antonio de Aldama. Antonio de Beraza. Diego Ruiz de Luzuriaga.

Y enterados todos los Señores Constituyentes la aprobaron , y determinaron , que sirva de Decreto ; y que bolviendo à entrar dicho Señor Fuente se haga saber , y notifique : y con efecto habiendo sido llamado , y entrado en dicha Sala , se le hizo saber la referida resolucion , y dixo: Que respecto à no haver sido , ni ser su animo ofender de ningun modo à su Señoría el Señor Diputado General, ni à los Señores Constituyentes de estas Añas con expressión alguna indecorosa : en el caso de haverlo hecho con alguna inadvertencia , error de entendimiento , y no de voluntad , desde luego se retrata , y está pronto à dár la mas plena satisfaccion à los Señores agraviados , de modo que quaje à sus Señorías ; y suplica se sirva remitirle , y perdonarle la multa , que contiene el Decreto , assi como siempre acostumbra la Provincia practicarle con su gran benignidad , sin que  
conste

Que dicha propuesta sirva de Decreto.

Buelve à la Sala el Señor Fuente , y se le hace saber.

Propone , y satisface el Señor Fuente.

conste de las Minutas impressas ; pues dá bastante satisfaccion : Con lo que salió el dicho Señor Fuente de la Sala , baxo las protestas regulares. En cuya vista de una union , y conformidad se acordó , que el dicho Señor Fuente dé plena satisfaccion , que no consten en las Minutas impressas estos passages , sino en el Libro , y que la multa se reduzga à cinco Ducados de vellon , que el Theforero General los imbertirá en dulces para los Constituyentes : Con lo que fué llamado el dicho Señor Fuente , y se le hizo saber la antecedente determinacion , que la aceptó , y se puso en pie delante de la mesa en que estaba su Señoría el Señor Diputado General , y le dió sufficientissima satisfaccion , y lo mismo à los demás Señores Constituyentes ; con quedó evacuado este negocio.

En esta Junta se leyó el decimo sexto punto de los pendientes , que dice assi.

*Que se siguiesse el Expediente , que se ballaba en poder del Relator , sobre las Exempciones que pretende la Villa de Salinas de Añana con una Executoria.*

Y el Señor Diputado General informó , que no se havia hecho aun relacion del dicho Expediente ; por lo que se revalidaba , y revalidó la comission que estaba concedida , sin limitacion alguna.

En esta Junta se leyó el decimo septimo punto de los pendientes , que dice assi.

*Que el Señor Don Francisco Antonio Marquez , Procurador General de la Hermandad de Marquez , hiciesse que el Concejo , y Vecinos de la Villa de Bernedo , sino lo havian hecho , compusiesse el Camino à la salida del Soto.*

Y el Señor Don Francisco Antonio Marquez , Procurador General de la Hermandad de Marquez , informó que se havia compuesto;

por

En parte conviene la Junta, y le minorá la multa.

Entra el Señor Fuente, y dá la satisfaccion decretada.

Decimo sexto punto sobre las exempciones que pretende la Villa de Salinas de Añana.

Informe.

Resolucion.

Decimo septimo punto sobre que la Villa de Bernedo componga el Camino de la salida del Soto,

Informe.

Evacuado.

por lo que , despues de dárlas las correspondientes gracias , se dió por evacuado dicho negocio.

En esta Junta se leyó el decimo octavo punto de los pendientes , que es del tenor siguiente.

*Que su Señoría el Señor Diputado General, siempre que acudiesse Don Raymundo Ortiz de Zarate , Theniente del Regimiento de Cantabria, por esta Provincia , para sus pretensiones , le coadyubasse con la Representacion correspondiente.*

Decimo octavo punto sobre que se coadyuben las pretensiones que introduzca el Theniente D. Raymundo Ortiz de Zarate.

Informe.

Regalo de Li-

Resolucion.

Y el Señor Diputado General informó , que habiendo acudido havia practicado la Representacion conveniente, havia havido la respuesta que se le atendería : Y puso presente como el dicho Don Raymundo havia regalado à la Provincia con los dos Tomos encuadernados en pasta del Arte de la Guerra , ò Maximas , è Instrucciones del Arte Militar , que del Idioma Francés havia traducido al Castellano , y los puso de manifiesto : Y la Provincia los admitió con gusto , y acordó , que se archiven , y que su Señoría el Señor Diputado General le dé las correspondientes gracias por dicha demostracion ; y que siempre que lo solicite, se le atienda en las Representaciones que haya menester.

En esta Junta se leyó el decimo nono punto de los pendientes , que es assi.

*Que su Señoría el Señor Diputado General continuasse en que se executassen las Obras precisas del Puente de Yurre de los fondos de esta Provincia.*

Decimo nono punto sobre la composicion del Puente de Yurre.

Informe.

Resolucion.

Y el dicho Señor Diputado General puso presente como se havian hecho , y que ahora se estaban haciendo las diligencias conducentes para su primera entrega ; por lo que la Provincia , despues de darle las debidas gracias à su Señoría , revalidaba , y revalidó la comission conferida.

En esta Junta se leyó el vigesimo punto de los pendientes , que dice assi.

*Que*

*Que el Señor Diputado General pusiese à remate la manutencion del Camino Real por Trozos, ò estableciesse con las Hermandades el modo, ò forma que mejor sirviessse para su conservacion.*

Y el dicho Señor Diputado General informó, que todo el nuevo Camino Real lo havia dividido en Trozos, y hecho disponer al Maestro Arquitecto, y Director de él las condiciones conducentes para su manutencion, y estabilidad; y ésta la havia rematado por cinco años: de forma, que en cada un año costará à esta Provincia quince mil y quatrocientos Reales de vellon. Y los Señores Constituyentes, despues de dár las mas exprefivas gracias à su Señoría el dicho Señor Diputado General, aprobaron, y confirmaron la exprefada determinacion, y que su Señoría haga que se otorguen las obligaciones correspondientes por los Rematantes, para que la Provincia quede con la seguridad correspondiente, y se les libre à su tiempo, precedidos los reconocimientos, la cantidad que corresponda.

En esta Junta entraron à ser Residenciados Antonio Saenz Cuesta, Alcalde de Hermandad que ha sido de la Villa de Yecora, Vicente de Vitoria de la de Tuyo, Antonio de Anda de la de Murillas, Manuel Ramirez de la de Berantevilla, Joseph Ruiz de Angulo, y Antonio Martinez de la Ribera, y Don Francisco de Urruela de la de Ayala: Y habiendo constado por los testimonios exividos, que no havian impuesto condenaciones algunas, executaron el Juramento acostumbrado, y salieron de la Sala.

Vigésimo punto  
sobre la manutencion del Camino Real.

Informe.

Residencias.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
veinte de Noviembre tambien por la mañana.*

**H**AVIENDO HECHO LA CEREMONIA de salir de la Sala Provincial, y bolver à ella los Alcaldes de Hermandad, dieron principio los Señores Constituyentes à la celebracion de dicha segunda Junta General; y en ella, por testimonio de nos los Secretarios, acordaron lo siguiente.

En esta Junta se leyó el vigesimo primo punto de los pendientes, que dice assi.

*Que havia quedado, segun la determinacion del Real, y Supremo Consejo, solo à cargo de su Señoría el Señor Diputado General la construccion de los Caminos, hasta finalizarlos.*

Y en su vista la Provincia acordó, que no era punto pendiente, sino resolucion del Real, y Supremo Consejo.

En esta Junta se leyó el vigesimo segundo punto de los pendientes, que dice assi.

*Se revalidó la comission al mismo Señor Diputado General, para que de uniformidad con Don Juan Antonio de Sarralde prosiguiesse el incidente sobre los Carros que se debian usar, para no perjudicar al nuevo Camino Real.*

Y en su vista, su Señoría el dicho Señor Diputado General informó, como se havia hecho recurso al Real, y Supremo Consejo de union con los Comissarios del Muy Noble Señorío de Vizcaya, y Muy Noble Provincia de Guipuzcoa, y se havia conseguido Real Despacho, con fecha de veinte y tres de Julio pasado de este presente año, que se leyó, y comprehende las providencias tomadas para todos los Caminos, que se han construido en todo el Reyno. Y despues de una

lar-

Vigesimo primo punto sobre que el Señor Diputado solo corra con la construccion de los Caminos.

Vigesimo segundo punto sobre los Carros que se deben usar para el nuevo Camino.

Informe.



larga conferencia ; y de dár las gracias à su Señoría , y al Señor Don Juan Antonio de Sarralde, acordaron , que se inferte , imprima , y reparta para su cumplimiento à las Hermandades ; y que el termino para mudar de Carros en el dicho Camino Real de Postas , y todo Carruage sea el de quatro meses ; contados desde este dia ; y que passados , à qualquiera que se le aprenda en dicho Camino con Carro , Galera , Coche , Calefa , y otra qualquiera especie de Carruage de los prohibidos , se le imponga la multa por cada vez de dos Ducados de vellon , que se le han de sacar irremissiblemente , y han de servir para la manutencion del referido Camino ; y que si parece conveniente se apruebe , y confirme esta resolucion en el Real , y Supremo Consejo ; y para ello concedían , y concedieron comission , poder , y facultad en forma à su Señoría el Señor Diputado General , y à el Agente en Corte Don Alexandro de Madinaveytia , sin restriccion alguna , y con clausula de substituir siempre , y quando sea menester.

Resolucion.

**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordoba , de Corcega , de Murcia , de Jaén , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Por quanto estando para concluirse los Caminos generales, que se construyen en virtud de Reales Ordenes en el Señorío de Vizcaya , y Provincias de Alava , y Guipuzcoa , se ocurrió à N. R. P. por los Diputados , y Comissionados de dichas tres Provincias , exponiendo las crecidas sumas de caudales , que se havian expendido en dichas obras , y pidiendo se tomassen para su conservacion en lo sucesivo las providencias correspondientes : pudiendo ser algunas de ellas la prohibicion de transitar por

Real Despacho  
con reglas para  
el Camino.

dichos Caminos los Carros herrados con herrage, ò calce de llanta angosta, ò cortante, por lo que destruyen el Camino, haciendo furcos, separando los calcajos de su pavimento, y desumiendo aun el relleno de piedra, dandose nueva forma en el calce de ellos en lo respectivo à los que hayan de transitar, y atravesar los citados nuevos Caminos, pudiendo servir los del angosto para los viejos, monte, y acarreos de las Mießes. Que las maderas que se conduzcan por dichos Caminos nuevos vayan siempre quatro ruedas, por el daño que su arrastre ocasiona en ellos por su gran peso, haciendo vaohes, pantanos, y vauideros, encargandose estrechamente à las respectivas Justicias del transito, que zelen el exacto cumplimiento de estas providencias. Y al propio tiempo se presentaron por los Diputados de la Provincia las siete condiciones siguientes.

CONDICIONES. 1. Las Cantoneras, ò Piedras de esquina se mantendrán en el mismo estado esto es, si alguna se separa, ò sale de su lecho, se colocará inmediatamente en su lugar, guardando la misma posicion, y linea que antes tenía.

2. Se terraplenará de calcajo menudo, y de buena condicion el parage, ò lugar donde está descarnado el Camino, ò pide la necesidad, guardando siempre la loma, ò curva que tiene.

3. Se tendrán limpios, y corrientes los Aqueductos, y Zanjas, y se tendrá gran cuidado de que aquellos tengan sus vertientes rectamente por las heredades, y qualquiera otro terreno, cuya diligencia importa mucho.

4. Se prohibirá, que à distancia de dos estados desde las Cantoneras, ò Piedras de esquinas se abra Cantera, levante Calera, Carbonera, ni otra hoya de consideracion.

5. Se prohibirá se echen al Camino piedras de las heredades, alecho, argoma, ò cosa equivalente, como suele hacerse, con la mira de que sirva de abono.

6. No

6. No se permitirá se levanten paredes por particulares contiguas al Camino, sino es guardando, ó dexando terreno para la Zanja, y Banquetas, ni que aquellas tengan mas elevacion que la correspondiente, à fin de que no affombren el Camino.

7. Las ruinas de los Puentes correrán de cuenta de las mismas Villas, y sus Petriles de cuenta de los Rematantes.

Y remitido todo al nuestro Consejo, con Real Orden de cinco de Septiembre del año proximo pasado, para que en su razon informasse lo que se le ofreciesse, y pareciesse, tanto por lo respectivo à las citadas tres Provincias, quanto à la conservacion de los demás Caminos del Reyno: Examinado en el nuestro Consejo con el cuidado, y diligencia que exige su importancia, en Consulta de veinte y ocho de Febrero de este año propuso à nuestra Real Persona las reglas generales, y particulares que conviene establecer. Y enterado conforme à su Real Resolucion à la referida Consulta, que fué publicada, y mandada cumplir por el nuestro Consejo en veinte y dos de Junio proximo pasado, se acordó, entre otras cosas, expedir esta nuestra Carta. Por la qual aprobamos las siete condiciones propuestas por la Provincia de Guipuzcoa, que ván insertas, para el reparo, y conservacion de su Camino nuevo: las quales queremos se observen, y pongan igualmente en execucion por lo tocante à los nuevos Caminos del Señorío de Vizcaya, y Provincia de Alava, con mas las declaraciones, y reglas siguientes, que se han de observar por todas tres Provincias.

Que los margenes de los Caminos generales, contruidos de nuevo en las referidas tres Provincias, que se componen de murallas, ó paredes cobijadas con losas, se tenga cuidado de reponer prontamente qualquiera piedra cobija, que de éstas

se cayga por algun golpe de Carro , ò otro accidente , mirando à que dichas margenes sostienen el relleno , y sólido del Camino , que en parte empuja contra ellas ; y quando éstas faltan , se saldrán los rellenos , ò parte de ellos por el portillo que se arruina ; pues con el peso de los Carros , al passar frente del portillo que se hiciere , como falta el empuje al relleno huyen las piedras à aquella parte floca , y se aumenta el costo de la conservacion.

2. Que en los citados Caminos se use de Carros con ruedas de llanta ancha , lisas , ò rasas , con tres pulgadas de huella à lo menos , y sin clavos prominentes , embebiendose éstos en la llanta : observandose lo mismo en las Galeras , Coches , Calesas , y otra qualquiera especie de Carruage , excluyendo de esta providencia los Carros recalzados de madera , como son los de las Carretas de Cabañas , y otras , que no solo no perjudican los Caminos , sino que les hacen beneficio ; pues con sus huellas anchas aprietan mas los rellenos , y suavizan el transito.

3. Que si anduviessen de tráfico sobre estos Caminos Carros de llanta estrecha , y clavos prominentes , paguen doble portazgo que otros qualquier Carros , en resarcimiento del daño que causan à los mismos Caminos ; y donde no huviere establecido Portazgo , se imponga , con noticia , y aprobacion del nuestro Consejo , respecto à dichos Carros , convirtiendo su producto en los reparos del Camino.

4. Que de este gravamen deben ser exceptuados tales Carros quando son del mismo Pais , y solo atraviesan los Caminos nuevos , y Reales : procediendo en todo esto de buena fé , sin disimulacion , ni declinar en vejaciones odiosas.

5. Que no se permita de aqui en adelante , con ningun pretesto , ni causa , arrastrar maderas por estos Caminos , ni aun por otros algunos en  
que

que puedan andar ruedas , aunque sean las tales maderas para la construccion de Vageles de la Real Armada : y en lugar del arrastre cuidaran las Justicias de que se execute conforme à su peso , sobre un Carro ; y si fueren mayores , sobre quatro ruedas , para evitar el perjuicio que ocasiona à la solidez de los Caminos ; en lo qual logran los ganados considerables ventajas , y alivios para la conduccion: Haviendose tomado las providencias correspondientes para que en todas las Provincias Maritimas del Reyno se recojan qualesquier maderas de construccion dispersas , y abandonadas en los Montes , y en los Caminos , para no impedir los transitos , y evitar su pudricion ; y que en el caso de no ser ya utiles para la Armada , despues de reconocidas se entreguen à los Pueblos , ò Dueños en cuyo distrito se hallaron , para que las aprovechen , y aparten de los Montes , y transitos : teniendose el mayor cuidado en lo suceffivo de no permitir queden abandonadas las maderas desde los Montes donde se cortan , hasta los Riberos en que se embarcan para el Astillero.

6. Que los reparos menores de echar tierra , ò cegar alguna corta quiebra en los Caminos , sea de cargo del Pueblo en cuyo termino se causen ; pero si necesitasse obra de Canteria , Mamposteria , poner Guarda Rodas , ò otra cosa considerable , se haya de costear en el Señorío del Portazgo , y en las Provincias de Alava , y Guipuzcoa de los Arbitrios concedidos para estas Obras , sin perjuicio de que estas tres Provincias deban redimir con toda la brevedad possible los Censos tomados para sus Caminos , y quedar en Vizcaya el Portazgo unicamente à la conservacion del Camino , moderando su Arancel à lo preciso , para este unico obgeto , por beneficio del Comercio : arreglandose lo referido por el nuestro Consejo , teniendo presentes los antecedentes que hay en él,

y

y qualesquier otras noticias que necesitare. Y para la execucion , y cumplimiento de todo lo expresado , mandamos à los Corregidores , y Justicias de los respectivos Pueblos , y Transitos de las tres Provincias , y demás à quien corresponda , den las ordenes , y providencias que se requieran en lo que à cada uno toca. Que assi es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dar , y dimos esta nuestra Carta , sellada con nuestro Real Sello , y librada por los del nuestro Consejo. En Madrid à veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos. = El Conde de Aranda. Don Andrés de Simon Pontero. Don Pedro Joseph Valiente. Don Manuel de Azpilcueta. Don Joseph de Contreras. = Yo Don Juan de Peñuelas , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano de Camara , la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo , por el Secretario Salazar. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor.* Don Nicolás Verdugo. Derechos veinte y seis Reales y medio de vellon. Secretario Salazar. Derechos cincuenta y nueve Reales de vellon.

V. A. aprueba las siete condiciones insertas, propuestas por la Provincia de Guipuzcoa , para el reparo , y conservacion de su Camino nuevo , y manda que igualmente se observen por lo tocante à los nuevos Caminos del Señorío de Vizcaya , y Provincia de Alava , con mas las declaraciones , y reglas , que tambien vãn insertas. Gobierno primera. Corregida.

En esta Junta se leyó el vigesimo tercio punto de los pendientes , que dice assi.

*Que viendo las excessivas gratificaciones , que se dan à los Dependientes de la Provincia , y que es mejor señalar à todos los Salarios correspondientes, cerrando de esta manera la puerta à semejantes remuneraciones , y gratificaciones : Se resolvió , que algun dia , ò dias antes de las Juntas de Santa Ca-*  
*tha.*

Vigesimo tercio punto sobre aumentar los salarios, y quitar absolutamente las gratificaciones.

*thalina se congreguen en esta dicha Ciudad los Señores Don Juan Joseph de Echeverria, Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano, Don Francisco Xavier de Irabien y Urquiju, Don Joseph Ramon de Luyando, Don Antonio de Beraza, Don Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Don Nicolàs de Albiz, y Don Francisco Lopez de Lorriaga, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Añana, Llodio, Campezo, Tierras del Conde, y Ubarrundia, y conferencien con su Señoría el Señor Diputado General, resolviendo en el assunto quanto tengan por util, y conveniente, è informen à la Provincia.*

Y en este estado los dichos Señores Comissarios pusieron presente la graduacion que havian formado, que se leyó, y es del tenor siguiente.

Mediante la comission, que por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava nos fué conferida en sus Juntas Generales del mes de Mayo de este presente año de setenta y dos, celebradas en la Leal Villa de Salvatierra, para hacer regulacion, y aumento de los Salarios, que se han de satisfacer en cada un año, assi al Señor Diputado General, como à los Dependientes de dicha Provincia, que irán expressamente especificados: usando de la expressada facultad, y comission, passamos à hacer esta graduacion, teniendo presente para ello lo prevenido en el Quaderno, y Capitulo establecido en él, sobre Salarios, y las gratificaciones que se han hecho en el ul-

Graduacion  
de salarios.

timo Quinquenio à los Dependientes por los trabajos extraordinarios , con otras razones , y causas que se nos han ofrecido en conocido beneficio de esta Muy Noble Provincia , exponemos en la forma que se sigue.

Al Empleo  
de Diputado  
General.

Primeramente hallamos por justo, que al Empleo del Señor Diputado General se deben señalarse de aumento dos mil Reales de vellon en cada un año , en atencion al mucho trabajo que ha cargado sobre dicho Empleo, de Ordenes Reales , el continuado giro , y comunicacion de la Superioridad : habiendo observado por las muchas Ordenes à que tiene que contestar , sin otras comisiones que se le encargan por esta dicha Provincia , ser el Gavinete de dicho Señor Diputado General de mucho trabajo , que los sujeta à un continuo cuidado , y vigilancia , con otras razones , que por omitir proligidad no se expressan.

Comissarios,  
y Diputados

Item , se aumentan à los Comissarios, y Diputados por cada un dia de los que se ocuparen en Juntas Particulares en el discurso de su año à quatrocientos maravedis de vellon à cada uno , incluyendo en este aumento los dias de venida , estada , y buelta , que hacen Reales setenta con veinte maravedis.

Comissarios  
en Madrid.

Item , al Comissario , ò Persona que fuere à la Villa , y Corte de Madrid , assi à las Legacias , como à la solicitud de qualesquiera pleytos , y pretensiones de la Provincia , y en su nombre , se le señalan cien Reales diarios ; y si fuese el Señor Diputado General à la evassion de  
estos

2 9 000.

00 70.20.



estos negocios, se le consignan ciento y cincuenta Reales de vellon diarios. Dichos aumentos se hacen con reformation de los Salarios que tiene establecidos esta Muy Noble Provincia para semejantes comissions, y en adelante se supriman aquellos, y establezcan estos, en atencion havernos parecido conveniente à hacer esta regulacion, y aumento, por la razon de que assi el Señor Diputado General, como otra qualquiera Persona, que fuere representando el Cuerpo Politico de esta Provincia, no se han de tratar con la estrechez que un particular, que vá à negocios pribativos, y por este medio se ovian los recursos à gratificaciones, como la experiencia nos lo ha manifestado.

Al Assessor.

Item, al Assessor, y Archivero de esta Provincia se le asignan de aumento en cada un año quatrocientos Reales de vellon, con la obligacion precisa de asistir à los negocios que especifica el Arancel de dicho Quaderno, y en el Capitulo, que habla sobre la consignacion de su Salario, sino es tambien à qualesquiera llamamientos que el Señor Diputado General de esta Provincia le hiciere, para dar el curlo correspondiente à las Ordenes Reales, y otros qualesquiera incidentes que puedan ocurrir, sin que sea visto, que por ahora, ni en tiempo alguno pueda pedir gratificaciones, remuneraciones, compensaciones, ò otro qualquiera genero de aumento de Salario con el pretesto de trabajos extraordinarios: de manera, que por dicho aumento, con el total de su Salario, esté obli-

ga.

gado à lo que queda referido. 0 400.

Abogados  
Defensor, y  
Fiscal.

Item, al Defensor, y Fiscal de Reos de esta precitada Provincia se les con-  
figna en cada un año, por razon de  
aumento, trescientos Reales de vellon  
à cada uno, imponiendoles por ello las  
mismas obligaciones, que van impuestas  
al Alesfor, y Archivero en el Capitulo  
antecedente. 0 600.

Persona Con-  
fidencial.

Item, quatrocientos Reales, que se  
asignan à la voluntad, y disposicion de  
dicho Señor Diputado General, para  
que con dicha cantidad gratifique, y re-  
munere à la persona de quien se valiesse,  
para dar evallion à las Representaciones  
que haya que hacer politicas, y otros ne-  
gocios de secreto, è importancia que  
le ocurran. 0 400.

Al Secretario  
por las Tier-  
ras Esparfas.

Item, se le aumentan al Secretario  
de Tierras Exparfas quatrocientos Reales  
de vellon, en atencion à la precisa obli-  
gacion que tiene de assistir à las Juntas  
Generales, y Particulares, mediante ha-  
verse verificado, que el Salario estable-  
cido por el Arancel lo ha gastado en al-  
gunos años, que se han ofrecido muchas  
Juntas Particulares. 0 400.

Alcaide Car-  
celero.

Item, à el Alcayde Carcelero se le  
aumentan en cada un año cincuenta Rea-  
les de vellon, respecto de haver pareci-  
do ser bastante corto Salario. 00 50.

A los dos  
Maccros.

Item, à los dos Maceros de dicha  
Provincia se les aumenta à treinta y cin-  
co Reales en cada un año à cada uno. 00 70.

Importa la regulacion de aumento que  
se ha hecho à los Dependientes, que  
nos ha parecido justo, como arriba se  
demuestra, tres mil novecientos y no-  
ven-

3 0 990.20

venta Reales de vellon y veinte maravedis. Y habiendo reconocido el ultimo Quinquenio de las gratificaciones, hechas solamente à los Dependientes, hallamos, que en cada un año de dicho Quinquenio importan cinco mil seiscientos y quatro Reales de vellon: Que en el Quinquenio à este respecto ascienden las gratificaciones à la cantidad de veinte y ocho mil y veinte Reales: Por cuyo calculo se evidencia, que arreglandose dicha Provincia à el establecimiento del aumento especificado, cerrando con èl toda gratificacion, le quedan utiles mil seiscientos y trece Reales y catorce maravedis de vellon en cada un año; debiendo prevenir, que si se regulasse este cómputo por los Quinquenios anteriores, vendriamos en el conocimiento cierto de mayor beneficio, por haver visto en los Libros de dicha Muy Noble Provincia, que suben las precitadas gratificaciones à mayores cantidades. Juan Joseph de Echeverria. Don Juan Fernando de Uriarte. Luyando, Patron de Sopelana. Don Francisco Antonio de Irabien. Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina. Don Antonio de Beraza. Francisco Lopez de Lorriaga. Don Nicolás de Albiz.

Y despues el Theforero General Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, con permiso de dichos Señores Constituyentes, puso presente como necesitaba gratificacion, ò mas sueldo por el mucho que hacer que le daba la Cuenta del Arbitrio, y Caminos. Y habiendo havido una larga session, y conferencia, por mayor pluralidad de votos se aprobó la expressada regulacion de aumento de Salarios, y al dicho Theforero General mientras dure la dicha Cuenta del Arbitrio, ò Propio se le aumentan doscientos Reales de vellon anuales, y que se haga nuevo Arancel, incluyendo dichos aumentos, con lo que en un to-

Pretension del  
Theforero Ge-  
neral.

Se aprueba la  
regulacion, y  
aumentan al  
Theforero dos-  
cientos reales.

do queda cerrada la puerta à todo genero de gratificacion con qualquier pretesto que se solicite; y que en el Formulario del Poder se ponga la clausula expresse de no aumentar Salarios, ni dár gratificaciones: y à demás de dár, como dieron à los Señores Comissarios las debidas gracias por el trabajo que han tenido en formar la expresada regulacion, acordaron se les abonen dos dias de ocupacion.

En esta Junta entró à ser Residenciado Manuel Dominguez, Vecino, y Alcalde de Hermandad de la Villa de Berganzo; y por haver confiado por el testimonio exivido, que no havia impuesto condenaciones algunas, practicó el Juramento acostumbrado, y salió de la Sala.

Con lo que se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

---

**DIA VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE**

*de mil setecientos y setenta y dos.*

Indisposicion  
del Señor Dipu-  
tado General.

**E**N LAS CASAS DE LA HABITACION, y Morada de su Señoría el Señor Don Francisco Xavier de Urbina, è Ifunza, Gaviria, y Sarria, Alférez de Navio de la Real Armada, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, estando ya congregados los mas de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Provincia para passar à celebrar à la Sala Provincial sus Juntas, propuso el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, como dicho Señor Diputado General havia estado toda la noche con una fluxion, y dolor de muelas muy indispuesto, y que segun sentaba Don Joaquin de Lacoma, Medico Titular, impossibilitado à poder assistir à

Jun-

Juntas ; por lo que podían dichos Señores pensar , y determinar lo que se havia de hacer. En cuya vista se acordó , que asistiese à dichas Juntas el Theniente Don Carlos Antonio de Otazu y Moyúa ; para cuyo fin passasse à darle cuenta de esta resolución el Theforero General de esta dicha Muy Noble Provincia Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri ; y que irían quatro Comissarios à conducir à su Señoría à estas Casas , para desde ellas en la forma acostumbrada salir à la Sala Provincial à celebrar las Juntas , y Funcion, que para hoy está señalada : Y con efecto todo se practicó assi , y se anota de orden de dichos Señores por noticia para otra qualquiera ocasion.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y uno de Noviembre por la mañana.*

**E**N LA SALA PROVINCIAL , SITA EN el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria , por la mañana del dia veinte y uno de Noviembre de mil setecientos setenta y dos , se congregaron en la forma acostumbrada los Señores Don Carlos Antonio de Otazu y Moyúa , Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , y Procuradores Generales de las Hermandades de ella , para tratar , conferir , y determinar cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor , el de su Magestad, ( que el Cielo guarde ) bien estar , y mayor utilidad de esta dicha Provincia , y execucion de la Justicia de Hermandad , segun están nominados en la primera Junta General. Y estando assi juntos , con asistencia de los Theforero General , y Alcaldes de Hermandad , expecificados tambien en dicha primera Junta General , por testimonio  
de

de nos los Infraescriptos Secretarios acordaron lo siguiente.

Sobre el Memorial de D. Juan Joseph de la Fuente.

Se lee el Memorial.

Comision para el Decreto.

En esta Junta con permiso de dichos Señores expuse yo el Secretario por Ciudad, y Villas, como Don Juan Joseph de la Fuente me havia entregado un Memorial para que lo presentasse à la Provincia; y que assi me ordenassen lo que debia hacer. Y en su vista hubo la dificultad si se debia, ò no leer; y para vencerla se llamó al Assessor, y Consultor Don Juan Augustin de Rebuelta y Varona: Y habiendo entrado en la Sala, y ocupado su asiento, y hecho la pregunta referida, informó à la Provincia que se debia leer; con lo que salió de la Sala, y despues se leyó el dicho Memorial, y se acordó, que los Señores Don Francisco Antonio de Irabien y Urquiju, Don Joseph Ramon de Luyando, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Salinas, Arciniega, y Campezo, recojan el dicho Memorial, y demás obrado, y con consulta, y parecer de los Abogados de esta dicha Provincia, con vista de lo acaecido, y de todos los Decretos, y passages desde que ha asistido, y assiste à Juntas, y ha sido Capítular el dicho Fuente, formen el Decreto que les parezca conveniente, y tomen las providencias, y precauciones necessarias, para que la Provincia quede defendida de qualesquiera recursos que quiera intentar por molestarla dicho Fuente, ò que se introduzgan las acciones que competan à la Provincia contra el dicho Fuente; y para todo ello se les daba, y concedía à dichos Señores comission absoluta, general, y sin limitacion alguna.

SEGUN:

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA VEINTE  
y uno de Noviembre tambien por la mañana.*

**H**AVIENDO HECHO LA CEREMONIA de salir de la Sala Provincial, y bolver à ella los Alcaldes de Hermandad, dieron principio los Señores Constituyentes à la celebracion de dicha segunda Junta General; y en ella, por testimonio de nos los Secretarios, acordaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Salvatierra, manifestaron, que havian visitado al Señor Don Francisco Antonio de Salazar, y dadole las gracias sobre las diligencias practicadas, para conseguir que los Señores Ilustrissimos de Burgos, Santander, y Pamplona confiriessen à los Curas Parrocos de sus Pueblos la absoluta, y perpetua facultad de poder dár licencias de trabajar en los dias festivos; y que lo havia estimado muy mucho, y en razon de los gastos havia expressado que era una cosa corta lo que tenia suplido. En cuya vista se acordó, que el Thesorero General esté con el dicho Señor Salazar, y recoja la Cuenta, y satisfaga su montamiento en virtud de este Decreto, que sirva de Libramiento.

En esta Junta los Señores Don Francisco Antonio de Irabien y Urquiju, y Don Nicolás de Albiz, Procuradores Generales Provinciales de las Hermandades de Ayala, y Tierras del Conde, pusieron presente el dictamen sobre la diferencia suscitada entre el Procurador Propietario, y el Acompañado de la Hermandad de Iruraiz, que se leyó, y dice assi.

Sobre que se havian dado las gracias al Señor Salazar.

Sobre la diferencia entre los Procuradores Propietario, y Acompañado de la Hermandad de Iruraiz.

R

En

Dictamen.

En vista del informe que se me ha hecho por los Señores Don Francisco Antonio de Irabien y Urquiju , y Don Nicolás de Albiz , Procuradores Generales Provinciales por las Hermandades de la Noble Tierra de Ayala , y Tierras del Conde , y del Poder otorgado en quince de Enero ultimo por la Hermandad de Iruraiz à favor de Don Celedonio Ruiz de Alegria , Don Joseph Fernandez del Mõnge , y Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga , Vecinos de la misma Hermandad, digo : Que dicha Hermandad pudo dar poder à los tres ; pero que de éstos solamente asistiessen à las Actas , y Juntas Generales de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia dos , en conformidad de lo que dispone la Ley once de su Quaderno : debiendo votar el primero el Propietario , asistiendo, y despues su Theniente , ò Acompañado ; y si llegare el caso de estar los dos discordes , ò encontrados en sus votos , quedan éstos conuafados , y sin efecto , y obligada aquella Hermandad por lo que resolviessen los demás Señores Constituyentes de la Junta : Que es lo que siento , salvo , &c. Victoria , y Noviembre veinte de mil setecientos y setenta y dos. Licenciado Rebuella.

Resolucion.

En cuya vista , y para quitar las dificultades que ocurren de no estar juntos los Procuradores Propietarios , y Acompañados : Se acordó , que el Propietario de la dicha Hermandad de Iruraiz ocupe su asiento , y que despues lo esté su Acompañado , y juntos , y lo mismo los demás que haya , y tambien si hay dos Procuradores de una Hermandad baxo de un Poder , ò de distintos ; lo que se registrará por los Secretarios para el dia de mañana.

Para repartir las Ahas.

En esta Junta los Señores Don Antonio de Beraza , y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina , Comissarios para las Funciones de Iglesia , en lugar de Don Juan Joseph de la Fuente,



te, que estaba nombrado para el repartimiento de Achas, eligieron à el Señor Don Manuel Martinez de Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya.

En esta Junta entraron à ser Residenciados Domingo de Lorza, Alcalde de Hermandad que ha sido en todo el año pasado de la Hermandad de Marquinez, Jorge Ruiz de Uriondo de la de Quartango, Nicolás de Arriete de la de Ubarrundia, Martin Moreno de la de la Bastida, Francisco Martinez de Cañas de la de Samaniego, Joaquin de Sarralde de la de Arrazua, Diego de Asteguieta de la de los Huetos, y Gaspar de Armenia de la de Ariñiz; y por no haver hecho condecoraciones algunas, segun resultó de los testimonios exividos, hicieron el Juramento acostumbrado, y salieron de la Sala.

En esta Junta de una union, y conformidad se acordó, que fenecida la Funcion de Iglesia se acompañe, y dexé en sus Casas al Señor Don Carlos Antonio de Otazu y Moyúa, y que à las noches se acuda, como hasta aqui, à las del Señor Diputado en propiedad.

En esta Junta se acordó, que los Señores Don Juan Fernando de Uriarte, Don Francisco Antonio de Irabien, Don Joseph Ramon de Lu-yando, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Salinas, y Campezo, visiten en nombre de toda la Provincia à su Señoría el Señor Don Francisco Xavier de Urbina, Diputado General, manifestandole el gozo que tendrá de que su indisposicion se alivie, y cesse sin ir adelante.

Con lo qual salió la Provincia para la Funcion de Iglesia, y se disolvieron ambas Juntas, de que damos fee.

Residencias.

Que se acompañe à su casa al Señor Theniente de Diputado, y que el Congreso à las noches sea en casa del Señor Diputado Propietario.

Se nombran Comissarios para visitar al Señor Diputado General en su indisposicion.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y  
dos de Noviembre por la mañana.*

**E**N LA SALA CAPITULAR, QUE ESTA Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la mañana del dia veinte y dos de Noviembre de mil setecientos y setenta y dos años, se congregaron los Señores Don Francisco Xavier de Urbina e Ifunza, Alferez de Navio de la Real Armada, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia de Alava, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, segun, y en la manera que están especificados en la primera Junta General, para tratar, y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien estar de esta dicha Muy Noble Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad. Y estando assi juntos, con concurrencia del Theforero General, y los tres Alcaldes de Hermandad, especificados tambien en la dicha primera Junta General, por testimonio de nos los Infraescriptos Secretarios resolvieron lo siguiente.

En esta Junta nosotros los Secretarios pusimos presentes los Poderes en que hay dos Procuradores, aunque con distintos Poderes, que se leyeron. Y en su vista se acordó, que se pongan, como se pusieron juntos, para vencer las dificultades, que han motivado la resolucion de la Provincia, aunque el Señor Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga expuso, que otras veces tenia determinado la Provincia que se pudiesen en el ultimo lugar: Y en su vista se acordó, que se guardasse la dicha resolucion, y se juntassen; lo que protestó

Relacion de los Poderes, y que se pongan juntos los Procuradores Generales.

testó el Señor Procurador General Don Francisco Ortiz de Landaluce de la Hermandad de Cigoytia, por haverse colocado antes el Procurador del Estado de Hombres Buenos de la Hermandad de Badayoz: A cuya protesta se adirieron los Señores Procuradores Generales por el Estado Noble de las Hermandades de San Millán, Aramayona, Asparrena, Ubarrundia, y Urcabustaiz; y sin embargo de ella se pusieron juntos los Procuradores Generales de las Hermandades en que hay dos.

En esta Junta el dicho Señor Don Francisco Xavier de Urbina dió gracias à la Provincia por la visita, que en su nombre le havian hecho los Señores Comissarios nombrados, y éstos expresaron el contento que havian recibido quando hallaron à su Señoría libre de su indisposicion; y de todo quedó la Provincia muy gozosa, y repitió gracias à los Señores Comissarios, y placemes à su Señoría el Señor Diputado General.

En esta Junta los dichos Señores ordenaron, que pues se han de hacer las elecciones de los Señores Constituyentes de Junta Particular se lea el punto, que trata de la confirmacion del Decreto, que se hizo en este particular: Y con efecto se hizo, y es el trigessimo sexto de los pendientes, que dice assi.

*Que su Señoría el Señor Diputado General, y Don Francisco Antonio Lopez Herrero, Procurador en la Real Chancilleria de Valladolid logren en esta el informe favorable, para que los Señores del Real, y Supremo Consejo confirmen el Decreto, en que se resolvió, que cada una de las seis Quadrillas de que se compone esta Provincia nombre un Elector, para elegir los Constituyentes de Junta Particular, y Contadores, que formen la Cuenta General; y que los seis Electos entren en suerte, y el primero que salga inmediatamente*

Dà gracias el Señor Diputado General por la visita, y la Provincia queda muy satisfecha.

Trigessimo sexto sobre la confirmacion del Decreto que hizo la Provincia para el nombramiento de Contadores, y de Junta Particular.

*bagá la elección ; y no ha de poder elegir para dicha Junta Particular Vocal que no tenga el buco de tres años , y la Comissatura de Tierras Exparfas ha de alternar entre las cinco Quadrillas sin diferiencia , y con igualdad.*

Informe.

Y el Señor Diputado General informó , que sin embargo de haverse presentado Peticion documentada , se havia dado Auto por los Señores Presidente , y Oidores , que es el siguiente.

Auto.

Sin embargo de lo que se representa à nombre del Diputado General de la Provincia de Alava , se execute lo mandado por el Acuerdo en el dia quince de Junio de este año ; y à consecuencia de las diligencias que en su virtud se practicasen , cada una de las Hermandades haga su informe separado , el que remita sellado , y cerrado à la Secretaria del Real Acuerdo. En el Acuerdo General de treinta de Julio de mil setecientos setenta y dos lo acordaron los Señores Presidente , y Oidores de esta Real Chancillería ; y lo rubricó el Señor Don Francisco Villar , Oidor mas antiguo de los que se hallaron , de que certifico Don Miguel Fernandez del Val.

Y en su vista , y en atencion à que todas las Hermandades han tenido presente el Acuerdo del dia quince de Junio , que se confirma por el antecedente , y nada han expuesto , fino la orden à los Señores Constituyentes el que soliciten de los dichos Señores Presidente , y Oidores el favorable informe , para que el Supremo Consejo confirme , y apruebe Decreto tan conveniente para el bien estar de la Provincia , y que los Poderes que tienen de las Hermandades son absolutos: Acordaron , que nuevamente se inste por su Señoría el Señor Diputado General , y por el Procurador de la Provincia Don Francisco Antonio Lopez Herrero , para el logro de dicho intento , remitiendo copia autentica del Formulario de dicho Poder , y ex-

poniendo las dichas razones , y demás que faciliten el intento ; y para ello , y usar de los demás medios que parezcan necesarios , les daban , y dieron comission , poder , y facultad en forma , sin reservacion , ni limitacion alguna. Y por ahora , hasta el logro de lo exprestado , se usó para hacer la eleccion de Señores Constituyentes de Junta Particular , y de Contadores , que formen la Cuenta General del método , y forma que antes se usaba ; con la precision de que el Elector que se nombre haga inmediatamente el Juramento acostumbrado , y la dicha eleccion : Y con efecto de una conformidad , y union nombraron por Elector para las dichas dos cosas al Señor Don Antonio de Beraza , Procurador General de la Hermandad de Llodio ; quien incontinenti juró de hacer ambas elecciones sin aficion , ni parcialidad alguna , y luego las pasó à executar en esta manera.

### SEÑORES CONSTITUYENTES DE JUNTA Particular.

**P**OR COMISSARIO POR CIUDAD , Y Villas à el Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

Por Comissario por las Tierras Exparfas al Señor Don Francisco Antonio de Irabien y Urquiju , Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Por primer Diputado por la Quadrilla de Salvatierra à el Señor Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina , Procurador General de la Hermandad de Campezo.

Por segundo Diputado por la Quadrilla de la Guardia al Señor Don Nicolás de Albiz , Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.

Por

Por tercer Diputado por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Manuel de Montoya, Procurador General de la Hermandad de la Ribera.

Por Quarto Diputado por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Juan Lopez de Ipiña, Procurador General de la Hermandad de Badayoz.

*CONTADORES PARA LA CUENTA  
General.*

**P**OR LA QUADRILLA DE VITORIA nombró por Contador al Señor Don Joseph Ramon de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana.

Por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Andrés de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria.

Por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Por la Quadrilla de la Guardia al mismo Señor Don Miguel Marin y Zuazola, Procurador General de ella.

Por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Juan Martinez de Tobillas, Procurador General de la Hermandad de Balderejo.

Y por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Francisco Diaz de Heredia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia.

Y ambas elecciones fueron aprobadas, y confirmadas, y juraron primero los Señores Constituyentes de la Junta Particular, y despues los Señores Contadores nombrados para la Cuenta General.

En esta Junta se leyó el vigesimo quarto punto de los pendientes, que dice assi.

*Que el Secretario de Provincia por Tierras Exparfas, à vista de que el Maestro Arquitecto*

*Fran.*

Vigesimo quarto punto sobre la compostura del Camino Real de la Hermandad de Fontecha.

*Francisco de Echanove, Director del Camino Real, y todo genero de Carruages, declara, que la composicion del peligroso passo, que en tiempo de Invierno, y avenidas de tempestuosas aguas se experimenta en el Arroyo, que llaman junto à los Pozos en la Hermandad de Fontecha, valiendose de personas inteligentes, vea el referido sitio, è informe para las primeras Juntas como se podrá componer con menos coste.*

Y en su vista el Secretario informó, poniendo presente por escrito las condiciones, y obra que se ha de hacer, que se leyó, y tambien el que Juan Francisco de Murga, Maestro Cantero, y Vecino de la Villa de Estavillo, y Armiñon, la hará en la cantidad de tres mil y ochocientos Reales de vellon, y que la Villa de Fontecha, à demás de las Canteras, Pastos, y Arena, les dará ciento y sesenta Peones. Y en su vista por mayoría de votos se resolvió, que por una vez, y voluntariamente se dén por la Provincia setecientos y cincuenta Reales de vellon; y que la Villa de Fontecha vea si moderando el modo de la obra con dicha cantidad, y poniendo sus Vecinos lo demás necesario pueden poner el passo transitable, y sin riesgo; y que assi lo executen sopena de ser responsables à los daños que se originen; y que esta resolucion la participe à dicha Villa el mismo Secretario por las Tierras Exparfas. Y el Señor Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano insistió en que nada se dé, y que para las Juntas de Mayo del año que viene todas las Hermandades embien razon del estado de sus Caminos, sus necesidades, y testimonio de estar imbertidos en obras los Reales, que les están señalados por el Mapa General de Puentes, y Passos.

En esta Junta entraron à ser Residenciados Nicolás de Montoya, Alcalde que ha sido en el

Informò el Secretario por Tierras Exparfas.

Resoluciona

T

año

año proximo pasado de la Villa de Zembrana, Juan Perez de Arilucea, que lo ha sido de la Minoria, Martin Martinez de Antoñana, que lo ha sido de la de Ijona, Gabriel Fernandez, que lo ha sido de la de Quartango, Blas Ibañez, que lo ha sido de la de Estavillo, y Armiñon, Juan Joseph Perez de Angulo, que lo ha sido de la Villa de Leza, y Juan Antonio de Uriondo, que lo ha sido de la de Ayala; y no habiendo tenido condenaciones algunas, como ha resultado de los testimonios exividos, han hecho el Juramento correspondiente, y salido de la Sala.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
veinte y dos de Noviembre tambien  
por la mañana.*

**H**AVIENDO PRACTICADO LA CEREMONIA acostumbrada de salir de la Sala Provincial, y bolver à ella los Alcaldes de Hermandad, dieron principio los Señores Constituyentes à la celebracion de dicha segunda Junta General; y en ella, por testimonio de nos los Escribanos, y Secretarios, acordaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Campezo, pusieron presente como havian visitado à el Licenciado Don Geronimo Ortiz de Zarate, Presbyte-ro, Canonigo Penitenciario, è Interventor del Clero, y havia mostrado gratitud, y estaban conformes en que à las tres de la tarde de este dia se daría la Cuenta.

En esta Junta los Señores Don Francisco Antonio de Irabien y Urquijo, Don Joseph Ramon de Luyando, Don Pablo Antonio de Aldama,

Visita al Interventor del Clero, y señalamiento para la cuenta.



ma, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Salinas de Añana, Arciniega, y Campezo, exivieron el Memorial, que se presentó por Don Juan Joseph de la Fuente, y el Decreto, que con parecer, y consulta de los tres Asseores havian puesto, y hecho saber al dicho Fuente, que todo se leyò, y dice assi.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

S E ñ O R.

**D**ON JUAN JOSEPH DE LA FUENTE, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, con el debido respeto dice: Que con pretexto de ser alcanzado el Suplicante en cuentas de cierto negocio, que ha manejado de orden, y con expreso poder de V. S. à toda su satisfaccion, y en su conocido beneficio, se le ha mandado salir de la Sala la mañana de este dia, y aun sin haverle querido oir, en razon del ningun fundamento con que se procede à impedir al Suplicante en el exercicio de su Empleo, y de la voz, y voto, que por su legitima representacion, acreditada, y admitida por V. S. le corresponde, sin arbitrio à procederse à determinacion alguna en Junta sin su asistencia, y mucho menos hallandose caracterizado tambien con el Titulo de Comissario de V. S. por sus Tierras Exparfas, se le ha sacado violentamente, y por mano de Ministros, con tropelia, escandalo, y de un modo inaudito; y parece tambien se ha resuelto el enviar Comissario, que intimè à la Hermandad que represento mi exclusion, y que me dé substituto. Y respecto à que à V. S. consta mi recto proceder, y que sola la emulacion, y la embidia son

Memorial de D. Juan Joseph de la Fuente.

capaces de haver subseitado assumptos , que , ò están concluidos , ò no son del dia , ò aun quando lo fueffen , no pueden embarazarme el concurso à Juntas , mi voz , y voto en los demás que no tengan conexion con ellos : y sobre todo , estando , como estoy pronto à acreditar mi buena conducta , à dár satisfaccion à los reparos que se me ponen à mis cuentas , y à consignar , para seguridad de qualesquiera alcances , que legitimamente se me hagan , la cantidad que V. S. estime , inmediatamente , y al punto que se me mande , no queda el mas leve motivo , ni pretesto para que dexé de admitirme en Junta , como legitimo Constituyente suyo ; y sin cuya asistencia serán nulos , como lo protesto , todas las deliberaciones de V. S. , y de cuenta , y riesgo de quien haya lugar los daños , perjuicios , y atrasos que se ocasionen , las costas que à mi se me originen , y la reparacion de la injuria que se me irroga , y à que no es justo se dé lugar , para remedio de todo: Suplico rendidamente à V. S. se sirva decretar no se me impida , ni embarace la asistencia à Juntas , mi voz , y voto en ellas ; y que en razon de las particulares quejas , que contra mi resulten , se oigan mis descargos , dandome el tiempo correspondiente , y la satisfaccion que V. S. estime , por el atropellamiento , que sin causa he padecido en la violenta expulsion de la Sala , mande se me restituya à ella con el honor debido à un Constituyente de V. S. admitido , y reconocido por tal , ò à lo menos mandar se me dé testimonio de lo decretado , y obrado en el lance de mi exclusion , de este recurso , y lo que à él se decretare , para hacer el que me convenga en justicia , que espero de la rectitud de V. S. Vitoria , y Noviembre veinte de mil setecientos y setenta y dos.

*Don Juan Joseph de la Fuente.*

*Que*

Que se guarde , observe , y execute lo provehido , y determinado por la Provincia en sus Juntas anteriores , de que le está dado testimonio , y el Presentante en los Memoriales usé de expresiones veridicas , moderadas , y atentas , y se abstenga de cometer los intempestivos procedimientos que practicó ayer , esperando al tiempo en que la Provincia entraba à la celebracion de sus Juntas , pidiendo al Señor Theniente de Diputado General , que venía à ella por indisposicion del Señor Propietario , que le permitiese entrar en la Sala , con otras expresiones extrañas del sitio , sin haverse aquietado con la respuesta , que el dicho Señor Theniente de Diputado General le dió , de que en sí no residía voto , ni jurisdiccion estando congregada la Provincia , sino que despues pasó à repetir à la entrada de la Iglesia , para celebrar la Funcion acostumbrada , à pedirle que le señalasse en la dicha Iglesia el puesto que le correspondía ; y quando debió aquietarse con haversele dicho que en su Señoría no residían facultades para ello , pasó à expresar que era un atentado quanto hacía la Provincia , y que todos los que estaban en el Portico le fuesen testigos , pena de quinientos Ducados de vellon , y con apercibimiento de que se procederá à lo demás que haya lugar , y de esta resolucion , y dicho Memorial , que se pondrán en el Libro , se le dé Copia autentica. Assi lo decretaron , y firmaron los Señores Don Francisco Antonio de Irabien y Urquijo , Don Joseph Ramon de Luyando , Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Salinas de Añana , Arciniega , y Campezo , en fuerza de la comission con que se hallan de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , en Victoria à veinte y dos de Noviembre de mil setecien-

cientos y setenta y dos años, de que nos los Secretarios damos fee. Don Francisco Antonio de Irabien. Luyando, Patron de Sopelana. Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina. Pablo Antonio de Aldama. Ante nos, Juan Joseph Cebrian de Mazas. Francisco Antonio Iniguez de Montoya.

Notificacion.

En dicha Ciudad de Vitoria à veinte y dos de Noviembre de mil setecientos setenta y dos años, yo el Infraescrito Escribano de su Magestad, y Fiel de Fechos, y Acuerdos de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava por Tierras Exparfas, de orden de los Señores Comissarios, que han dispuesto el Decreto antecedente, lei, y notifiqué su contenido, para lo que le comprende, à Don Juan Joseph de la Fuente, expressado en dicho Decreto. Y enterado, dixo: Que reservando vindicar el honor del que responde, en punto à lo que refiere, insiste en que se le restituya al asiento que ocupaba, no pribandole de la voz, y voto que poseía pacificamente à nombre de su Hermandad, y que se le oiga en justicia, para lo que espera las ordenes de la Provincia; y en defecto, buelve à protestar la nulidad de quanto se obrare sin su intervencion, careciendo de Vocal su Hermandad, con los daños, costas, y perjuicios que se le ocasionen, que reserva repetirlos contra quien lugar haya; y que esta respuesta tambien se incluya en el testimonio que se le mandó dar. Esto dixo, y respondió, y lo firmó con mi el Escribano, que doy fee. Don Juan Joseph de la Fuente. Francisco Antonio Iniguez de Montoya.

Assimismo exivieron el Decreto, que con parecer de los mismos Assesores havian formado, sobre los acontecimientos del dicho Don Juan Joseph de la Fuente, que se leyó, y dice assi.

Decreto sobre las cosas de dicho Fuente.

Que atendiendo à que Don Juan Joseph de la

la

la Fuente, Procurador Acompañado de la Hermandad de Arrastaria, en el modo que procede, ostentando defender con el mayor empeño sus pretensiones, y solicitudes extraordinarias, è irregulares, embaraza notablemente à la Provincia para dar curso en sus actuales Juntas Generales à los puntos pendientes, y à los demás graves assumptos, y negocios que ocurren, y se ofrecen que tratar; pues en el que tiene pendiente con la Ciudad de Orduña sobre exaccion de derechos de Herbage, asseguró dicho Fuente hallarse con la correspondiente comission por Decreto que citó: Y habiendose visto las Resoluciones de la Provincia, y sus Actas celebradas desde el principio, y origen de dicho negocio hasta el presente en el particular, resultó ser incierto quanto suponía, y abultaba; y despues, viendose convencido, y atajado, se acogió à que la tenía por Carta del Señor Diputado General; quien manifestó al mismo tiempo no hacer memoria, ni recuerdo de haver conferido semejante encargo à dicho Fuente, pero que finalmente reconocería para la primera Junta algunas Cartas relativas al assumpto: Y habiendolo executado, con el zelo, y puntualidad que es propia de su Señoría, manifestó una eserita, y firmada por el mismo Fuente, en que decía, que de motu proprio, y como amante hijo de la Provincia, y sin facultades, havia pasado à la Villa de Bilbao, y otras partes; y aunque se ha instado repetidas veces à dicho Fuente, para que haciendo un Propio à su Casa, donde sentaba tener las Cartas de correspondencia del assumpto à que quería acogerse, las exiviesse, no lo ha executado: Por lo que, y teniendo presente la falta de verdad, y otras expreßiones de dicho Fuente, que ocasionaron grave ofensa, y sentimiento à la Provincia, y Señor su Diputado General, dieron motivo à la providencia, &c. Y assibien teniendo aten-

cion

cion à los lances ocurridos posteriormente con el mismo Fuente , de que se hace menuda relacion en los Decretos de su razon , y al Memorial por el mismo presentado , con voces , y expreſſiones nada moderadas , aprueba , ratifica , y confirma la Provincia quantos Decretos tiene hechos , y ordena , y manda , que el presente Secretario por Tier- ras Exparſas , quando disponga el Señor Diputado General , reſpecto la actual intemperie del tiempo , y negocios que hay que evacuar , paſſe con Deſpa- cho en forma à dicha Hermandad de Arraſtaria , y compela , y apremie , breve , y ſumariamente al di- cho Fuente à la paga , y ſatiſfaccion de los nove- cientos cinquenta y ſeis Reales de vellon en que re- ſulta alcanzado , el ſalario del Propio en que ſe avi- ſó al Procurador General Propietario de dicha Her- mandad de lo acaecido con el dicho Fuente , y que viniere à eſtas Juntas ; y que al mismo tiem- po dicho Secretario haga que ſe congregue en el ſitio , y forma acostumbrado la dicha Hermandad , y la haga ſaber los dichos Decretos , y que pena de mil Ducados , aplicados ſegun Leyes del Qua- derno , no embie en adelante para concurrencia de Juntas algunas de Provincia por Acompañado , ni Procurador al dicho Fuente ; quien tambien deberà pagar las coſtas que en eſto ſe originen. Y reſpecto à que eſte en dicho ſu Memorial ame- naza con reſurſos à la Provincia , ſe otorgue inme- diatamente poder en favor de ſu Señoría el Señor Diputado General , Agente en Corte , Procura- dor en la Real Chancillería de Valladolid , y Pro- curadores Fiſcal , y Defenſor de Reos de eſta di- cha Provincia , para que aſſi demandando , como defendiendo ſoliciten ante la Real Perſona ( que Dios guarde ) , y demás Tribunales competentes el que ſe aprueben , y den por bien hechas , y executadas las providencias tomadas por los acae- cimientos acontecidos deſde que ha ſido ſu Conf-  
ti-

tituyente el dicho Fuente, y pidan civil, y criminalmente lo que hallaren conducir al derecho de la Provincia, su honor, autoridad, y respeto, y que sea condenado el referido Fuente en quantos Tribunales las intente por sí, ò su Hermandad en perpetuo silencio, y en las costas, y daños que se sigan, y originen.

Y enterados los Señores Constituyentes del Decreto, puesto al Memorial de Don Juan Joseph de la Fuente, y del formado ultimamente inserto, en que por menor se relacionan los casos acontecidos con el dicho Fuente, los aprobaron, y confirmaron en todo, y por todo, y que se guarden, cumplan, y executen.

En esta Junta se leyó la Carta del Procurador Propietario de la Hermandad de Arrastaria Don Antonio de Ugarte, en respuesta de la que le escribió de orden de la Provincia el Secretario por Ciudad, y Villas, cuya Copia se ha tenido presente: Y se resolvió de una union, y conformidad el que paxe à los dichos Señores Comissarios, y con consulta, y parecer de los Assesores resuelvan, y tomen las providencias que sean mas utiles, y convenientes; y de quanto executen informarán à la Provincia.

En esta Junta se leyó el vigesimo quinto punto de los pendientes, que es del tenor siguiente.

*Que el Señor Procurador General Don Juan Joseph de Echeverria averigüe el modo, y forma con que se zanjó, y compuso el pleyto, que se seguia por el Fiscal de la Provincia contra el Maestro Director, el Assentista, y otros, que trabajaron el decimo sexto Trozo del nuevo Camino, sobre el sentimiento, ò ruina de las piedras cintas de parte de él.*

Y el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria informó por escrito lo siguiente.

Aprobacion de la Provincia.

Sobre la Carta que escribió el Procurador propietario de la Hermandad de Arrastaria.

Vigesimo quinto punto sobre el modo en que se ha compuesto el pleyto sobre la ruina de las piedras cintas del decimo sexto Trozo.

**E**N CUMPLIMIENTO DEL MAS RESPECTABLE precepto que V. S. se sirvió imponerme en su Junta General del dia cinco de Mayo proximo pasado, he podido averiguar, que el pleyto que esta Muy Noble Provincia litigaba contra Francisco de Echanove, Maestro de Obras, y Director del nuevo Camino de Postas, y otros, que executaron el Trozo decimo sexto de él, sobre de cuenta de quien debía ser el quebranto, y ruina que hacían las piedras cintas, ò cantoneras, puestas en seis mil ochocientos y sesenta pies de linea de los que se componía dicho Trozo, y daños que de ello resultaba à esta referida Provincia, se compuso por los Señores Comissionados de ella, que lo fueron Don Joseph Gonzalez de Echavarri, y Don Juan Antonio de Sarralde, y el referido Echanove, en esta forma.

Que cada parte pagasse las costas por sí causadas en dicho pleyto, y las comunes por mitad entre esta dicha Provincia, y el referido Echanove. Que este havia de componer, y refinar el dicho tramo de Camino, quitando las piedras esquinales que tenía sentadas de piedra calcar, y poniendo en su lugar otras de grano duras, y fuertes, y reparar en suficiente forma las paredes, y piso del enunciado tramo para el dia quince de este mes de Noviembre por la cantidad de seis mil seiscientos y nueve Reales de vellon, sin otra cosa, de que se pasó; y segun he podido llegar à entender ha cumplido dicho Echanove con su obligacion, pero no ha hecho la entrega formal de la obra, ni solicitado su pago. Vitoria Noviembre veinte de mil setecientos y setenta y dos.

*Juan Joseph de Echeverria.*



Y en su vista los Señores Constituyentes dieron las debidas gracias al dicho Señor Echeverria, y por fenecido, y acabado el dicho negocio.

Evacuado.

En esta Junta se leyó el vigesimo sexto punto de los pendientes, que dice assi.

*Que el Tbesorero General de esta Provincia compela à la paga, y satisfaccion de las costas causadas con el motivo de la limpia del Rio Zadorra à los que pidieron la dicha limpia.*

Vigesimo sexto punto sobre cobrar las costas causadas en la limpia del Rio Zadorra.

Y en su vista informó Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, que las tenía pedidas en justicia: Y la Provincia resolvió que continúe las diligencias, hasta que efectivamente las recobre.

Informe, y resolución.

En esta Junta se leyó el vigesimo septimo punto de los pendientes, que es assi.

*Que se executasse la mas sumissa Representacion, para que se suspenda la obra del Camino de las Conchas, por ascender su importe, segun la regulacion del Maestro Arquitecto Francisco de Echanove, à ciento y setenta y seis mil quinientos y cincuenta Reales, quando Don Pedro Fol solo las valió en diez y nueve mil Reales, poco mas, à menos; y que para las presentes Juntas vean las Hermandades si se ha de construir, ò no Casa de Provincia.*

Vigesimo septimo punto sobre que cesen las obras de las Conchas, y si se ha de construir, ò no Casa de Provincia.

Y en su vista el dicho Señor Diputado General puso presente, como havia hecho la correspondiente Representacion, y no havia tenido resulta alguna, y exivió tanto de ella, que se leyó, y mandò insertar, y es del tenor siguiente.

Informe.

MUY PODEROSO SEÑOR. Congregada en mis Juntas Generales ordinarias, que con arreglo à las Leyes de mi Quaderno celebros anualmente à principios del presente mes, entre otros assumptos de que mi Diputado General dió cuenta, me ha hecho presente assi la orden de V. A. que con fecha de nueve de Diciembre ultimo recibió, porque se manda, que regulandose, y tas-

Tanto de la Representacion.

fan.

sandose por Peritos las Obras que necessiten los  
 Caminos de las Conchas, y Lobera, para que que-  
 den corrientes, se saquen à público pregon, y  
 remate por Trozos, procurando las seguridades,  
 y precauciones correspondientes en beneficio del  
 publico, como que su importe ascenderà à la can-  
 tidad de ciento setenta y seis mil quinientos y cin-  
 cuenta Reales vellon, segun la regulacion, y taf-  
 facion hecha por el Arquitecto Don Francisco de  
 Echanove, Director que es, y ha sido de las Obras  
 del basto Camino de Postas, y Carretero, que  
 de mandato de Vuestra Real Persona he construi-  
 do, y estoy construyendo en mi Distrito à mis ex-  
 pensas, y cuyo coste ascenderà à cerca de tres Mi-  
 llones de Reales: considerandome con este em-  
 peño, y otros, que tocan como en quinientos mil  
 Ducados, ocasionados de Servicios hechos con  
 mucha gloria mia à Vuestra Real Persona, y sus  
 Augustos Predecesores; y por lo mismo sin alien-  
 to de solicitar la competente facultad, para cons-  
 truir una Casa, que por la grande necesidad de  
 ella tenia proyectada, para la celebracion de mis  
 Juntas, y custodia de mis Papeles, que celebros,  
 y tengo en el Convento de San Francisco de la  
 Ciudad de Vitoria, siendo asì, que apenas ha-  
 brà Pueblo en mi comprehension que dexè de te-  
 nerla para sus Congressos, he tomado el medio  
 de recurrir à la piedad, è inalterable justificacion  
 de V. A. haciendo presentes estos empeños.

Que por las Villas de Aro, Briones, Briñas,  
 y Ollauri en el año pasado de mil setecientos y  
 sesenta y dos se acudió à V. A. haciendo relacion  
 hallarse intransitable el citado Camino de las Con-  
 chas, y pretendiendo que yo lo reparasse, de mo-  
 do que quedasse corriente, y usual: sobre que  
 V. A. las libró el competente Despacho, con que  
 fué requerido mi Diputado General; quien en su  
 obediencia, y cumplimiento nombró Maestro Ar-  
 qui-

quitecto , que partiò à reconocer dicho Camino, Obras , y Reparos que necesitasse , sus seguridades , y coste , y si havia parage en que construir otro Camino sólido , apartado de las aguas del Rio Ebro , transitable en todo tiempo , y que equivaliesse al exprellado de las Conchas , valuando su coste. Del reconocimiento , y tassacion de este Maestro resultó ascender las obras de dicho Camino de las Conchas à la cantidad de quinientos mil Pesos , y la falta de cimientos para ellas , y de consiguiente su poca firmeza , y poderse construir otro Camino equivalente , apartado de las aguas, y usual en todo tiempo en terreno sólido , y el sitio llamado la Lobera , con la anchura de diez pies y medio , y la mayor distancia como de un quarto de legua , que el de las Conchas , siguiendo à unirse con el de dichas Villas , valuando en la cantidad de siete mil Reales , con otras ventajosas utilidades. Y habiendose remitido à V. A. la declaracion de este Perito , con las diligencias en su razon practicadas , se sirvió en su vista librar Real Provision , con fecha de nueve de Julio de mil setecientos sesenta y quatro , mandando por ella construir el citado Camino de la Lobera , con citacion de las Villas , por reparto entre mis Naturales ; y que executado , se las oyesse , y à los demás que se mostrassen partes , sobre lo principal de las obras , y reparos del Camino de las Conchas.

En este estado , y executado el exprellado Camino de la Lobera , se bolvió à recurrir por las Villas ante V. A. con la instancia de la composicion del de las Conchas ; sobre que se libró comission al vuestro Alcalde Mayor de la Ciudad de Logroño , para que lo reconociesse , y practicasse otras diligencias : Lo que executó , valiendose del Maestro Arquitecto Don Xavier Ignacio de Echevarria. Y remitido à V. A. con el informe que hi-

zo sobre el particular, pasó à el Comissario de Guerra Don Marcos de Vierna, para que en su razon informasse; quien, con atencion à las tres ideas, que proyectó el Arquitecto Don Xavier Ignacio de Echevarria, informó con toda extension lo que se le ofreció à V. A. proponiendo à el Arquitecto Don Pedro Fol, para que passasse à inspeccionar los dos Caminos, è hiciesse las medidas, tassaciones de las obras, y reparos que necessitassen, plàn, y condiciones; lo que produjo el que V. A. expidió dos Reales Provisiones, con fecha de dos, y veinte y ocho de Febrero de mil setecientos sesenta y siete, cometidas à el prenotado Arquitecto Don Pedro Fol, para que con arreglo à ellas procediesse à la execucion del reconocimiento referido, y demás diligencias prevenidas.

De las que practicó, presenciando el informe de dicho Don Marcos de Vierna, y demás que tuvo por conveniente, y de la declaracion jurada que hizo, resultó ascender el importe de las obras, y reparos del Camino de las Conchas en mi Territorio, para quedar transitable, y corriente, à la cantidad de diez y nueve mil y quinientos y treinta Reales, y las adiciones del de la Lobera à ocho mil ciento y quarenta. En cuya vista V. A. por su Real Provision de diez y siete de Agosto del mismo año de sesenta y siete mandó à mi Diputado General diesse las mas prontas, y eficaces providencias para la execucion de las referidas obras, y adiciones, con puntual arreglo à la declaracion del prenotado Don Pedro Fol, y la mayor brevedad.

En cumplimiento de Vuestro Real Precepto, de orden del expresado mi Diputado General se fixaron Edictos en los parages públicos acostumbra-  
brados de diferentes Pueblos, citando à el Remate à los Postores; y no habiendose proporciona-  
do

do alguno à la tassacion dispuesta por el Arquitecto Don Pedro Fol , movió à mi Diputado General à la suspension de las diligencias del Remate, y à el recurso de V. A. haciendosele presente en treinta y uno de Agosto ultimo , para que en su inteligencia la elevada de V. A. resolviese lo que fuesse mas de su Real agrado : Y en su consecuencia se libró Vuestra Real Orden , mandando à mi Diputado General hiciesse tassar dichas obras por Peritos , y ponerlas à Remate por Trozos , y con las seguridades que dexo especificadas : Y en su cumplimiento en veinte y dos de Abril ultimo, con acuerdo de su Assessor , nombró à dicho Arquitecto Don Francisco de Echanove , para que passasse à reconocer dichos Caminos , tassar , y valuar las obras que necessitassen , formando plàn, y condiciones ; y que despues compareciesse à jurar , y declarar lo que alcanzasse , y se le ofreciesse , segun su Arte , leal saber , y entender , en su razon ; lo que executó , y de todo resultó ascender el coste de las obras del Camino de las Conchas que arregló à la expressada cantidad de ciento y setenta y seis mil quinientos y cinquenta Reales , como se acredita del Testimonio que acompaña.

En estas circunstancias , Señor , no puedo menos de recordar à V. A. como los diez y nueve mil quinientos y treinta Reales en que el Arquitecto Don Pedro Fol tassó las obras del referido Camino , los tengo tiempo hace aprontados , y por consiguiente à el disponer de V. A. para imbertirlos , sobre mis crecidissimos empeños , si fuesse de vuestro agrado , en los reparos mas precisos de la obra , con el fin de que quede transitable , y usual el referido Camino de las Conchas à lo menos en las estaciones en que no le tomen las aguas.

Quanto llevo manifestado , Señor , y expuesto,

to , con la ingenuidad , y realidad que debo , es lo que me precisa , y mueve à recurrir con el mayor rendimiento , y sumission à V. A. suplicando se digne su Real Clemencia escusarme de la execucion de las obras de dicho Camino de las Conchas , proyectadas , y valuadas por el Maestro Arquitecto Don Francisco de Echanove en los referidos ciento y setenta y seis mil quinientos y cincuenta Reales, admitiendome el allanamiento que llevo hecho de imbertir los diez y nueve mil quinientos y treinta en sus reparos , para que quede corriente ; pues es à lo que puede estenderse mi posibilidad. Nuestro Señor prospere , y dexre reynar en su mayor exaltacion la Catholica Real Persona de V. A. los dilatados años que suplico , la Christiandad , y estos Reynos necessitan. De esta mi Junta General. Salvatierra , y Mayo siete de mil setecientos y setenta y dos. SEÑOR. Francisco Xavier de Urbina , Diputado General. Por la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , su Secretario Juan Joseph Cebrian de Mazas.

Y despues de haver dado las correspondientes gracias à su Señoría el dicho Señor Diputado General , se comenzó à votar en el particular en esta manera. El dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria expresó , que aunque contemplaba que era necessaria la construccion de una Casa para la Provincia , era antes la fabrica del Camino para la Villa de Bilbao en los terminos , y forma que estaba convenido , y ajustado entre la Provincia , y su Hermandad ; y que de no cumplirse en los terminos , y forma estipulados , protestaba debidamente , hablando en nombre de su Hermandad , usar de los recursos , y acciones que la competen , y pedía el testimonio correspondiente.

El dicho Señor Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano presentó su voto por escrito , que se leyó , y es el siguiente.

Dixo:

Dixo : Que teniendo presente los muchos Censos , y gravámenes con que se halla recargada esta Muy Noble Provincia , con el motivo de la construcción del nuevo Camino Real de Postas , y sus incidentes , y demás obligaciones anteriores , y estando como lo está cerciorado , que el Fiscal de su Magestad tiene pedido , y representado , que para los gastos ordinarios , y extraordinarios de ella no sirva , ni entienda el Propio , y Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino , sino solamente para la manutención de Caminos , y quita de los Censos otorgados , sin embargo del recurso que tiene hecho en este particular dicha Provincia , para que se configure , y confirme la Real Facultad en los terminos de su concession , con extensión à dichos gastos ordinarios , y extraordinarios , y à las redempciones de los Censos antiguos ; era su voto , y resolución no se haga representación alguna en razón de la Casa Provincial , por contemplar , como contempla inasequible en las circunstancias presentes la concession de su facultad , y licencia , siendo , como lo es , la mente principal de su Magestad ( Dios le guarde ) la construcción de Caminos Reales , con el fin de fomentar , y adelantar el Comercio , para enriquecer los Pueblos , y Dominios de estos Reynos ; à cuyo intento parece dirigida la representación de dicho Fiscal : Y respecto de que esta dicha Provincia tiene acordado , y resuelto en sus Juntas Generales , y segunda veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos y sesenta y cinco la fabrica del Camino Real para el Reyno de Navarra ( luego que se concluyesse el de Postas ) para que su Comercio , y el de esta dicha Provincia corriessse con libertad , y reciproca correspondencia , y se allanasse el expediente , que pendía , y pende en el Real Consejo de Hacienda , sobre la libre extracción de

frutos, y mantenimiento de dicho Reyno; y la introducion en el de los de esta dicha Provincia; y que las Villas de Deba, Plafencia, Elgoibar, y Bergara se allanan unidas en abrir, y romper desde esta un nuevo Camino Real para todo Carruage, hasta donde llega la agua salada de la expresada Villa de Deba, y su Puerto; cuya vereda excede notablemente por todas sus circunstancias à la de Bilbao, para la conducion de los generos ultramarinos à esta dicha Provincia, sin que se tenga que desembolsar maravedi alguno por estar hecho, y perfeccionado su Camino en su Territorio. Es configuiente, y parece preciso, segun lo acordado por dicha Provincia, que verificandose la construccion del intentado por dichas Villas, subsista el proyecto de hacerse, y fabricar el correspondiente hasta la raya de dicho Reyno de Navarra, practicandose à su tiempo la representacion mas sumissa, y suspendiendose por ahora, y hasta que se confige las demàs; y de qualesquiera determinacion contraria à este su voto, con la debida modestia, hace la protesta conducente à su Hermandad, para que no se le comprenda en gasto, carga, ni obligacion; y pide, que en reserva de su derecho, y para los efectos que haya lugar, se le provea del correspondiente testimonio, con insercion de esta su resolucion.

*Don Juan Fernando de Uriarte.*

El dicho Señor Don Francisco Antonio de Irabien y Urquijo, Procurador General de la Hermandad de Ayala, expresó: Que no se fabrique Casa de Provincia, ni otra alguna obra, hasta que se haga el Camino para la Villa de Bilbao por la Hermandad de Zuya.

El dicho Señor Don Miguel de Marin y Zuazola, Procurador General de la Hermandad de



la Guardia, que ni se construya Casa, ni Camino, por hallarse la Provincia tan gravada, y empenada.

El Señor Don Joseph Ramon de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Salinas, que se haga el Camino para la dicha Villa de Bilbao, y que salga à Luyando; y de ninguna manera la Casa Provincial.

El Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arceniega, que no se construya Casa, ni el Camino para la Villa de Bilbao; y sobre la construcción de este, se remite à las Actas executadas en este asunto, que las dá aqui por insertas, y de que tiene dada cuenta à su Hermandad.

Los Señores Don Celedonio de Alegria, y Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, Procuradores Generales propietario, y acompañado de la Hermandad de Iruraiz, votaron: Que no se haga la Casa, y sí el Camino para la dicha Noble Villa de Bilbao.

El dicho Señor Don Antonio de Beraza, Procurador General de la Hermandad de Llodio, expresó: Que no se haga Casa, y sí el Camino para dicha Villa de Bilbao, que salga à Luyando.

El Señor Don Nicolás de Albiz, Procurador de Tierras del Conde, que ni se construya Casa Provincial, ni Camino para la Villa de Bilbao.

El Señor Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procurador General de la Hermandad de Campezo, expresó: Que se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra; y así que hasta que este se cumpla no se haga Casa Provincial, ni Camino para la Villa de Bilbao, que es lo que contiene dicho voto.

El Señor Don Bernardo Antonio de Areta,  
Pro-

Procurador General de la Hermandad de Salinillas, que ni se haga Casa, ni Camino.

Los Señores Don Juan Lopez de Ipiña, y Don Thomás de Ixona, Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz, fueron de sentir, que no se haga Casa, y sí el Camino para dicha Villa de Bilbao.

El Señor Don Joseph de Quintana, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla, que ni se construya Casa, ni Camino.

El Señor Don Francisco Ortiz de Landaluce, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia, fué de sentir, que no se construyesse Casa, y sí el Camino.

El Señor Don Francisco Diaz de Heredia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, se conformó con el voto del dicho Señor Don Juan Fernando de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Don Sebastian de Arriola, Procurador General de la Hermandad de Aramayona, votó: Que no se construyesse Casa Provincial, y sí el Camino para dicha Villa de Bilbao.

El Señor Don Agustin Fernandez de Zañartu, Procurador General de la Hermandad de San Millán, que en todo se pudiesse en execucion el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Don Juan Bautista de Foronda, Procurador General de la Hermandad de Iruña, que no se construya Casa Provincial, y sí el Camino para la Villa de Bilbao.

El Señor Don Thomás Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparreina, fué de sentir, que ni se construya Casa, ni Camino.

El Señor Don Francisco Lopez de Lorriaga, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia,

dia, se conformó en todo con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Don Valentin del Valle, Procurador General de la Hermandad de Baldegovía, votó: Que ni se construya Casa Provincial, ni execute el Camino para la Villa de Bilbao.

Los Señores Don Manuel de Montoya, y Don Joseph Perez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera, que no se construya Casa Provincial, y sí el Camino para la Villa de Bilbao.

El Señor Don Juan Garcia de Vicuña, Procurador General de la Hermandad de Arana, que ni se construya Casa, ni Camino.

El Señor Don Tomás Ruiz de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, votó: Que no se construya Casa, y sí el Camino.

El Señor Don Juan Martinez de Tobillas, Procurador General de la Hermandad de Balderejo, que ni se construya Casa, ni Camino.

Los Señores Don Manuel Martinez de Murguia, y Don Francisco Perez de Ibarra, Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya, conformes votaron, que no se haga Casa Provincial, y sí el Camino para la Villa de Bilbao.

El Señor Don Bentura de Alava, Procurador General de la Hermandad de los Huetos, dijo: Que no se haga Casa, y sí el Camino.

El Señor Don Pedro de Mendiguren, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, que no se construya Casa, y que se haga el Camino.

El Señor Don Andrés de Jauregui, Procurador General de Arraya, y la Minoría, expresó: Que en todo se adería al voto del Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Don Francisco Antonio de Marqui-

nez, Procurador General de la Hermandad de Marquinez, votó: Que ni se construya Casa Provincial, ni Camino para la Villa de Bilbao.

Los Señores Don Antonio Ortiz de Pinedo, y Don Manuel Ortiz de Anda, Procuradores Generales de la Hermandad de Quartango, expresaron: Que eran de sentir, que no se construyesse Casa, y sí el Camino para la Villa de Bilbao.

El Señor Don Domingo de Landa, Procurador General de la Hermandad de Gamboa, votó: Que ni se construyesse Casa, ni Camino para la Villa de Bilbao.

El Señor Don Ignacio Lopez Hernando, Procurador General de la Hermandad de Ariñez, fué de sentir, que no se hiciesse Casa Provincial, y sí el Camino para la Villa de Bilbao.

El Señor Don Matheo Ruiz de Lazcano, Procurador General de la Hermandad de Arrazua, expresó: Que en un todo se conformaba con el voto del Señor Don Juan Fernando de Uriarte.

El Señor Don Diego Gonzalez de Audicana, Procurador General de la Hermandad de Villa Real, votó: Que ni se haga Casa Provincial, ni Camino para la Villa de Bilbao.

Y el Señor Don San Tiago de Espejo, Procurador General de la Hermandad de la Cozmon-te, votó: Que no se haga Casa, pero sí el Camino.

Y en vista de todo lo referido el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, por no haverse mandado executar inmediatamente el dicho Camino como estaba pactado, y convenido entre la Provincia, y su Hermandad, pidió testimonio para los fines que tiene expresados.

Con lo qual se disolvieron ambas Juntas, de que nos los Secretarios damos fee.

**PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y tres de Noviembre de mil setecientos y setenta y dos por la mañana.**

**E**N LA SALA QUE EN EL CONVENTO de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria tiene esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, por la mañana del dia veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y dos se congregaron en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de dicha Muy Noble Provincia, à excepcion de Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, que no assiste desde que por justas causas que tuvo la Provincia lo mandó expeler, para tratar, y resolver cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, el de su Magestad ( que el Cielo guarde ) bien estar, y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad. Y estando allí congregados, con asistencia del Theforero General, y de los tres Alcaldes de Hermandad de esta dicha Muy Noble Provincia, por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta el Secretario por las Tierras Exparfas puso presente, como Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador Acompañado de la Hermandad de Arrastaria, le havia entregado, poniendo testigos, un Memorial con un Poder, que à favor del mismo Fuente havia otorgado Don Antonio de Ugarte y Arechavaleta, Sindico Procurador General de la dicha Hermandad, para que lo hicielle todo presente à la Provincia. En cuya  
vista

Sobre el Memorial del Señor Fuente, y Poder que le ha dado el Procurador propietario de su Hermandad de Arrastaria.

vista se acordó , que se leyese uno , y otro , como se hizo ; y se resolvió , que los Señores Don Francisco Antonio de Irabien y Urquijo , Don Joseph Ramon de Luyando , Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Salinas , Arciniega , y Campezo , en el dia consulten dichos documentos con los tres Assesores , y pongan el Decreto que corresponda , tomando las providencias mas conformes en el assunto ; à excepcion del Señor Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga , Procurador General Acompañado de la Hermandad de Iruraiz , que por hacerle fuerza algunas de las razones que comprende dicho Memorial , expresó: Que reservaba su voto , y ofrecía dárselo por escrito.

Presentación de Secretarios por Ciudad, y Villas y Tierras Exparías.

En esta Junta el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , presentó por Secretario de Provincia por Ciudad , y Villas para un año, que dará principio el dia veinte y seis del corriente mes , y finalizará en el dia veinte y cinco de Noviembre del año que viene de mil setecientos y setenta y tres , à Don Thomás Antonio de Espejo , Escribano de su Magestad , y del Numero de la dicha Ciudad de Vitoria: Y el Señor D. Juan Garcia de Vicuña , Procurador General de la Hermandad de Arana , presentó por Secretario de Provincia por las Tierras Exparías à Don Simon Garcia de Motilua , Escribano de su Magestad , y Vecino del Lugar de Alecha. Y despues de repetir las protestas anteriormente hechas , y acostumbradas sobre la presentacion del Secretario por Ciudad , y Villas , hubo alguna conferencia , y se acordó la admision de los dichos dos Secretarios , con la circunstancia de que el Caballero Diputado General , si lo contempla necessario , para el breve,

y puntual despacho de los negocios, y cosas que ocurran se pueda valer de los Escribanos que lo desempeñen; lo que el dicho Señor Don Juan Joseph manifestó no perjudique à su Hermandad; y assi ambos presentados entraron en la Sala, y hicieron el Juramento correspondiente, y volvieron à salir.

En esta Junta se leyó el vigesimo octavo punto de los pendientes, que dice assi.

*Que el Theforero General de esta dicha Provincia cobre de Don Pedro de Vea Murguia, segundo Diputado que fue de ella, tres mil maravedis, por no haver concurrido à las Juntas Particulares.*

Y Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Theforero General, puso presente como los havia cobrado, y de ellos se havia hecho cargo en la Cuenta; por lo que se dió por fenecido, y evacuado dicho negocio.

En esta Junta se leyó el vigesimo nono punto de los pendientes, que dice assi.

*Se revalló la comission à su Señoria el Señor Diputado General, para que tomassen las providencias que le parezcan convenientes sobre la conservacion de los reparos que se ofrezcan en el Puerto de Techa, y Puente de Subijana, respecto à que la Hermandad de Murillas tenia expuesto que la asignacion de cien Reales al año era poco, y assi le era insoportable la dicha obligacion.*

Y el dicho Señor Diputado General informó, que por sí havia visto el referido Puerto, y Puente, y à demás tomado varios informes; y de todo resultaba, que se necesitaba anualmente para la manutencion de uno, y otro doscientos y cinquenta Reales de vellon anuales. En cuya vista se acordó por la mayor parte de votos, que à la dicha Hermandad de Murillas se den los dichos doscientos y cinquenta Reales de vellon anuales; con

Sobre que el Theforero cobre del Señor Veamurguia los tres mil maravedis, por no haver asistido a las Juntas.

Evaquado

Vigesimo nono punto sobre mayor asignacion para la manutencion del Puerto de Techa, y Puente de Subijana.

Informe.

Resolucion.

tal, que presente todos los años testimonio de la imberfion de ellos en la manutencion de dichos Puerto, y Puente; y que su Señoria el dicho Señor Diputado General ponga las circunstancias, y Decreto de la dicha manutencion. Y el Señor Don Juan Fernando de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Salva-tierra, fué de sentir, que no se aumentasse cosa alguna, y que para las Juntas de Mayo todas las Hermandades à las que están señaladas cantidades para manutencion de Puentes, Passos, y Cami-nos traigan testimonios de haverlas imbertido en dichos fines: A que se adirieron los Señores Pro-curadores Generales de las Hermandades de Ara-mayona, San Millán, Asparrena, Arana, y Bal-derejo.

En esta Junta se suspendió leer el punto tri-gesimo, por estar ocupado con los Assesores el Señor Don Francisco Antonio de Irabien y Urqui-jo, que hará relacion à nombre del Señor su Pa-dre, à quien está cometido; y se pasó à leer el tri-gesimo primo punto, que es del tenor siguiente.

*Se comissionó à su Señoria el Señor Diputado General, para que escribiesse, y representasse al Excelentissimo Señor Marqués de Grimaldi, pri-mer Secretario de Estado, y su Despacho, para que los Pliegos de oficio que vienen, assi del Supre-mo Consejo, como de la Real Chancilleria à su Se-ñoria; sean libres de portes.*

Y el dicho Señor Diputado General puso pre-sente la Representacion que havia hecho en el particular al Excelentissimo Señor Marqués de Gri-maldi, y la respuesta que havia tenido, que se le-yeron, y mandaron insertar, y dicen por su or-den assi.

Excelentissimo Señor. Las Reales Cédulas, Pragmaticas Sanciones, Provisiones, y Ordenes, expedidas por la Real Persona, Supremo Conse-

Trigesimo pri-mo punto sobre los portes de las Cartas, y Plie-gos de Oficio.

Representacion



jo de Castilla, y demás Tribunales, se han dirigido siempre en derecho desde las respectivas Secretarías, u Oficinas à esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, con cubierta para ella misma, ò su Diputado General, y con el competente sello, y expression de por el Rey: Circunstancias, que preservaba el que los Pliegos, ò Paquetes en que venían las citadas Reales Cédulas fueren francos, como era regular, y correspondia por ser asuntos de Oficio, y no se les cargassen portes algunos; pero posteriormente parece haverse dado alguna providencia, respectiva à que semejantes Ordenes se comuniquen à esta dicha Provincia por medio de la Real Chancillería de Valladolid, ò su Presidente, segun que la experiencia lo acredita.

Por esta razon, Señor, no se logra aquella libertad de portes, que gozaban los Paquetes comprehensivos de Reales Despachos de Oficio, que para universal beneficio del Estado, administracion de Justicia, y gobierno del Público, con incesante fatiga estan publicando diariamente la Real justificacion, y clemencia, y el zelo de los superiores Tribunales, aunque vengan las cubiertas, ò sobre eseritos con la expression de ser por el Rey, faltandoles el Sello, de que siempre carecen las Ordenes comunicadas por la via de dicha Real Chancillería; lo que produce considerable perjuicio à los interesses de esta expresada Provincia: Pues ascendiendo ya à la suma de cinco millones de Reales las obligaciones contrahidas de resulta de varios Reales Servicios, que ha executado en diferentes urgencias de la Monarquia, y de la construccion del sumptuoso Camino de Postas, Correos, y Carruages, que acaba de fabricar en todo su Distrito, se aumentan cada dia mas sus empeños por distintos medios. Y deseando precaver todo motivo que la pueda ocasionar

dis.

dispendios que no sean indispensables, y forzosos, me ha comissionado como à su Diputado General, para que en su nombre haga à V. E. la mas sumissa, y rendida suplica, à fin de que se digne dar las correspondientes providencias para que el Administrador de la Estafeta de esta Ciudad de Vitoria, y sus Dependientes no impongan, ni carguen portes algunos à los Pliegos, ò Paquetes comprehensivos de Reales Cédulas, ò Despachos que se comunicaren à esta dicha Provincia, ò sus Diputados Generales por la referida Real Chancillería, ò sus Presidentes; pues recibirá en ello la Provincia, y yo en su nombre el singular favor, que nos prometemos de la benignidad, y justificacion de V. E.

Nuestro Señor guarde à V. E. muchos años.  
Vitoria, y Mayo diez y seis de mil setecientos y setenta y dos. Excelentísimo Señor Marqués de Grimaldi.

Respuesta.

En Carta de diez y seis del corriente me expone V. S. à nombre de essa Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, de que V. S. tiene el honor de hallarse actualmente de su Diputado General, el perjuicio que se la sigue en que los Pliegos de las Reales Cédulas, y Ordenes que se la dirigen por la Real Chancillería de Valladolid no lleven en sus cubiertas, à mas de la expression *por el Rey*, el Sello de sus Reales Armas; mediante cuyo ultimo distintivo los recibiría francos: concluyendo con la solicitud de que se expida por mi à la Administracion de la Renta de Correos en Vitoria la providencia correspondiente à que no cargue portes à los Pliegos, que con las citadas Reales Cédulas, y Ordenes se remitan à la Provincia, ò à sus Diputados Generales por la referida Real Chancillería, ò sus Presidentes.

Confieso à V. S. de buena fee, que me sería del mayor gusto el poder complacer à la Provin-

vincia ; à la qual cònservaré siempre la mas particular inclinacion : Pero prescribiendo lo contrario à la sòlicitud de que se trata las antiguas , y modernas Ordenanzas de la Renta , que no cabe en mi arbitrio el haver de varear de modo alguno , espero deberla la justicia , y lo mismo à V. S. de que admitan mi buen deseo de contribuir à sus cumplidas satisfacciones en todo lo demás à que alcancen mis facultades.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez veinte y siete de Mayo de mil setecientos y setenta y dos. El Marqués de Grimaldi. Señor Don Francisco Xavier de Urbina.

En esta Junta se leyó el trigésimo segundo punto de los pendientes , que dice assi.

*Se dió comission al Señor Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga , Procurador General de la Hermandad de Iruraiz , para que biciesse componer el Camino Real de entre los Lugares de Eguileta , è Ixona , y el del Puerto de Azazeta.*

Y el dicho Señor Luzuriaga expresó , que estaba compuesto el Camino , que está entre los Lugares de Eguileta , è Ixona , y que se havia dado principio à componer el del Puerto de Azazeta , que no se havia finalizado à causa de la intemperie del tiempo. Y sobre esto , y lo mal parado que se hallan , assi el Camino de entre el dicho Lugar de Ixona , y el de Troconiz , como el Camino desde el Lugar de Villa-Franca , hasta el Lugar de Arcaya , se acordó el revalidar la comission , para que el dicho Señor Luzuriaga haga que se concluya de componer el referido Camino del dicho Puerto de Azazeta , y tambien el Camino que media desde el dicho Lugar de Ixona hasta el de Troconiz ; y que el Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , practique todas las diligencias conducentes , para que se ponga corrien-

Trigésimo segundo punto sobre la Compositcion de diversos Caminos

Informe.

Nueva comission al mismo.

Y tambien para la continuacion del Camino al Señor Procurador de Vitoria.

te, y transitable el Camino desde el dicho Lugar de Villa Franca hasta el de Arcaya, compeliendo à los Vecinos de ellos à que lo practiquen sin demora, ni dilacion alguna; y que los del Lugar de Argandoña, que media entre los dos expresados, tambien componga su porcion, dexandola libre de Arboles en el trecho correspondiente, para que los Caminantes no puedan ser insultados.

En esta Junta se leyó el trigésimo tercio punto de los pendientes, que dice assi.

*Que el Señor Don Thomàs Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena, exponga por escrito, con la justificacion conveniente, la pretension de estar su Hermandad perjudicada en las Fogueras.*

Y en su vista el nominado Señor Don Thomàs exivió un documento signado de Don Bernardo de Muxica, Escribano de su Magestad, y unico del Juzgado, y Ayuntamiento de la dicha Hermandad: Y dado ha entender por mayor, se acordó de una conformidad, que los Señores Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, y Don Bernardo Antonio de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraz, y Salinillas, recojan el dicho documento, lo reconozcan, y con consulta informen à la Provincia quanto les parezca conveniente.

## SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEINTE

*te y tres de Noviembre tambien por la mañana.*

## HAVIENDOSE HECHO LA CEREMONIA

acostumbrada de salir de la Sala Provincial, y bolver à ella los tres Alcaldes de Hermandad, dieron principio los Señores Constituyentes à la celebracion de dicha segunda Junta General; y en ella,

Trigésimo tercio punto sobre estar perjudicada la Hermandad de Asparrena en las Fogueras.

Informe.

Comision.

Y tambien para la comunicacion del Camino de Arcaya.

ella, por testimonio de nos los Secretarios, acordaron lo siguiente.

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Theforero General de esta Muy Noble Provincia, expuso con permiso de los Señores Constituyentes, como se hallaba requerido para no satisfacer los Reditos del Censo, que por muerte del Excelentissimo Señor Capitan General Don Juan Francisco Manrique de Arana recayó para la fundacion del Colegio de San Fernando en esta Ciudad de los llamados Regulares de la Compañia de Jesus, al Administrador de las Temporalidades, fino à los herederos del dicho Excelentissimo Señor; à quienes se havia declarado tocar la herencia de este, y por configuiente el Censo referido, que fué de dicho Excelentissimo Señor, y debe esta Provincia de Capital de ciento y cincuenta mil quinientos y ochenta y ocho Reales y ocho maravedis de vellon de principal, y dos mil seiscientos y treinta y cinco Reales y diez maravedis de reditos al año. En cuya vista se acordó, que presentandose testimonio que justifique lo expressado, se pague, y anote para los dichos herederos, y persona que señalen para su percepcion.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General puso presente, como en el nuevo Arreglamento de sueldos, y derechos que se havia hecho, y formado, solamente se havian puesto para la persona que corriese con representaciones, y demás cosas, negocios, y encargos, que en el dia por las Superioridades se fiaban al cuidado, y direccion de los Diputados Generales, quatrocientos Reales de vellon, cantidad muy tenue para tanta fatiga, y cuidado, como havia visto toda la Provincia, por los negocios asì publicos, como particulares, que se havian ofrecido; y que no siendo su animo el recargar à la Provincia, porque la contemplaba

bas.

Sobre que el Censo que fué del Excelentissimo Señor Manrique, y recayó en el Colegio de San Fernando se pague à los herederos de aquel, y no al Administrador de Temporalidades.

Que del nuevo Arreglamento, en que se señalan seis mil Reales al Empleo de Diputado General, se baxen seiscientos, y se añadan à los quatrocientos para la persona, ó personas que de su orden evacuen las dependencias.

bastante empeñada , le parecia , que de los seis mil Reales señalados al Empleo de Diputado General se baxassen seiscientos , y se aumentassen à los quatrocientos para el Caballero Diputado General , con confianza , distribuyendo los mil Reales , pudiesse valerse de quien gustasse para el desempeño de quantas comisiones por los Tribunales superiores se pusiessem à su cuidado. Y en su vista , despues de una larga , y menuda session , y conferencia , se acordó , que al Empleo del Caballero Diputado General queden destinados en el referido Reglamento cinco mil y quinientos Reales de vellon por año , y que los quinientos Reales restantes se añadan à los quatrocientos Reales destinados para la persona que corra de orden de los Caballeros Diputados Generales , con dar evasion à los negocios que se les ofrezcan , y encarguen ; pues de esta manera no se verifica que la Provincia quede mas gravada , que con el referido nuevo Arreglamento ; cuya resolucion fué conforme , à excepcion del Señor Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , que fué de sentir , que de ningun modo se innovasse el nuevo Arreglamento , à que se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millán , y Asparrena.

En esta Junta se suspendió el leer el trigésimo quarto punto de los pendientes , que estaba cometido à el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala , que se halla ausente , y empleado fuera de la Sala en negocio de esta Muy Noble Provincia ; y assi se leyó el trigésimo quinto punto , que es assi.

*Que la Hermandad de Barrundia componga à su costa , sin dilacion alguna , la salida del Puente llamado Audicana ; y que el Thesorero General la compela à ello por los remedios del derecho.*

Y

Que se baxen quinientos Reales , y se aumenten à los quatrocientos.

Protesta en su razon.

Trigésimo quinto punto , sobre la composicion del Puente llamado de Audicana.

Y en su vista el Señor Don Francisco Antonio Diaz de Heredia, Procurador General de la Hermandad referida, exivió un Memorial, en que expresa, que ha procurado tomar algunas luces del coste que tendrán las obras, y hecho las vér al Director del Camino de Postas, y todo Carruage de esta Provincia Francisco de Echano-ve, ascienden à nueve mil quatrocientos y treinta Reales y medio de vellon; y concluye, que bien alcanza la Provincia no ser de obligacion de las Hermandades semejantes obras, sino aquellas respectivas à la conservacion, y manutencion de semejantes Puentes. Y habiendose leído el Memorial, y la tassacion practicada por el dicho Echano-ve, y tratado largamente el assunto, se acordó el conceder, como se concedió ampla comission, y facultad al Señor Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, para que haga que la dicha Hermandad componga la salida del dicho Puente en los terminos, y forma que à su Señoría parezcan conducentes, y de manera, que quede sin riesgo, ni peligro para los Transitantes.

Resolucion.

En esta Junta se suspendió leer el punto trigésimo sexto, por quedar evacuado en la Junta General primera del dia veinte y dos del corriente; y se pasó à poner de manifiesto el trigésimo septimo punto de los pendientes, que dice assi.

*Que se otorgò poder à su Señoría el Señor Diputado General, y à Don Alexandro de Madinaveytia, Agente en la Villa, y Corte de Madrid, para que en el Real, y Supremo Consejo se pidiesse en nombre de la Provincia, que subsista el Convento de la Concepcion, y San Antonio; y que en la Ciudad de Vitoria no se erija Casa de Misericordia.*

Trigésimo septimo punto sobre que subsista el Convento de la Purissima Concepcion, y San Antonio, y no haya en Vitoria Casa de Misericordia.

Y en su vista el dicho Señor Diputado General puso presente, como havia practicado la Re-

Informe.

presentacion que tuvo por conducente , y remitida con el Poder al Agente Don Alexandro de Madinaveytia ; y que aunque se havia presentado, no havia havido aun resulta alguna : Por lo que despues de dar las gracias debidas à su Señoria, se acordó el revalidar , como se revalidó la comision , y poder conferidos , à excepcion del Señor Don Juan Joseph de Echeverria , que expresó reiteraba las protestas que en el particular tenia hechas.

En esta Junta se leyó el trigésimo octavo punto de los pendientes , que dice así.

*Que el Señor Diputado General hiciesse la Representacion conveniente , para que en esta Provincia no tenga lugar , ni cabimiento la Real Provision de once de Julio de mil setecientos y setenta y uno , que trata de las reglas , calidades , y circunstancias que deben tener los Maestros de primeras Letras.*

Trigésimo octavo punto sobre las calidades , y circunstancias que deben tener los Maestros de primeras letras.

Informe.

Y el dicho Señor Diputado General informó, como havia practicado la Representacion conducente al Ilustrissimo Señor Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid Don Joseph Martinez de Pons ; quien la havia remitido al Consejo : Y èste enterado de su tenor havia acordado , que tomando las noticias oportunas de las Hermandades de esta dicha Provincia , informasse , con expresion individual de los motivos en que se funda la Provincia , y expone concurrir en los Maestros de primeras Letras , averiguando las observancias que en cada uno de los Capítulos de la Real Provision hay en esta Provincia ; quales se pueden cumplir sin dificultad à la letra ; y quales necesitan reglas equivalentes , expresando su Ilustrissima las que estime convenientes : de manera , que ni la Provincia de Alava se substraiga del cumplimiento de las Ordenes Circulares de buen Gobierno , ni por otro lado se defatiendan las



las dificultades , que en realidad necessitan regla especial. Y en estos terminos el dicho Ilustrissimo Señor Presidente havia remitido à su Señoría , con fecha de cinco de Octubre , expressando , que lo havia hecho con fecha de veinte y ocho de Agosto , la misma Real Provision , y Resolucion del Consejo , para que las Hermandades informassen à su Señoría Ilustrissima particularmente sobre cada uno de los Capítulos que comprende , y le havia dado noticia del aviso , con la expressión de que antes no la havia recibido , y resuelto imprimir la dicha Real Provision , y Representacion que havia practicado , y Carta del Ilustrissimo Señor Presidente , y que en la Junta de mañana las entregaria el Thesorero un Exemplar à cada uno de sus Señorías , para que haciendolo presente en sus Hermandades informassen à dicho Ilustrissimo Señor Presidente con la mayor prontitud lo que tengan por conveniente. En cuya vista , despues de dar las correspondientes gracias à su Señoría el Señor Diputado General , se acordó , que el Thesorero en la Junta primera de mañana entregue dichos Exemplares , y que luego que sus Señorías se restituyan à sus Hermandades , se congreguen éstas , y practiquen sin demora sus informes à dicho Ilustrissimo Señor Presidente de la Real Chancilleria.

En esta Junta se leyó el trigésimo nono punto de los pendientes , que es del tenor siguiente.

*Que el Señor Diputado General hiciesse el informe conveniente al Ilustrissimo Señor Don Joseph Martinez de Pons , Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid , sobre las Cathedras de Gramatica que hay en Vitoria , Berguenda , Salvatierra , la Guardia , Salinas de Añana , Arciniega , Llodio , Cigoytia , Marquinez , y Tierras del Conde , con arreglo à lo pedido por el dicho Ilustrissimo Señor Presidente.*

Resolucion.

Trigésimo nono punto sobre los Estudios de Gramatica.

Informe.

Y el dicho Señor Diputado General puso presente , como con los documentos que los Señores Procuradores Generales de las dichas Hermandades en que hay estudios de Gramatica le havian remitido , havia practicado , y embiado al dicho Ilustrissimo Señor Presidente el informe conducente , y no havia tenido aun resulta alguna. En cuya vista se dieron las gracias à dicho Señor Diputado General , y por evacuado el negocio.

Resolucion.

En esta Junta se leyó el quadragésimo punto de los pendientes , que dice assi.

Quadragésimo punto sobre la Representacion que hizo el M. N. Señorío de Vizcaya , suponiendo estaba agraviado en el repartimiento para el remplazo.

*Que el Señor Diputado General hiciesse la Representacion correspondiente , sobre la Carta-Orden que se recibió del Excelentissimo Señor Conde de Ricla , con el motivo de la Representacion que hizo el Muy Noble Señorío de Vizcaya del agravio , que supone se le hizo en el repartimiento de Soldados para el Reemplazo del Regimiento de Cantabria.*

Evaquado.

Y habiendose tratado de este negocio en la primera Junta General del dia diez y ocho del corriente , se dió por evacuado.

Proposicion del Señor Uriarte.

En esta Junta el Señor Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , expuso como havia llegado ha entender , que el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Comissario que havia sido de puntos pendientes , auna con el Señor Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga , havia puesto por punto pendiente el correspondiente al Arriendo del Arbitrio , ò Propio de dos maravedis en Azumbre de Vino ; siendo assi , que estaba hecha Representacion al Rey nuestro Señor ( que Dios guarde ) y que havia sido sin consentimiento del dicho Señor Luzuriaga , como lo confesó. En cuya vista , y leído el dicho punto , que lo puso el dicho Señor Fuente assi.

Sobre el arriendo del Arbitrio

*Que quedò pendiente el punto correspondiente*

à el Arriendò de dos maravedis en Azumbre de Vino, y lo en su virtud resuelto por el Real, y Supremo Consejo de Castilla, mediante lo representado à su Magestad ( que Dios guarde. )

En cuya vista se resolvió, que solo conste haverse hecho la Representacion à su Magestad; y el Señor Don Miguel de Marin y Zuazola, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, insistió, que se cumpla, y guarde el Despacho, que su Hermandad consiguió en el Real, y Supremo Consejo en dicho particular; à que la Provincia satisfizo que bien constaba à su Señoría la Representacion, que estaba hecha al Rey nuestro Señor, ( que Dios guarde ) y que no havia havido resulta: Y sin embargo el dicho Señor Don Miguel Marin insistió nuevamente en que se cumplierse el dicho Despacho, y pidió testimonio. Y el Señor Don Bernardo Antonio de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, protestó la falta de cumplimiento de dicho Despacho, y que no parasse perjuicio à su Hermandad; à que se adirió el Señor Don Joseph de Quintana, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla: Y la Provincia, que por dimanar el Propio del Vino de la concession de su Magestad no puede determinarse otra cosa, hasta que conste su Real voluntad en fuerza de la Representacion hecha.

En esta Junta el Señor Diputado General propuso como tenía por conveniente, que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades en que hay Tenderos para el surtimiento, y abasto de ellas, informen à su Señoría de los que hay, sus circunstancias, y arraigo, y de los Titulos con que se hallan todos, para que no haya mas numero que el preciso, y que sean sugetos de todo arraigo, y abono, y por consiguiente fieles, y que de ninguna manera cometan frau-

Ee

des.

Resolucion.

Intento del Señor Procurador de la Guardia.

Protesta.

Resolucion final.

Sobre Tenderos

Resolucion.

des. En cuya vista se acordó, que los dichos Señores Procuradores Generales con la mayor brevedad, y exactitud practiquen los referidos informes, y remitan à su Señoría, para que en su vista arregle los que deban subsistir, y les despache sus Titulos, todo como le parezca mas conveniente, para el mejor estar de la Provincia, y que de ninguna manera se la pueda imputar el que en ella se cometan fraudes contra la Real Hacienda, que es el obgeto que siempre ha tenido de gozar de sus Exempeiones, y Libertades, y mantener ilesso el Real Erario.

Entrada de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Salinas, Arciniega, y Campezo, y aprueban todo lo Decretado por la Provincia, con el aditamento que se expresa.

En esta Junta entraron los Señores Don Francisco Xavier de Irabien y Urquijo, Don Joseph Ramon de Luyando, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Salinas, Arciniega, y Campezo: Y habiendo ocupado sus asientos, se les puso presente quanto durante su ausencia havia resuelto la Provincia, y se conformaron con todo, y fueron de sentir, que en el nuevo Arancel, que se ha de hacer de derechos, y salarios, se pongan al Empleo del Caballero Diputado General quinientos Ducados anuales en lugar de los seiscientos que contenia el nuevo Arreglamento, y que los quinientos Reales restantes se aumenten à los quatrocientos que se asignan à la voluntad, y disposicion de dicho Señor Diputado General, para que con los novecientos gratifique, y remunere à la persona de quien se valga para dar evasion à los negocios que le ocurran, y que dicho Señor Diputado General ordene que se haga dicho nuevo Arancel.

Sobre los sucesos con el Señor Fuente.

En esta Junta los dichos Señores Procuradores Generales de Ayala, Salinas, Arciniega, y Campezo, pusieron presente el Decreto, que con consulta, y parecer de los tres Assesores de

la Provincia havian dispuesto que se leyó y aprobó por toda la Provincia, à excepcion de los Señores Don Bernardo Antonio de Areta, y Don Thomás Ruiz de Zarate, Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, y Urbustiaiz, que suspendieron su voto; y se otorgó poder en favor del Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, Don Alexandro de Madinaveyria, Agente de la Provincia en la Villa, y Corte de Madrid, Don Francisco Antonio Lopez Herro, Procurador en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Juan Antonio de Amezaga, y Don Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, Procuradores de esta dicha Provincia, à los cinco juntos, y cada uno in solidum, con revocacion de los poderes puestos en Decretos, segun, y como constan de su registro; y se insertan las Cartas Poder, Memorial, y Decreto por el orden siguiente.

Señor Don Antonio de Ugarte y Arechabala: Como Secretario que soy de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava participo à V. S. de mandato de dicha Provincia, como puede V. S. al instante ponerse en camino para assistir como Procurador General, que es de esta Hermandad de Arrastaria à las Juntas Generales que se están celebrando; pues por motivos que ha tenido la Provincia ha determinado que cese en su asistencia el Señor Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, Acompañado de V. S. en la inteligencia, que de no hacerlo V. S. pararán perjuicio à esta Hermandad quantas resoluciones se tomen en los puntos que se traten, y ofrezcan; à cuyo fin va esta con Propio. Dios guarde à V. S. los años de mi deseo. Vitoria, y Noviembre veinte de mil setecientos y setenta y dos. Tomará V. S. el trabajo, de avisarme del recibo de esta, y su resolucion

Carta escrita de orden de la Provincia al Procurador propietario de Arrastaria.

para que lo ponga, como corresponde, en noticia de la Provincia. B. L. M. de V. S. su mas atento fervidor el Secretario de Provincia: Juan Joseph Cebrian de Mazas.

Señor Don Juan Joseph Cebrian de Mazas: La de Vmd. que como Secretario de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava se sirve escribirme de su orden, con fecha de veinte del corriente, participandome se ha resuelto por ella, que sin demora me ponga en camino para assistir como Procurador General à las Juntas Generales que está celebrando esta Muy Noble Provincia, à causa, que por justos motivos ha determinado que cesse en su asistencia el Señor Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, mi Acompañado, acabo de recibir por mano del Portador. Y en su respuesta debo decir: Que esta Hermandad de Arrastaria, sabiendo el desempeño, y zelo del citado Señor Don Juan Joseph, le tiene dadas todas sus veces, y formal poder, para que à nombre de ella asista à Juntas, dé su voz, y voto; que en su virtud ha concurrido à las presentes; y por lo mismo, y no considerar motivo para embarazarlo, ni ser precisa mi asistencia, à que me veo impossibilitado por estar ocupado en dependencias de la Hermandad, muy distante de esta Ciudad, y estar el tiempo riguroso con aguas crecidas, y malos Caminos, que exponen à los Viajantes en conocido riesgo de la vida: baxo de estos supuestos omito ponerme en camino, con la protesta de que quanto la Provincia decretare sin asistencia, è intervencion de dicho Señor Fuente no pare perjuicio à mi Hermandad, proveyendole de testimonio para los efectos que la convenga. Nuestro Señor guarde a Vmd. muchos años. Delica, y Noviembre veinte y uno de mil setecientos y setenta y dos. B. L. M. de Vmd. su mayor fervidor Antonio de Ugarte.

Respuesta del  
Procurador à la  
antecedente.

Por

Por esta Carta de Poder yo Don Antonio de Ugarte y Arechabala, Syndico Procurador General de la Noble Hermandad de Arrastaria, digo: Que esta, sabiendo el notorio desempeño del Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Vecino del Lugar de Delica, le tiene conferido, y dado todas sus veces, y poder formal, para que à nombre de ella pudiesse concurrir, y concurriesse à todas las Juntas Generales ordinarias, y extraordinarias, que en todo este presente año se hiciesen, y celebrassen por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava; y es assi, que en virtud de ello assistió à las del mes de Mayo ultimo, con assiento, voz, y voto, y en la misma conformidad ha assistido à diferentes de las que por la misma se están celebrando, hasta que se ha acordado por ella cesse en su asistencia, escribiendome por medio de su Secretario, que sin demora me ponga en camino para assistir como tal Procurador General à dichas Aetas: y sin embargo de esto, por no considerar (hablando con la vénia debida) justo motivo para expeler, y despojar à dicho Señor, en quien concurren dichas circunstancias de la asistencia con voz, y voto à dichas Aetas, he omitido ponerme en camino para assistir à ellas, à mas que quando fuera necessario no lo podia hacer, ya por hallarme precisamente ocupado en dependencias de dicha mi Hermandad, muy distante de la Ciudad de Vitoria, en que se celebran, y ya por lo riguroso del tiempo con aguas crecidas, y malos Caminos, que solamente se pueden transitar con manifesto riesgo, qual assi lo tengo manifestado en la respuesta que he dado à dicha orden, protestando que quanto la Provincia decretare sin asistencia, è intervencion del citado Señor Fuente, mi Acompañado, no pare perjuicio alguno à dicha mi Hermandad, que con las autoridades necessarias representa. Mediante lo

Poder que el Procurador propietario de Arrastaria ha dado à su acompañado.

qual , para que no quede perjudicada en sus derechos , y acciones , en la via , y forma que mejor haya lugar , reiterando dichas protestas , otorgo , que doy , y confiero todo mi poder cumplido , el que se requiere , y es necesario , à el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente especial , para que representandome , y en uso de todas , y qualesquiera facultades , que en mi residan exponga lo que vá referido , y demás que sea conducente à esta dicha Provincia , y la haga los competentes requerimientos , hasta que configa no le ponga el menor embarazo en que continúe asistiendo en dichas actuales Juntas hasta su conclusion con asiento , voz , y voto à nombre de dicha mi Hermandad que representa , con protesta de la nulidad de quanto sin su asistencia , è intervencion se haya hecho , hiciere , y obrare , con lo demás que protestado le aproveche , recogiendo los correspondientes testimonios para los fines que la convengan ; practicando en esta razon todos los actos , y diligencias , juramentos , y demás que para el caso se requiera , que todo lo doy aqui por expreso , y el poder , que para lo referido , anejo , y dependiente à ello se requiere , le doy con libre , franca , y general administracion , y relevacion en forma ; à cuya firmeza me obligo con mis bienes , propios , rentas , y aprovechamientos de la Hermandad que represento , havidos , y por haver , baxo del poderío de Justicias competentes , sumission à ellas , y renunciacion de Leyes que sea necesario. Así lo otorgo ante el presente Escribano en Izarra à veinte y uno de Noviembre de mil setecientos y setenta y dos , siendo testigos Francisco Antonio de la Fuente , Manuel de Zendegui , residentes en èl , y Fernando de la Torre , que lo es del de Sarria. Y el Señor otorgante , que yo el Escribano doy fee , conozco , y que es tal Procurador,



ador, segun se titula, lo firmo con los testigos. Antonio de Ugarte. Francisco Antonio de la Fuente. Fernando de la Torre. Manuel de Zendegui. Ante mi, Thomás Antonio de la Fuente. E yo el sobredicho Escribano de su Magestad, unico del Juzgado de este Noble Valle de Urcabustaiz, que presente fui, en fee de ello, y de que este Traslado corresponde con su Original signo, y firmo en dos hojas con esta. En testimonio de verdad. Thomás Antonio de la Fuente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

**D**ON JUAN JOSEPH DE LA FUENTE Y Arriaga, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, y Comissario de Tierras Exparfas, con el debido respeto expone, y hace presente à V. S.: Que siendo Diputado General el Señor Don Francisco Antonio de Salazar tuvo comission, y poder de V. S. para seguir instancia contra la Ciudad de Orduña por la indebida exacion de derechos de Herbage, que hacia en sus Ferias à los Naturales de esta Provincia: en cuya execucion, y usando de las facultades que contiene dicho poder le sobstituyó dicho Señor Diputado en el Suplicante; quien ha usado de el, y promovido en su virtud el expediente con tal zelo, actividad, y desinterés, que estaria ya determinado en favor de la Provincia, y sus Naturales, à no impedirlo, ò retardarlo acafo fines particulares de los que por emulacion del Suplicante impiden su buen exito, en grave perjuicio de su Patria. Sin embargo de esto, y de que el Suplicante habiendo dado cuenta de lo practicado, y adelantado en su encargo en las Juntas que V. S. celebró en Mayo, y Noviembre de sesenta y nueve, tuvo el honor, no solo de que à consulta de Asseffores se apro-

Memorial del Señor Fuente.

aprobassen las diligencias , sino tambien de que se le diessen las gracias , y debida satisfaccion de los gastos hasta entonces ocasionados , y dietas debengadas. Y sin embargo tambien de que con el propio espiritu de desinterés , zelo , y amor à V. S. ha continuado el expediente , poniendole à costa de su desvelo , y caudal en el favorable estado en que hoy se halla , ha podido tanto la emulacion , que desentendiendose de la legitima representacion de V. S. de que el Suplicante se halla revestido en fuerza de la substitution , que con ampla facultad para ello le hizo su Diputado General , se le imputa ahora , que ha procedido voluntariamente en el negocio ; y con este pretesto , no solo se le moteja de intrometido , sino que se le reusa el abono de lo legitimamente debengado en sus dietas , y se le manda que apronte novecientos cincuenta y seis Reales , en que se le supone alcanzado ; y lo que es mas se quiere embarazar al Suplicante con este pretesto de assistir à Juntas , y de la voz , y voto que en ellas tiene como Procurador de la Hermandad de Arrastaria , y aun de los mas sencillos medios de defensa ; pues habiendo querido exponer el ningun fundamento de las imputaciones , y alcances que se le hacian en la Junta que V. S. celebró la mañana del dia veinte del presente , lejos de oir sus descargos se le atropelló , facandolo por fuerza de la Sala ; de cuyo proceder se quejó à V. S. el Suplicante , pidiendo su desagravio , y reintegro , ofreciendo la consignacion del alcance ; pero ha oido con dolor la confirmacion de lo dicho : por lo que se vé precisado à poner en consideracion de V. S. que si semejantes procedimientos no se desacreditassen por símismos , con solo notar la disonancia de los Decretos formados en las Juntas de diez y ocho, diez y nueve , y veinte del presente quedaria acrisolada à la mayor perfeccion la conducta del Supli-

plicante ; porque si bien en la tarde de dicho dia diez y ocho se dudó si havia procedido en el expediente de Herbage con comission de la Provincia , en la mañana siguiente no pudo menos de reconocerse que la tuvo , y que fueron oportunas sus diligencias , tanto en tiempo de la Diputacion del Señor Don Francisco Antonio de Salazar , como en la presente , en que se libraron novecientos setenta y dos Reales vellon para los gastos ocasionados ante el Theniente de Guernica. Y aunque la corta aficion con que algunos de sus Compañeros miran al Suplicante, no les dió lugar à conocer , que pues no le estaba revocado el poder substituido por el Señor Salazar , y en virtud de èl havia actuado ante el Theniente de Guernica ( quien examinó , y aprobó la legitimidad de su persona ) no podían dexar de abonarse al Suplicante las dietas , assi como le abonaron los gastos de sus legitimas diligencias: con todo esto , y perjudicando al Suplicante con algunas sumas , vino à parar el alcance que le hicieron dicha mañana en la minima cantidad de diez y siete Reales ; pero viendo que de esta suerte no se lograba su intento , y à el siguiente dia veinte se supuso al Suplicante sin comission alguna , y resolviendo sin su audiencia , ni asistencia cuentas ajustadas , liquidadas , y aprobadas por V. S. se le figuró el alcance de novecientos cincuenta y seis Reales , con notoria oposicion à lo decretado el dia antecedente , con poca sencillez en inculcar en un assunto ya acabado , y con menos respeto à los acertados , y ajustadissimos procederes del Señor Diputado Salazar , contra quien en realidad resultaria dicho alcance si huviesse motivo para hacerlo ; porque este Caballero fué quien dió al Suplicante el libramiento , regulandole sus dietas segun estimó justo : y assi es bien estraño , que abandonandose una regulacion,

que por haverla hecho quien la hizo , y por haverse hecho con dictámenes conforme à costumbre , y arancel , tiene toda la recomendacion necesaria , y puede servir de norma , se haya puestto reparo en abonar igualmente al Suplicante las posteriormente debengadas , desentendiendose de lo razonable , y justo de la causa , y atendiendo-se puramente al material , sonido de las voces de una Carta , que nada mas quieren decir , sino que el Suplicante , por no dar lugar à que se malograssè el informe que estaba cometido al Corregidor del Señorío en el negocio de Herbage , passó instado del poder que le estaba sossituido , aunque sin otra orden , ni mas facultades que las que tenía ceñidas el poder , à promover con toda eficacia el buen exito del informe , que logré en efecto ; y à la verdad , que si el Corregidor , y su Teniente no huvieran encontrado facultades en el Suplicante , y la legitima representacion para la solicitud de las diligencias que le precedieron , no huvieran decretado sus escritos ; pero sabian como buenos Letrados , que el poder dado por V. S. à el Señor Diputado antecessor , continua en el actual , en quien continua tambien la Dignidad , ò Empleo , en cuyo respeto se dió ; y que aunque assi no fuesse , una vez sossituido en el Suplicante , y empezado el negocio por este , pudo , y debió continuarle ; y no solo esto , sino que la Provincia , ni su Diputado no pueden sin motivo justo revocarsele : mas en esta parte la condescendencia del Suplicante autorizará à V. S. para que en quanto ordena , que el Señor Diputado General actual continde el expediente sin su intervencion , ( reconociendo en esto mismo que la ha tenido legitima ) vea cumplidos sus deseos. Quando lo expuesto hasta aqui no fuesse capaz de dar al sugeto menos versado una cabal idéa de las facultades , actividad , y limpieza con que el

Su-

Suplicante ha manejado un negocio , cuya retardacion , solo por afligir al Exponente , es tan gravosa à los Naturales de V. S. que injustamente pagan lo que no deben , hasta que se decida ; la Carta misma con que se pretende acreditar procedió sin comission en el assunto , es el mayor convencimiento de que tuvo la que quiso ; porquedando , como en ella dá , parte al Señor Diputado actual de lo que iba à practicar , si este Caballero no le contempló autorizado para ello , ò no tenía à bien que siguiese el expediente , debió en respuesta haverfelo prevenido al Suplicante , y no dár lugar à que evacuassee quantas diligencias fueron precisas , en confianza de su beneplacito , y antiguas facultades.

En esta atencion , y en la de que examinado , y admitido el poder del Suplicante , y apofessionado este en el exercicio de el , su voz , y voto no puede impedirsele con ningun pretesto , y mucho menos con el de cuentas acabadas , y deuda que no proceda de manejo de Caudales , Fianza , ò Administracion de Hacienda , la concurrencia à Juntas ; y en la de que el poder del Sindico Procurador de la Hermandad de Arrastaria , que acompaña , y con que à V. S. requiere , con la debida venia , baxo de sus protestas , las veces en derecho necessarias , viene ratificado en favor del Suplicante , à quien es justo se le conserve el honor debido : Y en atencion tambien à que hecha la consignacion del supuesto alcance , no queda ya pretesto para dexar de contemplar hàbil al Suplicante para la concurrencia à Juntas ; pues queda desvanecido el concepto de Deudor , aun quando naciesse de verdadera causa , y se huviesse notado en los principios.

Suplica rendidamente à V. S. que dandose por requerida con dicho poder se sirva reintegrar al Suplicante con el honor debido en la possession,

y

y exercicio de su poder, y representacion de la Hermandad de Arrastaria; y reformando, ò suspendiendo por ahora los efectos de lo decretado en Junta de veinte del presente, mandar, que en su razon se oigan al Suplicante sus descargos; y de lo contrario, que no es de esperar en la justificacion de V. S. protesta los recursos correspondientes, reitera las anteriormente hechas en quanto à la nulidad de lo obrado, y que se obra sin la voz de su Hermandad, pide los testimonios conducentes, inferto este Memorial, Poder, y su Decreto, las Cuentas documentadas de este assunto, sus Libramientos, y Aprobacion que V. S. hizo de ellas en el año de setenta, en que espera justicia de la rectitud de V. S. Vitoria, y Noviembre veinte y dos de mil setecientos y setenta y dos.

*Don Juan Joseph de la Fuente.*

Decreto dispuesto por los Señores Comisarios, aprobado, como queda asentado, por la Provincia.

Por ahora se guarde, y observe lo anteriormente decretado, unase à los antecedentes, se formalice el expediente con copias testimoniadas de Juntas anteriores, de que resulten, ò puedan resultar los justos, y arreglados motivos que tuvo esta Junta, y sus Constituyentes para prohibir la asistencia, y concurrencia del Presentante à Juntas ulteriores. Y respecto à que con el aviso, y requerimiento posterior hecho al Señor Procurador Propietario de Arrastaria, se ha escusado, y escusa por Carta à el Escribano de Juntas, remitiendo con exceso à sus facultades poder, para que en su nombre asista el que está excluido por la Provincia, se continen las Juntas à la resolucion de sus negocios, sin perjuicio de la providencia ultimamente acordada para con dicho Señor Propietario, y se revalida, y aprueba, y concede nuevamente à mayor abundamiento à los

los Señores quatro Comissionados juntos , y à cada uno insolidum la facultad , y jurisdiccion , para que formando expediente de todos los anteriores procedan en el à las determinaciones , representaciones , y demás convenientes diligencias del assunto.

En esta Junta los Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Campezo , Contadores nombrados para la Cuenta del Propio , y Arbitrio para con el Clero , pusieron presentes los reparos que al Interventor del dicho Clero el Licenciado D. Geronimo Ortiz de Zarate se le ofrecían , assi sobre la Cuenta del año pasado de mil setecientos y setenta y uno , como sobre la de este presente año de mil setecientos y setenta y dos , que se leyeron : Y en su vista se acordó el dar , como dió la Provincia ampla comission , y facultad , sin restriccion alguna , à dichos Señores Aldama , y Uralde , para que evacuen este negocio con el dicho Interventor del Clero en los terminos , y forma que tengan por mas acertado , y conveniente.

En esta Junta entraron à ser Residenciados Manuel de Vérganza Susso , Vecino de la Villa de Salinillas , Manuel Martinez de la de Navaridas , Pasqual de Laño , Vecino de la Aldea de Villa-Fria , Joseph de Zuazua , Vecino de Aramayona , y Bartholomé de Santa Maria de la Villa de Lagrán , y Alcaldes de Hermandad , que han sido en todo el año proximo pasado ; y haviendo conñado por los testimonios exividos , que no han impuesto condenaciones algunas , executaron el Juramento correspondiente , y salieron de la Sala.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que damos fee. nos los Secretarios.

Hh

PRI.

En razon de la cuenta de Caminos , y propios , y arbitrios con el Clero.

Residencias.

**PRIMERA JUNTA GENERAL DEL DIA**  
*veinte y quatro de Noviembre*  
*por la mañana.*

**E**N LA SALA, QUE LA MUY NOBLE, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la mañana del dia veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y setenta y dos se congregaron los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de dicha Muy Noble Provincia, à excepcion del Señor Don Nicolás de Albiz, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, que se halla indispuesto, para tratar, y conferir cosas pertenecientes al servicio de Dios nuestro Señor, el del Rey nuestro Señor, ( que Dios guarde ) bien, utilidad, y mayor conservacion de dicha Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad. Y estando así congregados, con asistencia, y concurrencia del Thesorero General, y Alcaldes de Hermandad, que se hallan nominados en la primera Junta General, por testimonio de nos los infraescriptos Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta el referido Señor Don Joseph Ramon de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana, propuso como havia llegado à entender como algun Constituyente, ò Constituyentes de este Congresso havian faltado à las Leyes del Quaderno, y lo expressaba sin animo de injuriar, y que tenia por conveniente se nombrassen Comissarios, para que con uno de los Secretarios recibiesen la Sumaria correspondiente, à fin de que de esta manera se acrisole

Sobre que algun Constituyente, ò Constituyentes han faltado à las Leyes del Quaderno.



le el proceder de todos los Señores Constituyentes ; y que si alguno , ò algunos han delinquido , les castigue la Provincia como corresponde. En cuya vista de conformidad de todos los Señores Constituyentes se nombraron por Comissarios para el dicho efecto al dicho Señor Luyando , y à los Señores Don Juan Lopez de Ipiña , Procurador General de la Hermandad de Badayoz , y à Don Andrés de Jauregui , Procurador General de la de Araya , y la Minoria , y que elijan el Secretario de los dos que asisten que gusten ; y dichos Señores aceptaron la dicha comission , y nombraron para la dicha Sumaria al Secretario por Ciudad , y Villas ; y con tanto salieron dichos Señores Comissionados con el dicho Secretario , y la Provincia quedó continuando la Junta.

En esta Junta yo el Secretario de Provincia por Tierras Exparfas lei el trigésimo punto de los pendientes , que está sin evacuar por los motivos que quedan referidos en la Junta del dia veinte y tres , y dice assi.

*Se comissionó à Don Francisco Xavier de Irabien , Vecino de Quexana , para que hiciesse componer los Caminos que dirigen para la Rioja , y el que guia para la Venta , que llaman de Mal-Abrigo , de la Hermandad de Urcabustaiz ; y por lo tocante à la composicion del Camino de Araca comission al Tbesorero General de esta dicha Provincia.*

Trigésimo punto , sobre composicion de Caminos en la Hermandad de Urcabustaiz , y Araca.

Y en su vista el Señor Don Francisco Antonio de Irabien y Urquijo entregó un memorial , ò razon , firmada del Señor Don Francisco Xavier de Irabien , su Padre , Comissionado , que se leyó , y dice assi.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA  
de Alava.

S E ñ O R.

**E**N CUMPLIMIENTO DEL RESPETUO-  
so precepto de V. S. decretado à Memorial  
presentado por los Señores Procuradores Genera-  
les de las Hermandades de Ayala, y Llodio en  
las Juntas de Mayo ultimas, para que passasse à  
hacer componer los Caminos, que se hallaban in-  
transitables en tiempo de Invierno, desde la Rioja  
por Armiñon, hasta concluir en la Hermandad de  
Urcabustaiz inclusive; como tambien hacer conf-  
truir algunos puentecillos en varios Arroyos que  
atraviesan esta vereda, y transito: Con efecto,  
poniendolo en execucion, pasé en compania de  
Geronimo de Arana, Escribano Real de su Ma-  
gestad, y di las providencias, que de los Autos  
resultan, habiendo quedado todos los Regidores,  
y demás Oficiales de los Pueblos de dicho transito  
en executar todo lo que se les mandó con la ma-  
yor brevedad luego que agosteassen; pero segun  
me hallo informado no lo han executado los mas,  
à causa de que el Secretario de Tierras Exparfas  
actual les ha sugerido ser mi comission limitada so-  
lo para la Hermandad de Urcabustaiz, estando yo  
informado por algunos de los Señores Vocales ha-  
verse decretado dicho Memorial, y lo que com-  
prende sin limitacion alguna: motivo que me le  
dió para passar à practicar lo mandado por V. S.  
y se previene por el Auto que proveí en su ra-  
zon, y ser comprendidos en dicho Memorial los  
Pueblos del transito de dicha vereda, no havien-  
do razon alguna de diferencia entre la del expre-  
sado Valle de Urcabustaiz, y las demás del citado  
transito, para incluir aquellas, y exceptuar éstas  
de dicha comission.

YJM

Final;

Razon de la  
comission.

Finalmente, Señor, sólo han cumplido en parte la Villa de Hereña, que ha puesto en mediano estado el mal passo que se le señaló. El Lugar de Urbina de Eza, que solo tiene ocho Vecinos, y está tan difícil, y costosa de componer la subida de la peña en la parte que previene el citado Auto, se han esforzado, y lo han puesto razonable. Y el Lugar de Chavarri está à toda priessa componiendo la estrada de junto à la Venta. Por lo que mira à lo demás, lo que se ha hecho conforme à dicho Auto, son los puente-cillos de Izarra, Oyardo, y Abecia; pues el primero está ya concluido, y los otros dos cerrados sus arcos. Esto es, Señor, lo que puedo exponer à V. S. en el particular, y suplicar à V. S. se sirva exonerarme de esta comission, confiriendosela à Sugeto que lo desempeñe con mas acierto, y puntualidad, en beneficio de los pobres Tránsitantes. Nuestro Señor guarde, y prospere à V. S. en su mayor altura muchos, y felices años como deseo. Que- xana, y Noviembre catorce de mil setecientos y le- tenta y dos. B. L. M. de V. S. su favorecido, obliga- do, y atento servidor: Francisco Xavier de Irabien- no. Y en su vista se acordó el dár las correspon- dientes gracias à dicho Señor Don Francisco Xa- vier de Irabien; à quien se le revalidó la comission para los Caminos de la Hermandad de Urcabuf- taiz, y desde èsta hasta la jurisdiccion de la Villa de Armiñon, y ençótrar con el nuevo Camino Carre- til, que ha construido la Provincia, y que haga que se compongan dichos Caminos à costa de los Pueblos de su comprehension, si pueden suplir el gasto; y en caso de que no lo puedan hacer por sí, se execute la composicion à costa de las res- pectivas Hermandades; y que esta determinacion se estienda à todas las Hermandades de esta dicha Provincia, reservando nombrar persona para que los inspeccione, y vea si están transitables, y sin

Determinacion.  
comunal

Protestas.

los riesgos que ahora tienen, y en que pueden peligrar los Transitantes, y Caballerías que llevan; y que la misma comisión se le confiere al dicho Señor Don Francisco Xavier de Irabien por lo correspondiente al Camino, que dirige desde Amurrio hasta el Lugar de Jugo por la vereda de Altave; y que para el efecto à tiempo oportuno se le libre el competente Despacho: Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya Don Manuel Martinez de Murguia protestó, que à la dicha su Hermandad no pare perjuicio la dicha determinacion, y con especialidad en quanto de itendia; y lo mismo contradixo la dicha determinacion el Señor Don Thomás Ruiz de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, y pidieron testimonio, el que se les mandó dar.

Sobre el mismo Trigesimo quarto punto el Theforero informa.

El Theforero de Provincia Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, por lo correspondiente al Camino de Araca, y demás de su comisión, puso presente una Carta en respuesta de la que havia escrito, con un informe, que este se mandó insertar, y es así.

Informe.

En satisfaccion de la Carta escrita por Don Juan Ramon de Echavarri, Theforero de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, al Procurador Provincial de esta Hermandad de Villa Real en veinte y nueve de Agosto de este año de mil setecientos y setenta y dos, sobre la composicion del Camino, Puente, y Calzadas desde el Lugar de Nafarrate hasta la Ante-Iglesia de Ubidia, transitante desde la Ciudad de Vittoria à la Villa de Bilbao, en la que dice goza la Hermandad el estipendio de cien Reales por la Mapa, se responde por ella, y medio del Procurador General Provincial lo siguiente.

Que siendo Maestres de Campo Diputados Generales Don Francisco Luis de Sarria y Paterni-

nina el año de mil setecientos y quarenta, y Don Bartholomé Joseph de Urbina y Zurbano, Marqués de la Alameda, el de mil setecientos sesenta y cinco, fueron librados los respectivos Despachos, que encargaban la composicion de Caminos transitantes, y comprehensivos al territorio de la Hermandad, y especial al de Nafarrate hasta Ubidia, con el Puente. Que siendo notificados à la Hermandad, ésta respondió, que por razon de los Caminos transitantes desde Vitoria por Durango à Bilbao estaban corrientes, bien tratados, mantenidos por la Hermandad, y sus Pueblos. El de Nafarrate, y su Puente, comprendidos en el Mapa, admitido en Junta General de veinte y seis de Abril de mil setecientos cinquenta y quatro por cargo, y obligacion de la Provincia, señalando para su manutencion sesenta Reales por cada año; porque con esta cantidad, ni mucho mas no se pueden mantener, consintió, ni admitió la Hermandad, ni dicho Lugar; y despues se tomó providencia por el Señor Diputado General, que à costa de la Provincia, sin dependiencia de la Hermandad, y el Pueblo de Nafarrate, se hiciesse, y reparasse dicho Camino, como à mas de ser publico ha de parecer determinado, y declarado por Decretos, Ordenes, y Libramientos de su Señoría, à que se remite.

Por otro Despacho del Señor Diputado General el Marqués de la Alameda, librado en dos de Septiembre de mil setecientos sesenta y cinco, y Carta de remission del mismo dia à Juan Francisco de Urbina, Procurador General de la Hermandad, le dió facultad en forma, para que por ajuste, remate, ó como mejor le pareciesse, y tuviere por conveniente haga se repare, y se componga el torco junto à la Venta del Lugar de Elofu, y un ponton de largo de diez estados: Y en su cumplimiento habiendo executado dicho Urbi-

na dichos reparos , por ellos , y su coste se le abonó , y pagó ciento y treinta y quatro Reales y ocho maravedis , como parece de la Cuenta, que el Theſorero General de esta Provincia dió en aquel año de lo cobrado , y satisfecho en nombre de ella desde el dia veinte y cinco de Noviembre de sesenta y quatro , hasta el siguiente de sesenta y cinco.

Por Decreto de primera Junta del dia veinte y quatro de Noviembre del año de sesenta y cinco consta la protesta que el Procurador de Villa-Real hizo de no ser à cuenta de ella , sino es de la Provincia la composicion , y manutencion del dicho Camino , y Puente de Nafarrate , por assiento decreto al fin del fol. 69. del traslado de Decretos del Quaderno de las Juntas de Santa Cathalina de Noviembre.

Aunque se declaró , y determinó , que la Mapa se diese por la Provincia cada año para la manutencion del Puente , y Camino de Nafarrate hasta Ubidia , por dichas razones de necessitar mucha mas cantidad no admitiendo dicho Lugar , ni la Hermandad , no ha recibido en ningun tiempo maravedi alguno , y ha surtido la composicion , y su coste la Provincia , como vá expressado.

Los Puentes , y Calzadas que tiene en su territorio el Lugar de Urrunaga en el Camino que transita del Puente de Memorio , y Foronda para Durango , y Maritima los mantiene , y repara dicho Lugar à sus expensas ; y aunque se le está consignado por la Provincia quarenta Reales de vellon en cada un año , no ha recibido estos siete , ú ocho años ultimos , de cuyo importe es acredor el Lugar contra la Provincia. Y con remission necessaria à los documentos , que van citados , y otros de su razon , se ha dispuesto esta relacion ; y en su certificacion firma Don Diego Gonzalez de Audicana , Sindico Procurador General Pro-

vincial , infolidum con Don Phelipe Lopez de Vergara , Vecino del Lugar de Elosu , en Villa-Real à diez y nueve de Septiembre de mil setecientos y setenta y dos.

*Diego Gonzalez de Audicana.*

Y en su vista acordó la Provincia , que el dicho Theforero General se entere de quanto contiene el informe antecedente , y haga relacion en las primeras Juntas , y en lo demás que se guarde , cumpla , y execute lo que tiene decretado esta Provincia. Y enterado de ello el Señor Don Diego Gonzalez de Audicana , Procurador General de la Hermandad de Villa-Real , expuso : Que no se conformaba en los Caminos referidos , ni por lo tocante al de Nafarrate , y Ubidia , y que assi hacía la protesta conveniente , y pedía testimonio. Y el Señor Don Manuel de Montoya , Procurador General de la Hermandad de la Ribera , expuso lo conducente por lo tocante à ella , y Caminos expressados ; y se resolvió , que de todo se entere para las primeras Juntas , è informe à la Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta , y se acordó passar à celebrar la segunda , de que yo el Secretario por Tierras Exparfas doy fee.

---

*SEGUNDA JUNTA DEL REFERIDO DIA  
veinte y quatro de Noviembre tambien  
por la mañana.*

**H**ÉCHA LA CEREMONIA DE HAVER salido de la Sala , y buelto à entrar los tres Alcaldes de Hermandad , los dichos Señores Constituyentes passaron à celebrar la segunda Junta General , y por testimonio de mi el Secretario por

Resolucion.

Protestas.

Tierras Exparfas acordaron lo siguiente.

Sobre el agravio en el Vecindario de la Hermandad de Asparrena.

En esta Junta los Señores Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, y Don Bernardo Antonio de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, y Salinillas, pusieron presente como havian visto, y reconocido el Memorial, que havia presentado Don Thomás Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena, y Documento en que funda el agravio, que padecía en el Acopio de Fogueras, y Pagadores, y que tenían por conveniente el que lo reconociese todo el Assessor, y Consultor de esta dicha Provincia. En cuya vista se acordó, despues de dar las gracias à dichos Señores, el concederles nueva comission, para que estando con el Assessor se disponga el dictamen correspondiente, y se presente à la Provincia.

Resolucion.

En esta Junta se acordó, que los Señores Don Bernardo Antonio de Areta, y Don Manuel de Montoya, Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, y la Ribera, visiten en nombre de la Provincia al Señor Don Nicolás Ruiz de Albiz, Procurador de Tierras del Conde, que se halla indispuesto.

Se nombran Comisarios para visitar al Señor Albiz.

En esta Junta se leyó el trigessimo quarto punto de los pendientes, que es del tenor siguiente,

Trigessimo quarto punto sobre si el Señorío se ha cargado con la manutención de los Puentes, que comprehende el Camino que esta haciendo; y assi si deben cessar las cantidades asignadas por la Provincia a las Hermandades donde se hallan

*Que el Señor Don Francisco Xavier de Irbien y Urquiju, Procurador General de la Hermandad de Ayala, informe à la Provincia sobre si se deben sacar del Mapa de Puentes de esta Provincia, porque están à cargo del Muy Noble Señorío de Vizcaya por el allanamiento que prestó en el Real, y Supremo Consejo, el Puente de Saracho en la Hermandad de Ayala, con la propina de doscientos Reales anuales, el de Osma, y Morraño de la Hermandad de Baldegovia, y el de Puente Lorrà, con las propinas proporcionadas.*

Y en su vista informó à la Provincia el dicho

Se-



Señor Don Francisco Antonio de Irabien y Urquijo, que el Muy Noble Señorío no ha tomado aun à su cargo los Puentes que quedan referidos, ni su manutencion; antes bien contempla, que la Cedula de aquel Camino solo habla de lo nuevamente fabricado en su territorio, y no en los extraños: Por lo que se acordó, que assi à la Hermandad de Ayala, como à las demás que se citan en el punto contribuya la Provincia con las cantidades asignadas en el Mapa, hasta que se verifique que el Muy Noble Señorío toma la manutencion de ellos à su cargo; à excepcion del Señor Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, que exprefsó, que suspendía su voto hasta las Juntas primeras de Mayo; y para poder entonces exponerlo con el acierto que desea, pide se le entregue la Cedula del assunto, relacion hecha por el dicho Señor Irabien, y el Mapa de Puentes, y Caminos: à cuyo voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia, San Millán, Asparrrena, y Aramayona.

En esta Junta el Señor Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, Procurador General Acompañado de la Hermandad de Iruraz, presentó el voto por escrito, que reservó en la Junta de ayer, sobre el Memorial del Señor Don Juan Joseph de la Fuente, y se leyó, y dice assi.

En la primera Junta, que el dia de ayer celebró V. S. haviendose tratado de un Memorial presentado en ella por Don Juan Joseph de la Fuente, y Arriaga, Procurador de la Hermandad de Arrazaria, reservé exponer mi voto en el assunto, y decir lo conveniente à nombre de mi Hermandad à quien represento, mas bien instruido de la materia de que dicho Memorial trataba; y cumpliendo en dicha parte con lo ofrecido, y en uso de las

Informe.

Resolucion.

Suspension de Votos.

Sobre el Memorial del Señor Fuente, un Voto del Acompañado de la Hermandad de Iruraz.

Voto.

las facultades , que por el poder por dicha mi  
 Hermandad otorgado se me confieren , es mi vo-  
 to : Que respecto à que el contenido de dicho  
 Memorial es dirigido à que V. S. le admita en su  
 Congreso Provincial à dicho Fuente como Pro-  
 curador de la expressada Hermandad de Arrasta-  
 ria , reintegrandole en la possession , y exercicio  
 de su poder , y representacion ; y suspendiendo  
 los efectos de lo decretado en Junta de veinte del  
 mes presente , mandar se le oigan sus descargos,  
 passe dicho Memorial , junto con las Actas de las  
 presentes Juntas de este mes de Noviembre ( en  
 que V. S. fué servido admitirlo como Constitu-  
 yente de su Cuerpo , sin embargo de quanto an-  
 teriormente huviesse con èl acaecido en las pre-  
 cedentes Juntas del mes de Mayo , y otras ante-  
 riores ) à los Assesores de V. S. para que instrui-  
 dos èstos de lo que en las presentes ha ocurrido  
 con dicho Don Juan Joseph de la Fuente , den  
 su dictamen por escrito , subscripto , y firmado de  
 sus nombres , expressando si es , ò no justa , y le-  
 gal la pretension del susodicho ; y si de su inad-  
 mission , ò falta de reintegro en la possession en  
 que V. S. le admitió de Vocal , y Constituyente  
 fuyo à los principios , expone V. S. à nulidad  
 sus Resoluciones , y Decretos , para que con vis-  
 ta de lo que dichos Assesores en dichos sus dicta-  
 menes expusiesse , pueda V. S. resolver con la  
 competente instruccion , y solidéz que acostum-  
 bra lo que sea mas justo : para en cuyo caso re-  
 servo tambien votar lo conveniente , y pido que  
 èste que al presente doy se inferte , y ponga como  
 parte de la Acta de que hace relacion , y en que  
 ofrecí dárllo ; y de no estimar , y resolver lo que  
 llevo propuesto , protesto con la mayor venera-  
 cion la nulidad de lo que se obrasse , daños , y  
 perjuicios que se ocasionen , para que ninguno sea  
 de cuenta de mi Hermandad , ni de los caudales,

y fondos del Cuerpo Universal de V. S. fino de los particulares Constituyentes, que lo contrario votaren, y que se me dé el competente testimonio para mi resguardo, y uso de los recursos que me convengan, &c.

*Diego Manuel de Luzuriaga.*

Y en su vista se acordó, que se guarde, cumpla, y execute quanto en el particular, con acuerdo de los Affectores, tiene determinado la Provincia, y que siempre que lo pida se le provea al dicho Señor Luzuriaga del testimonio que solicita.

Resolucion de la Provincia.

En esta Junta el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, expuso como se havia expedido por su Magestad Pragmatica Sancion, en fuerza de Ley en veinte y nueve de Mayo de este presente año de mil setecientos y setenta y dos, que se publicó en Madrid en tres de Junio del mismo año; por la qual se manda extinguir la actual Moneda de Plata, y Oro de todas classes, con la prevencion de que el recogimiento, y extincion de la antigua Moneda corriente ha de ser en el termino de dos años, sin que se haya puesto en esta dicha Provincia Moneda de la nueva, y que su Señoría el Señor Diputado General havia recibido dicha Pragmatica, y la havia mandado publicar, y repartir; y siendo el referido termino tan corto, y limitado, tenía por conveniente ponerlo en la consideracion de la Provincia, para que ésta con la madurez que acostumbra determine lo que le parezca conveniente. En cuya vista se acordó, que el Señor Diputado General haga las representaciones, y recursos que sean mas utiles, y convenientes, para que el Rey nuestro Señor, (que Dios guarde) ò al Señor Superintendente General, ò Señores del Real, y Supremo Consejo señalen mas ter-

Sobre la Pragmatica de Moneda, y su corto termino.

Resolucion de la Provincia.

mino, ó tomen aquellas providencias que sean mas conformes, para que à la Provincia, y sus Habitantes no se sigan inconvenientes, ni perjuicios.

Sobre Depositos  
de Dinero en el  
Theforero de la  
Provincia.

Resolucion.

En esta Junta el Theforero General de esta Provincia Don Juan Ramon Gonzalez de Echavari puso presente, como se vela embarazado con muchos depositos, que ponian à su cuidado, sin contribuirle con cosa alguna, quando por la misma razon estaba determinado, que el Mayor-domo Bolsero de esta Ciudad de Vitoria llevasse medio por ciento à los particulares. En cuya vista se acordó, que no siendo los depositos de caudales pertenecientes à la misma Provincia pueda llevar, y lleve el dicho medio por ciento.

Residencias.

En esta Junta entraron à dar Residencia Don Ambrosio de Zabala, Alcalde que fué el año pasado de la Hermandad de Vitoria, Don Antonio de Guinea, que lo fué de la de Arrastaria, y Mathias de Pinedo Oribe, que lo fué de la de Baldegovia; y habiendo constado por los testimonios que exivieron no haver impuesto condenaciones algunas, practicaron el Juramento correspondiente, y salieron de la Sala.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que yo el Secretario por Tierras Exparfas doy fee.

**PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y CINCO de Noviembre por la mañana.**

**E**N LA SALA PROVINCIAL, SITA EN el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la mañana del dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, se congregaron los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de esta Muy Noble,

ble, y Muy Leal Provincia de Alava, en la forma acostumbrada, à excepcion de los Señores Don Nicolás de Albiz, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, y Don Santiago de Espejo, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte, por hallarsen enfermos, para tratar, conferir, y determinar cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, bien, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad. Y estando assi juntos, con asistencia del Theso-tero General, y Alcaldes de Hermandad, por testimonio de mi el infraescripto Secretario por Tierras Exparfas acordaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Don Bernardo Antonio de Areta, y Don Manuel de Montoya, Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, y la Ribera, hicieron relacion como en nombre de la Provincia, y en fuerza de su comision havian visitado al Señor Don Nicolás de Albiz; quien lo havia apreciado mucho, y de su indisposicion se hallaba con conocida mejoría: por lo que à dichos Señores Comissarios se dieron las correspondientes gracias.

En esta Junta, mediante à que se halla enfermo el Señor Don Santiago de Espejo, Procurador de la Cozmonte, nombró la Provincia por Comissarios para que lo visiten en su nombre à los Señores Don Ventura de Alava, y Don Antonio Ortiz de Pinedo, Procuradores Generales de las Hermandades de los Huetos, y Quartango; quienes aceptaron gustosos el encargo.

En esta Junta los Señores Don Diego Manuel de Luzuriaga, y Don Bernardo Antonio de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Ituraz, y Salinillas, pusieron presente el dictamen dado sobre el agravio que se expuso padecía la Hermandad de Asparrena en el Aco-

pio

Relacion de estar con mejoría el Señor Procurador de Tierras del Conde.

Se nombran comissarios para visitar al Señor Procurador de la Hermandad de la Cozmonte

Sobre el agravio que en el Acopio de Fogueras, y Pagadores padecía la Hermandad de Asparrena.

pio de Fogueras, y Pagadores, que rige en esta Provincia, el que se leyó, y dice assi.

Diſtamen.

He visto el testimonio dado por Bernardo de Muxica à folicitud del Señor Don Thomás Ladrón de Guebara, Procurador General Provincial de la Hermandad de Asparrena, respectivo al agravio que expuso en las Juntas Generales Ordinarias de Mayo ultimas padecía aquella Hermandad en el Acopio de Fogueras, y Pagadores, que rige en esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava; y segun lo que resulta de dicho testimonio hallo ser agraviada en veinte y quatro y medio Pagadores, y deberfela rebajar esta masía, y exceso, y compartirse esta quiebra entre todas las demás Hermandades de la Provincia, sin la rebaja del diez por ciento que se ha propuesto por dicho Señor Procurador Provincial, por no haver disposicion, reglas, decretos, ni instrumento que lo ordene, y prescriba. Que es lo que siento, y me parece, salvo, &c. Vitoria, y Noviembre veinte y quatro de mil setecientos setenta y dos. Licenciado Rebuelta.

Resolucion.

En cuya vista se acordó, que se tenga presente quando se ofrezca el lance de hacerse algun repartimiento.

Sobre el Señor Procurador propietario de la Hermandad de Arrastaria.

En esta Junta el Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, expuso à vista de que se han entrado por el Ministro Almotacén una Carta, y Certificacion, que le ha entregado un Propio, remitido por el Señor Don Antonio de Ugarte, Procurador Provincial Propietario de la Hermandad de Arrastaria, como à su Señoría, y demás Comissarios, con acuerdo, y parecer de los tres Assesores de esta dicha Provincia, havia parecido conveniente librar cierto Despacho contra el dicho Señor Ugarte, que lo exivió con las Notificaciones hechas; y es con la dicha Certificacion,

cion, y Carta del tenor siguiente.

Don Francisco Antonio de Irabien, Don Joseph Ramon de Luyando, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procuradores Generales Provinciales respectivo de las Hermandades de Ayala, Salinas de Añana, Arciniiega, y Santa Cruz de Campezo, en uso de las facultades que nos estan conferidas por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

Despacho.

Hacemos saber a V. S. el Señor Don Antonio de Ugarte, Procurador Provincial Propietario por esta Hermandad de Arrastaria, nombrado para la asistencia, y concurrencia de las Juntas Generales, assi ordinarias, como extraordinarias, que se ofrecieren en esta expresada Provincia; conviene, y se ha resuelto, el que V. S. sin embargo de la excusa que propone en su Carta de veinte y uno del que rige, en respuesta a la que Don Juan Joseph Cebrian de Mazas, Secretario por Ciudad, y Villas de esta referida Provincia, le escribió en veinte del mismo de su mandato, se presente dentro de veinte y quatro horas de como se ha intimado con este Despacho a disposicion de esta dicha Provincia, que se halla congregada, y entendiendo en sus Juntas Generales, pena de doscientos Ducados, aplicados para sus gastos, y de los ulteriores correspondientes procedimientos, que huviere lugar, quedando reservadas a esta misma Provincia las demás providencias que juzgare convenientes sobre el contenido de la Carta de V. S. y assunto que comprehende, dando, y comissionando para la notificacion, y diligencias convenientes a Don Pablo Antonio de Lusco, Escribano, y Vecino del Lugar de Aranguiz. En la Ciudad de Vitoria a veinte y tres dias del mes de Noviembre, año de mil setecientos y setenta y dos. Luyando, Patron de Sopelana. Don

Mm

Fran-

Francisco Antonio de Irabien. Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina. Don Pablo Antonio de Aldama. Por mandado de sus Señorías los Secretarios de Provincia ; Juan Joseph Cebrian de Mazas. Francisco Antonio Iniguez de Montoya.

Notificacion.

En el Lugar de Delica de la Hermandad de Arrastaria à cosa de las siete à las ocho horas de la noche del propio dia veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y dos años, yo el Infraescripto Escribano Real, Comissionado por el precedente Despacho, hice saber, lei, y notifiqué su tenor para los efectos que comprende al Señor Don Antonio de Ugarte, Vecino de este Pueblo, y Procurador General Propietario de esta Hermandad de Arrastaria en su persona ; quien enterado de su tenor ofreció cumplir lo que en él se le manda, de que en fee firmé. Pablo Antonio de Luco.

Otra.

Doy fee, que à cosa de las siete y media de la mañana de este dia veinte y quatro he repetido la misma notificacion, y diligencia con dicho Señor Procurador ; y tambien ha ofrecido cumplir con el tenor del precedente Despacho, y firmé. Luco.

Certificacion  
del Cirujano.

Certifico yo Domingo de Iturralde, Maestro Cirujano de este Valle Real de Zuya, y Vecino de este Lugar de Vitoriano, que habiendo llegado esta tarde en este Lugar Don Antonio de Ugarte, Procurador de Arrastaria, me ha buscado de priessa para que le visite, y aplique algun remedio à sus graves dolencias para poder seguir el viaje à Juntas, lo he visitado, y lo he hallado con suspension de horina, y graves dolores, y à mi parecer en lo principal del miembro viril bastante irritacion ; por lo que se vé precisado à guardar cama, y aplicarle remedios executivos, quando no obligue à operacion ; por lo que se ha en-

ca.



camado, y no puede ir al viage, ni bolver à su Casa à no experimentar alivio. Y para que conste lo firmo en Vitoriano à veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y setenta y dos, y juro lo necesario. Domingo de Iturralde.

Yo Francisco Martinez de Vea Murguia, Escribano de su Magestad, y uno de los del Numero de este Valle, y Hermandad de Zuya: certifico, y doy fee, como Domingo de Iturralde, de quien parece vá firmada la Certificacion precedente, es tal Cirujano assalariado en este dicho Valle como se intitula; y como tal usa, y exerce dicho empleo, y oficio; y à semejantes Certificaciones que el susodicho ha dado, y dá siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito en juicio, y fuera de él. Y para que lo referido conste donde conenga doy el presente, signo, y firmo en la Villa de Murguia à veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y setenta y dos años. En testimonio de verdad. Francisco Martinez de Vea Murguia.

Comprobacion.

Señores de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia. Don Antonio de Ugarte, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, con toda venia, y respeto digo: Que el Señor Secretario de Aranguiz me requirió à noche para que fuesse à las Juntas que Usias hacen; y hallandome algo indispuerto, por cumplir con sus mandatos me he puesto en camino, y he llegado à este Lugar de Vitoriano, haviendoseme aumentado mucho la indisposicion; y por ella me he encamado à consejo de Cirujano, como este lo dice en la Certificacion que vá con este Memorial, y siento muchissimo que mis grandes dolencias me impidan por ahora el concurrir à dichas Juntas, porque mi deseo no ha sido, ni es mas, que complacer à V. S. en lo possible; y espero de su grandeza tengan à bien mi impossibilidad, que no la puedo remediar, disimulando qualquiera falta, que

Carta.

por

por sencillez haya cometido sin advertencia. Mandenme V. S. cuyas manos beso; añadiendo, que si el dia de mañana me conociese con bastante mejoría iré sin omision como me está mandado. Antonio de Ugarte.

Resolucion

En cuya vista la Provincia, usando de la benignidad que acostumbra, levanta por ahora sus procedimientos contra el dicho Señor Don Antonio de Ugarte, y que yo el Secretario por Tierras Exparías escriba à dicho Señor con el mismo Propio que ha remitido, con la expressión de que por ahora cuide de su salud, y suspenda su comparecencia, y que èsta la haga ante su Señoría el Señor Diputado General quando esté enteramente restablecido, y haga buen temporal; y para el caso se daba, y dió ampla comision à dicho Señor Diputado General, à fin de que con su alta providencia, y piedad le dé aquella correccion que à su Señoría, teniendo presentes los lances, parezca mas conducente, y proporcionada al estillo de la Carta que escribió dicho Señor Don Antonio de Ugarte.

En esta Junta se leyó un Memorial, que à mi el Secretario por Tierras Exparías tenia entregado el Señor Don Joseph Ramon de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Salinas, con el encargo de que lo presentasse, no obstante, que su Señoría no affistiese, por estar eyacuando la comision, que la Provincia tenia fiada à su cuidado, y con efecto es del tenor siguiente.

SEÑOR. Don Joseph Ramon de Luyando, Procurador General Provincial de la Hermandad de Salinas de Añana, como tal, y en nombre de ella, con la debida atencion hace presente à V.S. tener mandado, y decretado, que las Villas de Nanclares de la Oca, y Ollabbarri abran el passo, y camino que han cerrado, y tapiado, impidiendosele à los de dicha Hermandad, y otros, para

ve.

Memorial sobre que se abra el passo, y camino que han cerrado las Villas de Nanclares, y Ollabbarri.

venir à esta Ciudad, y otras partes, y restituirten à sus Pueblos; de modo, que le puedan usar, y transitar por él sin embarazo alguno, cuyo decreto, y mandato no se ha puesto en execucion, y tampoco dadose causa justa para no lo hacer, sin embargo de lo resuelto para ello, en vista de la pretension producida por los asertos Procuradores de dichas Villas por V. S. en su segunda Junta de siete de Mayo ultimo: en cuya atencion corresponde, que V. S. providencie, que sin mas aguardar, ni retardacion se abra dicho camino, y remueva la tapia, y pared que lo embaraza à costa de las mismas Villas, que en perturbacion de la possession de su uso antiquado han hecho dicha tapia, ó cerradura, en lo que V. S. obrará justicia, y el Suplicante, y su Hermandad recibirán merced. Don Joseph Ramon de Luyando, Patron de Sopelana. Otro sí digo, y expongo à la Provincia ser tambien perjudicadas el no abrirle el recordado camino las Hermandades de Quartango, la Cozmonte, Baldegovia, Balderejo, la Ribera, Fontecha, Berguenda, y Subijana de Murillas; por lo que no siendo justo, ocurro à V. S. para que providencie lo que fuere de su mayor agrado. Luyando.

En cuya vista se acordó dar comission en forma al Thesorero General de la Provincia, para que compela por todo rigor à dichas Villas à que abran sin dilacion alguna dicho camino por todos los rigores del derecho, sin dexar de la mano este asunto, y para ello se le den los Despachos necessarios.

En esta Junta se leyó un Memorial, que entró el Ministro Almotacen, que dice así.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava. SEÑOR. Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, y Comissario de Tierras

Nn

Expar.

Resolucion.

Memorial de  
D. Juan Joseph  
de la Fuente.

Exparías de V. S. con el mayor rendimiento expone, que en continuacion de los desprecios, y valdones con que se trata à las claras al Suplicante, se acabaron de coronar à noche veinte y quatro del corriente, en que con ocasion de passar el Suplicante à la funcion, y concurso publico que tiene V. S. en Casa de su Diputado General, à que concurren las personas Capitulares, Eclesiasticas, Seculares, y demás que se presenten con decencia, y lo ha executado en varios años, y en el presente el Suplicante al querer tomar la escalera se le intimó por los Portereros, que la guardaban (à presència de varios sugetos) tenían orden de la Provincia para embarazarle la subida, y concurrencia, la que con arto dolor fuyo obedió con resignacion el sonrojo con escandalo, y empacho de los que lo veían, y aun de los mismos Portereros que lo intimaban; y respecto de que este lance se hace forzoso verificar formalmente para que con él se vindique el honor del Suplicante, dandole satisfaccion publica del agravio. A V. S. suplica se sirva mandar, que luego, luego se reciban sus declaraciones juradas à Joseph de Zaldivar, y Thomàs de Heredia, Portereros de V. S. que hicieron la intimacion, sin levantarse la Junta, para no dár lugar à sospechar, y que claramente absuelvan al tenor de este Memorial; y en caso de hallarsen negativos, recibir al Suplicante la informacion de testigos que ofrece, dandosele copia testimoniada de todo, para los efectos que le convenga, con insercion del Decreto, ó providencia dada en el asunto por V. S. y de este Memorial, tomando las providencias mas eficaces à preservar de semejantes sonrojos à todo hombre de algun caracter; y de lo contrario que no espera, protesta usar de las acciones conducentes en Tribunal competente contra quien haya lugar, para cuyo fin pide testimonio, quedandose con copia

pia de este Memorial, &c. Don Juan Joseph de la Fuente.

Y en su vista se resolvió, que dicho Memorial passe à los Señores Comissionados, y à su tiempo tomen la determinacion correspondiente, con consulta, y parecer de los tres Aseffores de la Provincia, y la hagan notoria quando sea necesario.

Resolucion.

En esta Junta los Señores D. Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, y D. Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y Arciniega, Comissarios nombrados para la cuenta del coste del nuevo Camino, y del Arbitrio, ò Propio, con el Diputado Interventor del Clero, pusieron presente el expediente en que se hallan formadas, y firmadas ante Don Pablo Antonio de Pinedo: y habiendose leído, despues de dár la Provincia las correspondientes gracias à dichos Señores Comissarios, lo aprobó, y confirmó todo, y ordenó, que el dicho expediente se debuelva al dicho Escribano Pinedo.

Sobre las Cuentas del coste del Camino, y Arbitrio con el Clero.

En esta Junta entraron à ser Residenciados Manuel Mauricio de Palomares, Alcalde de Hermandad que ha sido de la Cozmonte, Juan Saenz de Urturi, que lo ha sido de la Villa de Quintana, Ramon Martinez de Villa, que lo ha sido de la Villa del Villar, Celedonio San Tiago, que lo ha sido de la de Baños, Lucas de Bodegas, que lo ha sido de la Villa de Villa Buena, Don Pedro Joseph Gurin y Lazcano, que lo ha sido de la Villa de Moreda, y Antonio Martinez, de la Villa de Gripan; y habiendo constado por los testimonios exividos, que no han impuesto condenaciones algunas, practicaron el Juramento acostumbrado, y salieron de la Sala.

Residencias.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que yo el Secretario por las Tierras Exparfas doy fee.

SEGUN.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
veinte y cinco de Noviembre por la tarde.*

**E**N LA SALA, QUE ESTA MUY NOBLE, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la tarde del dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y setenta y dos se congregaron en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble Provincia, à excepcion de los Señores Don Nicolás de Albiz, Procurador de Tierras del Conde, y Don San Tiago de Espejo, Procurador de la Cozmonte, que están enfermos, para conferir, y determinar cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, el de su Magestad, ( que el Cielo conserve ) utilidad, y bien de esta dicha Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad. Y estando allí juntos, con asistencia, y concurrencia del Thesorero General, y tres Alcaldes de Hermandad, por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Don Bentura de Alava, y Don Antonio Ortiz de Pinedo, Procuradores Generales de las Hermandades de los Hue-tos, y Quartango, pusieron presente como à nombre de la Provincia havian visitado al Señor Don San Tiago de Espejo, Procurador de la Cozmonte, y que havia hecho el debido aprecio, no obstante de que siempre continuaba con su indisposicion. En cuya vista se dieron à dichos Señores Comissarios las debidas gracias.

En esta Junta el Señor Don Joseph Ramon de Luyando, Procurador General de la Hermandad

de

Relacion de ha-  
ver visitado al  
Procurador de  
la Hermandad  
de la Cozmonte

Relacion de ef-  
tar hecha la Su-  
maria sobre si  
algun Constitu-  
yente, ò Consti-  
tuyentes havian  
faltado à las Le-  
yes, y Ordenan-  
zas de la Pro-  
vincia.

de Salinas, puso presente como estaba recibida la informacion, que la Provincia havia puesto à su cuidado, y el de los Señores Don Juan Lopez de Ipiña, y Don Andrés de Jauregui, Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz, y Arraya, y la Minoria, sobre si alguno, ò algunos de los Señores Constituyentes de Juntas havian faltado à las Leyes, y Ordenanzas de esta dicha Muy Noble Provincia. Y en su vista se acordó, que se leyese, como se hizo, la dicha Informacion, y Ordenanzas segunda, y tercera; y acabada su lectura se ofreció la duda, y dificultad si debian, ò no guardar ceremonia los Señores Constituyentes, que de la dicha sumaria informacion resultaban reos, ò se hallaban iniciados; y se acordó, que se llamassen, y viniessen à la Junta los tres Abogados Titulares de esta Provincia; y con efecto habiendo tocado la Campanilla entró el Ministro Almotacén, y se le ordenó, que llamasse à los Afesores, y que en llegando avisasse.

En esta Junta por mayoría de votos para celebrar las primeras Juntas Generales Ordinarias tituladas de Mayo, se eligió el Lugar de Zurbano: Y el Señor Don Juan Fernando de Uriarte Remirez de Baquedano, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, que havia suspendido su voto, dió las gracias à la Provincia por ser hijo del dicho Lugar de Zurbano.

En esta Junta los Señores Comissarios nombrados para la Cuenta General, expresaron: Que se havia dispuesto, y firmado, è importaba sesenta y nueve mil setecientos y veinte y un Reales y veinte y nueve maravedis de vellon, y que la del año antecedente la havian hallado satisfecha con los recibos, que la acreditaban, y que ha pagado los mil doscientos y nueve Reales, que importan los tres Libramientos, que quedaron de satisfacer en la Cuenta del dicho año, y à cargo de

Que vengan los tres Abogados titulares de la Provincia.

Señalamiento del Lugar de Zurbano para las Juntas de Mayo.

Relacion de la Cuenta General

esta referida Provincia; à saber, à la Capellania fundada por Don Gaspar de Echaburu quatrocientos y cinquenta Reales vellon: A las Capellanas de Don Juan Bautista de Landazuri doscientos y sesenta y quatro Reales: Y à los herederos de Don Domingo Ortiz de Zarate quatrocientos noventa y cinco, que los tiene cargados en la Cuenta Particular, y ahora se le abonan los veinte y tres Reales y diez y ocho maravedis de la partida de Don Francisco Lopez de Letona, Alcalde de la Hermandad de Cigoytia, y puestos en el cargo por haver asistido à las Juntas de Mayo, y no ha acudido por ellos hasta despues de haver dado la Cuenta Particular; y estos veinte y tres Reales y ocho maravedis deberá cargar en la Cuenta Particular del año que viene: Y que con este motivo havian visto, que en el Libro de Cuentas estaban sin signar, ni firmar las correspondientes à Don Pablo Antonio de Pinedo, y Don Thomas Antonio de Espejo de los años que havian sido Secretarios. En cuya vista, despues de dár las gracias à los Señores Contadores, se aprobó la dicha Cuenta General, y que en favor de los interesados con fecha de este dia se den los Libramientos competentes por el Secretario por Ciudad, y Villas; y que el Señor Diputado General haga que signen, y firmen las Cuentas los dichos Escribanos Pinedo, y Espejo. Y el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, expuso: Que aprobaba la dicha Cuenta, menos en las partidas de reditos de aquellos Censos, que se hayan sacado por la Provincia para los pleytos que ha seguido, y sigue con su Hermandad.

En esta Junta se leyó un Memorial de Don Domingo Martinez, Vecino, y Regidor de la Villa de Alegria, à su nombre, y en el de las Villas de Herenchun, y Gauna, y el Lugar de Egui-

**Resolucion.**

Sobre que se pide ayuda de costa para las Obras hechas, y que hai que executar en el Puerto de Herenchun.



Eguileta , que componen una de las tres Cuadrillas de la Hermandad de Iruraiz , en que expone , que han gastado quatro mil Reales poco mas , ò menos en la composicion del Puerto de Herenchun ; y que assi atendiendo à los cortos medios de sus Vecinos , y à lo que tienen que pagar para las obras que faltan que construir , suplica que la Provincia les confiera , y conceda alguna ayuda de costa. Y en su vista se acordó , que no havia lugar , y que se guarde , cumpla , y execute lo decretado por la Provincia en este particular.

En esta Junta se leyó un Memorial presentado à nombre de Don Francisco Gonzalez de Argandoña , Procurador de la Junta de Caballeros Hijos Dalgo de Lorriaga , y Agustin Lopez de Sufio , Procurador de la de Hombres Buenos de Lassarre , comprehendidas en la Jurisdiccion , y Hermandad de Vitoria , en que exponen el modo , y forma en que practican las diligencias necesarias de aquellos Sujetos que quieren ayecindarse en su distrito , y ser admitidos en dicha Junta de Lorriaga , y lo que sucede con la pretension que tienen en la Real Chancilleria de Valladolid con Don Joseph Vicente Hernandez , y Don Vicente Hernandez , domiciliados en la Villa de Madrid. En cuya vista se acordó , que se guarde , cumpla , y execute la Real Cedula del año de mil setecientos y diez ; y que su Señoria el Señor Diputado General , si huviere alguna novedad en el particular , teniendo presente el Memorial , haga , y practique quanto tenga por util , y conducente en oviacion de tales novedades.

En esta Junta habiendo avisado el Ministro Almotacén , que estaban prontos los tres Abogados Titulares de esta dicha Provincia , se dió orden para que entrassen en la Sala : Y con efecto al habiendo entrado , y ocupado sus asientos , se

Resolucion.

Sobre el Memorial de las Juntas de Lorriaga, y Lassarre.

Resolucion.

Sobre la Sumaria, que se havia hecho , en razon de si algun Constituyente, ò Constituyentes havian faltado à las Leyes, y Ordenanzas de la Provincia.

bol-

bolvió à leer la dicha Sumaria despues de varias preguntas , y repreguntas que se hicieron ; y fueron de sentir el Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta y Varona , que guardassen ceremonia , y saliesse de la Sala los Señores Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga , Procurador Acompañado de la Hermandad de Iruraiz , Don Thomás Ruiz de Zarate , Procurador de la Hermandad de Urcabustaiz , y Don Antonio Ortiz de Pinedo , Procurador de la de Quartango , y los Licenciados Don Joaquin Thomás de Landazuri , y Don Thomás Garcia de Azilu , que solo guardassen ceremonia , y saliesse de la Sala los dichos Señores Luzuriaga , y Zarate ; y por mayoría de votos se conformó la Provincia con el dictamen de dichos Landazuri , y Azilu : Y en su vista se resolvió , que guardassen ceremonia , y saliesse de la Sala los dichos Señores Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga , y Don Thomás Ruiz de Zarate ; y en su cumplimiento salieron , habiendo expresado antes el dicho Señor Luzuriaga , que respecto à que no contemplaba justo motivo para que se le mandasse guardar ceremonia , y salir , lo protestaba , y tambien qualquiera determinacion que se tomasse en su ausencia , y pedía testimonio. Y despues de haver salido ambos , se acordó el comissionar , como se comissionó à los Señores Don Joseph Ramon de Lu-yando , y Don Pablo Antonio de Aldama , Procuradores Generales de las Hermandades de Salinas , y Arciniega , para que recogiendo dicha Sumaria procedan en ella , y su continuacion , y à tomar las determinaciones correspondientes , haciendo las representaciones , y recursos necesarios , pues la Provincia les concedía , y concedió toda la jurisdiccion , y facultades que en sí residian , sin limitacion , ni restriccion alguna ; y que esta resolucion no se haga saber por ahora à los dichos Señores Luzuriaga , y Zarate , con arreglo à la

Real

Sentir de los  
Abogados.

Salen de la Sala  
el Acompañado  
de Iruraiz , y el  
Procurador de  
Urcabustaiz.

Resolucion de  
la Provincia.

Real Provision de los Señores del Real , y Supremo Consejo de fecha de veinte y quatro de Mayo del año pasado de mil setecientos y sesenta y dos. Con lo qual fueron llamados los dichos Señores Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga , y Don Thomás Ruiz de Zarate ; y habiendo entrado , y ocupado sus asientos , se les hizo saber , que por ahora no se les podía noticiar la determinacion de la Provincia , conforme al dicho Real Despacho : Y el dicho Señor Luzuriaga repitió sus protestas , y pidió testimonio , y se le mandó dar , no insertando la dicha resolucion : Y con tanto salieron de la Sala dichos tres Abogados.

En esta Junta el dicho Señor Don Miguel Marin y Zuazola , Procurador General de la Hermandad de la Guardia , presentó un Memorial, en que expresa , que hubo Juntas Generales Extraordinarias en el mes de Julio del año pasado de mil setecientos y setenta y uno , segun una partida que se pone de Propios despachados con Convocatorias en la Cuenta impresa , y que no se le havia citado à ella. En cuya vista el Thesorero General de la Provincia , con licencia de los Señores Constituyentes , le puso presente la equivocacion que padecía ; y para mayor justificacion , se acordó , que à dicho Señor Procurador General de la Guardia se le pongan presentes las Actas , para que quede totalmente satisfecho.

Con lo que sin dar lugar à que se leyessen algunos Memoriales que havia pidiendo gratificaciones por los mayores trabajos , se acabaron estas Juntas Generales de Santa Cathalina , remitiendo lo Político , y Governativo à los Señores de Junta Particular , y lo Juridico à su Señoría el Señor Diputado General , de que damos fee nos los Secretarios.

**FINIS.**



Entran en la Sala los dichos Procuradores, y protesta el de Iruraiz.

Sobre cierta pretension del Procurador de la Guardia.

Real Prorogacion de los señores del Real, y suplico  
 me contenga de fecha de veinte y quatro de Mayo  
 del año pasado de mil setecientos y sesenta y dos.  
 Con lo qual fueron llamados los dichos señores  
 Don Diego Manuel Ruiz de Luquinaga, y Don  
 Thomas Ruiz de Zayas, y habiendo estado, y  
 ocupado las audiencias, se les hizo saber, que por  
 ahora no se les podia notificar la determinacion  
 de la Provincia, conforme al dicho Real Expedi-  
 cion: Y el dicho señor Luquinaga requirió las pro-  
 cesas, y pidió testimonio, y se le mandó dar, no  
 informando la dicha resolucion: Y con tanto salie-  
 ron de la sala dichos tres Abogados.

En esta Junta el dicho señor Don Miguel  
 Maria y Anzola, procurador General de la Her-  
 mandad de la Guardia, presentó un Memorial  
 en que expone, que tuvo Junta General de  
 corporacion en el mes de Julio del año pasado  
 de mil setecientos y setenta y uno, según una par-  
 tida que se pone de propios de las Audiencias con  
 vocatorias en la Corporacion, y que no se le  
 havia citado á ella. En cuya virtud el dicho Co-  
 rregidor de la Provincia, con licencia de los señores  
 Contrayentes, le pasó presente la convocatoria  
 que padece: y para mayor justificacion, se acordó,  
 que el dicho señor procurador General de la  
 Guardia se le pidieran presentadas Actas, para que  
 pudiese tornamente las dichas.

Con lo que se ha de leer á que se refieren al-  
 gunos Memoriales que havia pidiendo satisfaccion  
 por los mayores trabajos, se acordó en las Jun-  
 tas Generales de Santa Catharina, remitiendo lo fo-  
 rlico, y gubernativo los señores de Junta Lani-  
 cuta, y lo juridico á la Señoría el Señor Diputado  
 General, etc. que damos fe nos los secretarios.

FINIS.

En esta Junta  
 de los señores  
 Contrayentes,  
 se acordó el  
 presente.

En esta Junta  
 de los señores  
 Contrayentes,  
 se acordó el  
 presente.





ATA 1700

1772

Noviembre

A-8488  
R-3603





ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto estando para concluirse los Caminos generales, que se construyen en virtud de Reales Ordenes en el Señorío de Vizcaya, y Provincias de Alava, y Guipuzcoa, se ocurrió à N. R. P. por los Diputados, y Comissionados de dichas tres Pròvincias, exponiendo las crecidas sumas de caudales, que se havian expendido en dichas obras, y pidiendo se tomassen para su conservacion en lo sucesivo las providencias correspondientes: pudiendo ser algunas de ellas la prohibicion de transitar por dichos Caminos los Carros herrados con herrage, ò calce de llanta angosta, ò cortante, por lo que destruyen el Camino, haciendo surcos, separando los cascajos de su pavimento, y desumiendo aun el relleno de piedra, dandose nueva forma en el calce de ellos en lo respectivo à los que hayan de transitar, y atravesar los citados nuevos Caminos, pudiendo servir los del angosto para los viejos, monte, y acarreos de las Mieffes. Que las maderas que se conduzcan por dichos Caminos nuevos vayan siempre quatro ruedas, por el daño que su arrastre ocasiona en ellos por su gran peso, haciendo vaohes,



pantanos , y vatideros , encargandose estrechamente à las respectivas Justicias del transito , que zelen el exacto cumplimiento de estas providencias. Y al propio tiempo se presentaron por los Diputados de la Provincia las siete condiciones siguientes.

**CONDICIONES.** Las Cantoneras , ò Piedras de esquina se mantendrán en el mismo estado: esto es , si alguna se separa , ò sale de su lecho , se colocará inmediatamente en su lugar , guardando la misma posición , y línea que antes tenía.

2. Se terraplenará de calcajo menudo , y de buena condición el parage , ò lugar donde está descarnado el Camino , ò pide la necesidad , guardando siempre la loma , ò curva que tiene.

3. Se tendrán limpios , y corrientes los Aque ductos , y Zanjias , y se tendrá gran cuidado de que aquellos tengan sus vertientes rectamente por las heredades , y qualquiera otro terreno , cuya diligencia importa mucho.

4. Se prohibirá , que à distancia de dos estados desde las Cantoneras , ò Piedras de esquinas se abra Cantera , levante Calera , Carbonera , ni otra hoya de consideracion.

5. Se prohibirá se echen al Camino piedras de las heredades , alecho , argoma , ò cosa equivalente , como suele hacerse , con la mira de que sirva de abono.

6. No se permitirá se levanten paredes por particulares contiguas al Camino , sino es guardando , ò dexando terreno para la Zanja , y Banquetas , ni que aquellas tengan mas elevacion que la correspondiente , à fin de que no affombren el Camino.

7. Las ruinas de los Puentes correrán de cuenta de las mismas Villas , y sus Petriles de cuenta de los Rematantes.

Y remitido todo al nuestro Consejo , con Real Orden de cinco de Septiembre del año proximo pasado , para que en su razon informasse lo que se le ofreciesse , y pareciesse , tanto por lo respectivo à las citadas tres Provincias , quanto à la conservacion de los demás Caminos del Reyno : Examinado en el nuestro Consejo con el cuidado , y diligencia que exige su importancia , en Consulta de veinte y ocho de Febrero de este año propuso à nuestra Real Persona las reglas generales , y particulares que conviene establecer. Y enterado conforme à su Real Resolucion à la referida Consulta , que fué publicada , y mandada cumplir por el nuestro Consejo en veinte y dos de Junio proximo pasado , se acordó , entre otras cosas , expedir esta nuestra Carta. Por la qual aprobamos las siete condiciones propuestas por la Provincia de Guipuzcoa , que ván insertas , para el reparo , y conservacion de su Camino nuevo : las quales queremos se observen , y pongan igualmente en execucion por lo tocante à los nuevos Caminos del Señorío de Vizcaya , y Provincia de Alava , con mas las declaraciones , y reglas siguientes , que se han de observar por todas tres Provincias.

1.<sup>o</sup> Que los margenes de los Caminos generales , construidos de nuevo en las referidas tres Provincias , que se componen de murallas , ò paredes cobijadas con losas , se tenga cuidado de reponer prontamente qualquiera piedra cobija , que de éstas se cayga por algun golpe de Carro , ò otro accidente , mirando à que dichas margenes sostienen el relleno , y sólido del Camino , que en parte empuja contra ellas ; y quando éstas faltan , se saldrán los rellenos , ò porte de ellos por el portillo que se arruina ; pues con el peso de los Carros , al passar frente del portillo que se hiciere , como falta el em-

4  
puje al relleno huyen las piedras à aquella parte flaca, y se aumenta el costo de la conservacion.

2. Que en los citados Caminos se use de Carros con ruedas de llanta ancha, lisas, ò rasas, con tres pulgadas de huella à lo menos, y sin clavos prominentes, embebiendose èstos en la llanta: observandose lo mismo en las Galeras, Coches, Carretas, y otra qualquiera especie de Carruage, excluyendo de esta providencia los Carros recalzados de madera, como son los de las Carretas de Cabañas, y otras, que no solo no perjudican los Caminos, sino que les hacen beneficio; pues con sus huellas anchas aprietan mas los rellenos, y suavizan el tránsito.

3. Que si anduviessen de tráfico sobre estos Caminos Carros de llanta estrecha, y clavos prominentes, paguen doble portazgo que otros qualquier Carros, en refarcimiento del daño que causan à los mismos Caminos; y donde no huviere establecido Portazgo, se imponga, con noticia, y aprobacion del nuestro Consejo, respecto à dichos Carros, convirtiendo su producto en los reparos del Camino.

4. Que de este gravamen deben ser exceptuados tales Carros quando son del mismo Pais, y solo atraviesan los Caminos nuevos, y Reales: procediendo en todo esto de buena fé, sin disimulacion, ni declinar en vejaciones odiosas.

5. Que no se permita de aquí en adelante, con ningun pretesto, ni causa, arrastrar maderas por estos Caminos, ni aun por otros algunos en que puedan andar ruedas, aunque sean las tales maderas para la construccion de Vageles de la Real Armada: y en lugar del arrastre cuidarán las Justicias de que se execute conforme à su peso, sobre un Carro; y si fueren mayores, sobre quatro ruedas,

para evitar el perjuicio que ocasiona à la solidez de los Caminos ; en lo qual logran los ganados considerables ventajas , y alivios para la conduccion: Haviendose tomado las providencias correspondientes para que en todas las Provincias Maritimas del Reyno se recojan qualesquier maderas de construccion dispersas , y abandonadas en los Montes , y en los Caminos , para no impedir los transitos , y evitar su pudricion ; y que en el caso de no ser ya utiles para la Armada , despues de reconocidas se entreguen à los Pueblos , ò Dueños en cuyo distrito se hallaron , para que las aprovechen , y aparten de los Montes , y transitos : teniendose el mayor cuidado en lo sucesivo de no permitir queden abandonadas las maderas desde los Montes donde se cortan , hasta los riberos en que se embarcan para el Astillero.

6. Que los reparos menores de echar tierra , ò cegar alguna corta quiebra en los Caminos , sea de cargo del Pueblo en cuyo termino se causen ; pero si necesitasse obra de Canteria , Mamposteria , poner Guarda Rodas , ò otra cosa considerable , se haya de costear en el Señorío del Portazgo , y en las Provincias de Alava , y Guipuzcoa de los Arbitrios concedidos para estas Obras , sin perjuicio de que estas tres Provincias deban redimir con toda la brevedad possible los Censos tomados para sus Caminos , y quedar en Vizcaya el Portazgo unicamente à la conservacion del Camino , moderando su Arancel à lo preciso , para este unico obgeto , por beneficio del Comercio : arreglandose lo referido por el nuestro Consejo , teniendo presentes los antecedentes que hay en él , y qualesquier otras noticias que necesitare. Y para la execucion , y cumplimiento de todo lo expresado , mandamos à los Corregidores , y Justicias de

Los respectivos Pueblos , y Transitos de las tres Provincias , y demás à quien corresponda , dén las ordenes , y providencias que se requieran en lo que à cada uno toca. Que assi es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dár , y dimos esta nuestra Carta , sellada con nuestro Real Sello , y librada por los del nuestro Consejo. En Madrid à veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos. = El Conde de Aranda. Don Andrés de Simon Pontero. Don Pedro Joseph Valiente. Don Manuel de Azpilcueta. Don Joseph de Contreras. = Yo Don Juan de Peñuelas , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano de Camara , la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo , por el Secretario Salazar. Registrada. Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor.* Don Nicolás Verdugo. Derechos veinte y seis Reales y medio de vellon. Secretario Salazar. Derechos cincuenta y nueve Reales de vellon.

V. A. aprueba las siete condiciones insertas, propuestas por la Provincia de Guipuzcoa , para el reparo , y conservacion de su Camino nuevo , y manda que igualmente se observen por lo tocante à los nuevos Caminos del Señorío de Vizcaya , y Provincia de Alava , con mas las declaraciones , y reglas , que tambien ván insertas. Gobierno primera. Corregida.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA VEINTE DE

Noviembre de 1772. tambien

por la mañana.

EN ESTA JUNTA SE LEYO EL VIGESIMO segundo punto de los pendientes, que dice assi.

*Se revalidó la comission al mismo Señor Diputado General, para que de uniformidad con Don Juan Antonio de Sarralde profiguiesse el incidente sobre los Carros que se debian usar, para no perjudicar al nuevo Camino Real.*

Y en su vitta, su Señoría el dicho Señor Diputado General informó, como se havia hecho recurso al Real, y Supremo Consejo de union con los Comisarios del Muy Noble Señorío de Vizcaya, y Muy Noble Provincia de Guipuzcoa, y se havia conseguido Real Despacho, con fecha de veinte y tres de Julio pasado de este presente año, que se leyó, y comprehende las providencias tomadas para todos los Caminos, que se han construido en todo el Reyno. Y despues de una larga conferencia, y de dár las gracias à su Señoría, y al Señor Don Juan Antonio de Sarralde, acordaron, que se inferte, imprima, y reparta para su cumplimiento à las Hermandades; y que el termino para mudar de Carros en el dicho Camino Real de Postas, y todo Carruage sea el de quatro meses, contados desde este dia; y que passados, à qualquiera que se le aprenda en dicho Camino con Carro, Galera, Coche, Calefa, y otra qualquiera especie de Carruage de los prohibidos, se le imponga la multa por cada vez de dos Ducados de vellon, que se le han de sacar irremissiblemente, y han de servir para la manutencion del referido Camino; y que si parece conveniente se apruebe, y confirme esta resolucion en el Real,

Vigésimo segundo punto, sobre los Carros, que se deben usar para el nuevo Camino.

Informe.

Resolucion.







